

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 360^a

Sesión 134^a, en miércoles 6 de marzo de 2013
(Ordinaria, de 10.41 a 14.10 horas)

Presidencia de los señores Monckeberg Díaz, don Nicolás, y
Marinovic Solo de Zaldívar, don Miodrag.

Presidencia accidental del señor Ulloa Aguillón, don Jorge.

Secretario, el señor Álvarez Álvarez, don Adrián.
Prosecretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- PROYECTOS DE ACUERDO
- VII.- INCIDENTES
- VIII.- ANEXO DE SESIÓN
- IX.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- X.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- XI.- PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9 Y 9° A
DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO NACIONAL.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. Asistencia	14
II. Apertura de la sesión	17
III. Actas	17
IV. Cuenta	17
- Minuto de silencio por fallecimiento de Presidente de República Bolivariana de Venezuela, señor Hugo Chávez Frías.....	17
V. Orden del Día.	
- Informe de Comisión Especial Investigadora encargada de fiscalizar el comportamiento de los grandes contribuyentes y las condonaciones efectuadas por el Servicio de Impuestos Internos en los últimos años	18
VI. Proyectos de acuerdo.	
- Consideración de informe de la Comisión Investigadora sobre funcionamiento de la educación superior.....	52
- Políticas públicas de prevención del embarazo adolescente en jóvenes menores de 18 años.....	54
VII. Incidentes.	
- Reconsideración de avalúo de terrenos fiscales de Calama. Oficio	56
- Informe técnico sobre estado actual de cuenca hidrográfica del río San Pedro, Región de Antofagasta. Oficios.....	57
- Homenaje a exdiputada señora Gladys Marín Millie, en conmemoración del octavo aniversario de su fallecimiento. Oficios	58
- Estado de avance de construcción de tercera comisaría de Rancagua. Oficio.	59
- Atraso en entrega de viviendas de Villa Los Parques I y II, de Rancagua. Oficio	59
- Aclaración de contratación de exintendente de la Sexta Región por Ministerio de Obras Públicas. Oficio	60
- Remisión de informe de la contraloría regional de O'Higgins sobre retraso de construcción de hospital regional de Rancagua. Oficio	60
- Extensión de biotrán a comuna de Lota. Oficios	60
- Constitución de mesa de trabajo para la discusión de la plataforma social de la ley de pesca. Oficios.....	61
- Preocupación por despidos en el Instituto de Fomento Pesquero. Oficios	62

	Pág.
VIII. Anexo de sesión.	
Comisión Especial de Solicitudes de Información y de Antecedentes	63
- Medidas por contaminación de tranque de Compañía Minera Carmen, comuna de Andacollo. Oficios.....	63
- Solución a diversas necesidades de la junta de vecinos de la población “Gabriela Mistral”, comuna de Vicuña. Oficios.....	63
- Satisfacción a demandas de vecinos de Villa Puclaro. Oficios.....	64
- Cumplimiento de norma de calidad del agua en localidades de Región de Atacama. Oficios.....	65
- Información sobre proyecto de construcción de planta de tratamiento de aguas servidas en sector de Mehuín, comuna de San José de La Mariquina. Oficios.....	66
- Información sobre priorización de pasos fronterizos Hua Hum y Carirriñe. Oficios.....	67
- Adquisición de segunda barcaza para lago Pirihueico. Oficios.....	67
- Construcción de centro de salud familiar en Sector Guacamayo, comuna de Valdivia. Oficios.....	67
- Información estadística sobre viviendas entregadas en la Región de Los Lagos bajo la modalidad de subsidio habitacional vivienda social dinámica sin deuda y subsidio habitacional para grupos emergentes. Oficios.....	68
- Construcción de estación médico rural en localidad de Perales, comuna de Coelemu. Oficios.....	69
- Fiscalización de asignación de subsidios para la vivienda. Oficio.....	70
- Construcción de ciclovía en carretera que une las comunas de Quillón y Bulnes. Oficio.....	70
- Información sobre aplicación de descuento a pensionados de Carabineros de Chile. Oficio.....	70
IX. Documentos de la Cuenta.	
- Mensajes de S.E. el Presidente de la República por los cuales da inicio a la tramitación de los siguientes proyectos:	
1. que “Incrementa el monto de la asignación mensual que perciben los soldados conscriptos”. (boletín N° 8814-02). (298-360).....	71
2. que “Otorga a los funcionarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario (Indap), condiciones especiales para la bonificación por retiro voluntario, por el período que indica, y otros incentivos al retiro”. (boletín N° 8815-01. (491-360).....	75
3. Mensaje de S. E. el Presidente de la República por el cual da inicio a la tramitación del proyecto que “Perfecciona las disposiciones introducidas por la ley N° 20.568 sobre inscripción automática y que modernizó el sistema de votaciones”. (boletín N° 8819-06). (490-360).....	83

	Pág.
4. Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual hace presente la urgencia “discusión inmediata”, para el despacho del proyecto que “Perfecciona las disposiciones introducidas por la ley N° 20.568 sobre inscripción automática y que modernizó el sistema de votaciones”. (boletín N° 8819-06). (471-360).....	103
5. Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual hace presente la urgencia “discusión inmediata”, para el despacho del proyecto que “Incrementa el monto de la asignación mensual que perciben los soldados conscriptos”. (boletín N° 8814-02). (469-360)	104
6. Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual retira la urgencia “suma”, para el despacho del proyecto que “Modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas.”. (boletín N° 8132-26). (468-360).....	104
7. Oficio de S.E. el Presidente de la República por el cual formula indicación al proyecto sobre “Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales y deroga los cuerpos legales que indica.”. (boletín N° 7966-05). (528-360)	104
8. Oficio del H. Senado por el cual comunica que ha aprobado, con modificaciones, el proyecto, iniciado en moción, con urgencia “suma”, que “Regula el contrato de seguro.”. (boletín N° 5185-03). (115/SEC/13).....	124
9. Oficio del H. Senado por el cual comunica que ha aprobado, en los mismos términos, el proyecto, iniciado en moción que “Concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, al Padre John Eugene Barber Vanston.”. (boletín N° 8297-17). (114/SEC/13)	131
10. Oficio del H. Senado por el cual comunica que ha aprobado, en los mismos términos, el proyecto, iniciado en mensaje, con urgencia “suma”, que “Establece el pago de un beneficio a favor de los trabajadores portuarios eventuales que indica.”. (boletín N° 8682-13). (116/SEC/13)	131
11. Moción de los diputados señores De Urresti, Accorsi, Andrade, Harboe, Jiménez, Ortiz, Salaberry, Vilches y de la diputada señora Nogueira, doña Claudia, sobre “Asignaciones por muerte para mujeres beneficiadas por bono por hijo”. (boletín N° 8811-13).....	132
12. Moción de los diputados señores Cerda, Carmona, De Urresti, Díaz, don Marcelo; Lemus, Velásquez, Vilches, Walker y de las diputadas señoras Molina, doña Andrea y Muñoz, doña Adriana, sobre “No aplicación de tarifa horas punta en comunas bajo zonas de catástrofe”. (boletín N° 8812-03).....	135
13. Moción de los diputados señores Aguiló, Carmona, Gutiérrez, don Hugo; Hasbún, Jarpa, Latorre, Schilling, Teillier y de las diputadas señoras Muñoz, doña Adriana y Sepúlveda, doña Alejandra, que “Modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290, y sus modificaciones posteriores, en sus artículos 196 y 197, referidos al delito de manejo en estado de ebriedad, causando lesiones gravísimas o con resultado de muerte”. (boletín N° 8813-15).....	136

	Pág.
14. Oficio de la Excm. Corte Suprema por el cual remite su opinión respecto del proyecto que “modifica la ley N° 20.554, que crea juzgados de Policía Local en las comunas que indica”. (boletín N° 8769-07)	139
- Oficios del Tribunal Constitucional mediante los cuales remite copia autorizada de las sentencias definitivas referidas a los siguientes requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad:	
15. “artículo 96 del Código Tributario”. Rol 2216-12-INA. (8240).....	141
16. “artículo 781, inciso primero, del Código de Procedimiento Civil”. Rol 2244-12-INA. (8249)	141
17. “inciso segundo del artículo 5° de la Ley de Transparencia de la Función pública”. Rol 2246-12-INA. (8318).....	142
18. “inciso 3°, del artículo 3° de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios”. Rol 2038-11-INA. (8335)	143
19. Oficio del Tribunal Constitucional por el cual remite copia de la sentencia definitiva recaída en el requerimiento de inconstitucionalidad presentado por la cuarta parte de los senadores en ejercicio solicitando la inconstitucionalidad de artículo 1°, numeral 19 y segundo transitorio del proyecto de ley que modifica la Ley de Pesca. (boletín N° 8091-21). Rol 2387-(2388)-12-. (8263)	143

X. Otros documentos de la Cuenta.

1. Comunicaciones:

- De la Presidencia de la Cámara por la que informa que el Diputado señor David Sandoval no asistirá al 51° Período de Sesiones de la Comisión de Desarrollo Social de las Naciones Unidas, entre los días 6 y 15 de febrero de 2013 en Nueva York (591).
- Del Jefe de Bancada de Diputados de Renovación Nacional por la cual informa que procedió a elegir a como nuevo Jefe de Bancada para el año 2013 al diputado señor Pedro Pablo Browne y como subjefe, al diputado señor Leopoldo Pérez.
- De la diputada señora Pascal, doña Denise, por la cual informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Corporación, se ausentará del país por un plazo inferior a 30 días a contar del 01 de marzo próximo pasado, para dirigirse a Estados Unidos.
- Del diputado señor Norambuena, quien acompaña licencia médica por la cual acredita que debió permanecer en reposo el día 24 de enero próximo pasado.

Respuestas a Oficios Cuenta 134ª**Contraloría General de la República:**

- Diputado Vargas, Informe si la contraloría regional de Arica y Parinacota ha fiscalizado el actuar tanto de la Municipalidad de Arica, como de la dirección de Salud Región Arica y Parinacota y del director del Servicio de Impuestos Internos de esa región, respecto del estricto cumplimiento de la normativa legal, referida a la autorización y al funcionamiento en locales comerciales de máquina de azar, en especial las llamadas “tragamonedas”, ubicados en la citada región, de no ser así, se solicita ordene las fiscalizaciones de rigor. (3816 al 7377).
- Diputada Turrer doña Marisol, Solicita realizar una auditoría a los procedimientos y recursos aprobados, transferidos por el Gobierno Regional de Los Lagos a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Los Lagos, y a los recursos pagados por esa secretaria regional ministerial a las empresas consultoras contratadas por trato directo o licitaciones, remitiendo sus conclusiones a esta Cámara, y, además, informar sobre los sumarios que la Contraloría Regional de Los Lagos debió incoar conforme a lo señalado en el informe final N° 14, de 9 de noviembre de 2011 de la Contraloría General de la República. (4270 al 9048).
- Diputado Ascencio, ordenar se instruya una investigación para determinar eventuales irregularidades por parte del Ministerio de Obras Públicas y del Gobierno Regional de Los Lagos, en el proceso de contratación y de construcción del proyecto pontón flotante y puente basculante para la conectividad marítima de la provincia de Palena, región de Los Lagos, obra que no habría sido utilizada por las fallas estructurales que presentaría. Asimismo, solicita se ordene un juicio de cuentas con el objeto de reponer los recursos públicos involucrados y eventualmente perdidos en dicho proyecto. (4273 al 4192).
- Diputado Ojeda, Requiere se informe sobre si se ajusta a la legalidad el funcionamiento de los denominados “casinos populares” o salas de juego. (4386 al 8934).

Ministerio de Interior:

- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Informar el estado de tramitación en que se encuentra la solicitud para acogerse a los beneficios que otorga el programa de exonerados políticos, presentada por don Luis Jaime Torres Córdova, domiciliado en la comuna de San Fernando, región del Libertador Bernardo O'Higgins. (1851 al 8871).
- Diputado Latorre, Copia de su intervención, en la que se refiere a la eventual ilegalidad de la medida dispuesta de exigir, junto con la entrada, la exhibición de la cédula de identidad a las personas que asistan al recinto deportivo en la ciudad de Santiago, donde se realizará, el día de hoy, un partido de fútbol internacional. (1852 al 4147).

- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, informar el estado de tramitación en que se encuentra la solicitud para acogerse a los beneficios que otorga el programa de exonerados políticos, presentada por don Francisco Antonio Quezada Vásquez, domiciliado en la comuna de San Fernando, región del Libertador Bernardo O'Higgins. (1853 al 8583).
- Diputado Robles, Informe si ha tomado conocimiento de una denuncia de secuestro que habría afectado a dos jóvenes el día 28 de agosto pasado, siendo ingresados a dos automóviles, patentes BW 97 65 Toyota Corolla celeste y WF 65 57 Toyota Yaris color blanco, dejando constancia en la 48ª Comisaría, cuyo número es 103647. (1854 al 8272).
- Diputado Chahín, Informe acerca de la factibilidad de instalar un retén móvil en el sector Los Placeres-California, comuna de Victoria, región de La Araucanía. (1855 al 8261).
- Diputado Meza, Factibilidad de incorporar comuna de Gorbea a programa Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva, atendido el significativo aumento que la delincuencia ha experimentado en esa zona (1856 al 6881).
- Diputado Ojeda, Solicita arbitrar sus buenos oficios, para que las modificaciones propuestas al proyecto de remodelación del Parque IV Centenario en Osorno por el señor Intendente de la región de Los Lagos, sean en definitiva desestimadas. (1857 al 3899).
- Diputado Rincón, Requiere se informe sobre los recursos para infraestructura con que cuenta el Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva en el país. (1858 al 8936).
- Diputado Sabag, Se remita una evaluación sobre el funcionamiento del plan cuadrante en la comuna de San Carlos. (1859 al 8724).
- Diputado Sabag, Requiere información sobre dotación de carabineros en la comuna de San Fabián e índices de perpetración del delito de abigeato. (1860 al 8495).
- Diputado Marinovic, Solicita disponer se apresure el otorgamiento de las pensiones de gracia comprometidas con quienes se desempeñaron como estibadores en la región de Magallanes y Antártica Chilena y, a la vez, considerar la posibilidad que las pensiones mencionadas sean vitalicias o que los beneficiarios puedan optar entre aquella pensión y la que pudiera corresponderles en el sistema de capitalización individual. (1861 al 3902).
- Diputado Marinovic, Reconsiderar la situación que afecta al señor José Humberto Vargas Guala, en orden a que se le otorgue una pensión de gracia, la cual fue rechazada. (1861 al 3908).
- Diputado Ceroni, Disponer se mantenga en la Comuna de Parral, región del Maule, la Tenencia de Carabineros "Reina Luisa, ubicada en calle Victoria N° 1.222, de dicha comuna en atención a que presta atención a cerca de 10.000 habitantes en ese sector. (1862 al 4261).

- Diputado Burgos, Requiere informar sobre la cantidad de chilenos que, no obstante residir en el extranjero, figuran en el último padrón electoral confeccionado con motivo de las recientes elecciones de alcaldes y concejales, asimismo, acerca del número de chilenos que habiendo fallecido figuran en ese mismo padrón, y, por último, respecto de las razones por las que, a más de cuarenta y ocho horas de las elecciones antes mencionadas, aparece una diferencia de varios miles entre los cómputos de votos emitidos para elegir alcaldes y para concejales. (1863 al 8930).
- Diputado Rincón, Agilización de trámites pendientes relacionados con la calificación de la condición de exonerado político (1864 al 7755).
- Diputada Molina doña Andrea, Informe sobre la factibilidad de reconsiderar los antecedentes expuestos por don José Mario Álamos Donoso, en orden a que se le pague indemnización por años de servicio, conforme a la ley. Se anexa documentación relacionada con la materia objeto de este oficio. (1865 al 8000).
- Diputado Schilling, Requiere informar sobre la eventual desaparición, desde las dependencias en que se mantenía en custodia para su destrucción, del 10% de la cocaína y pasta base decomisada en operaciones policiales en el país. (1866 al 8486).
- Diputado Accorsi, Remitir los antecedentes que obren en su poder respecto de la eventual pérdida de un 10% de droga decomisada y en proceso de incineración y que debió ser destruida durante el año 2010. (1866 al 8575).
- Diputado Estay, Solicita información sobre las acciones o políticas que se implementarán en coordinación con los organismos e instituciones dependientes de su ministerio, para garantizar una temporada estival segura a los turistas que visiten la Región de La Araucanía, en consideración de los episodios de violencia que afectan la zona, especialmente, a las comunas de Curacautín, Galvarino, Lautaro, Lonquimay, Melipeuco, Perquenco, Victoria y Vilcún. (1868 al 9251).

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita remitir información relacionada con el uso y destino de cincuenta millones de pesos entregados a agrupaciones de pescadores artesanales de la Región de Los Lagos, en el marco del programa “Apoyo al Emprendimiento con Enfoque de Género para Organizaciones de la Pesca Artesanal de la Región de Los Lagos”. (42 al 10071).
- Proyecto de Acuerdo 566, “Solicita que el Sernac analice las cuentas de las compañías telefónicas.” (1).

Ministerio de Hacienda:

- Proyecto de Acuerdo 563, “Solicita eliminar el pago de contribuciones a los adultos mayores de clase media.” (481).
- Proyecto de Acuerdo 612, “Solicita adopción de medidas que favorezcan a los deudores de los denominados créditos Corfo para la Educación Superior.” (482).

- Proyecto de Acuerdo 638, “Solicita a S.E. el Presidente de la República que adopte medidas administrativas y legislativas que beneficien a los deudores de Créditos Corfo para la educación y se suspendan los procedimientos de cobranza.” (483).
- Proyecto de Acuerdo 639, “Solicita que el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo proponga al señor Presidente de la República una solución definitiva a los Deudores Créditos Corfo. (484).
- Proyecto de Acuerdo 528, “Que solicite medidas de incentivo y reformas tributarias para los artesanos de Villarrica.” (488).
- Proyecto de Acuerdo 585, “Solicita al señor Ministro de Hacienda una serie de medidas.” (565).

Ministerio de Obras Públicas:

- Diputado Walker, Instruir se estudie, informando a esta Corporación de sus resultados, la asignación de un mayor subsidio estatal con el objeto de rebajar el costo del peaje de la Ruta D-43, en la Región de Coquimbo cuyo monto calculado por las autoridades es de \$ 2.100.- monto que parecería excesivo en atención a que con la construcción de una segunda vía el gran tráfico existente en dicha ruta se vería incrementado. (555 al 9115).
- Diputado Letelier, Proyecto de remodelación de edificio de gobernación de Melipilla (556 al 7804).
- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita informe sobre cada una de las materias señaladas en la solicitud adjunta, en relación con el acuerdo alcanzado entre la cartera a su cargo y la empresa portuaria de puerto Montt y los operadores del Canal de Chacao. (569 al 9889).

Ministerio de Agricultura:

- Diputado Chahín, Criterios de asignación y distribución de los recursos para la alimentación de pequeños campesinos que operó por la vía de transferencias de fondos del Gobierno Regional de La Araucanía al Indap, el calendario por el que se rigió y la lista de los beneficiarios. (138 al 8757).
- Diputado Sauerbaum, Instruir se practique un catastro de los eventuales daños causados por las bajas temperaturas en los viñateros de las comunas de Quillón, Portezuelo, Ninhue, San Nicolás y Trehuaco, de la Región del Biobío. (80 al 4155).
- Diputado De Urresti, Informe sobre una denuncia, referida al hecho que la miel chilena estaría contaminada con polen transgénico y la existencia de plantaciones de transgénicos, como asimismo, se sirva indicar las medidas que al efecto se han adoptado, y de existir, remita copia de un informe de la Universidad Mayor, que aborda esta materia. (90 al 8341).

Ministerio de Salud:

- Diputado Marinovic, Factibilidad de implementar un viático para la estadía de al menos un familiar directo mientras dure la hospitalización de pacientes que deben ser derivados lejos de sus hogares. (2018 al 10022).

Ministerio Público:

- Diputado Monckeberg don Cristián, Solicita informe sobre el número de denuncias por el delito de abigeato realizadas entre el 1° de julio de 2011 y el 1° de enero de 2012, y entre el 1° de julio de 2012 y el 1° de enero de 2013, desagregando la información relativa a septiembre de 2012, y señalando, además, el número de condenas, salidas alternativas, archivos provisionales, y de aplicación del principio de oportunidad. (128 al 10061).

Ministerio Medio Ambiente:

- Diputado Díaz don Marcelo, Medidas que se adoptarán para poner término a la contaminación que genera un grupo de barcos abandonados en la bahía de Coquimbo, frente a la playa La Herradura (130325 al 10032).
- Diputado Díaz don Marcelo, Situación de abandono que afecta al sector de El Culebrón, de la comuna de Coquimbo, convertido en un depósito de desechos, y acerca de la posibilidad de adoptar medidas de intervención mediante un plan de recuperación ambiental. (130325 al 10033).

Intendencias:

- Diputado Accorsi, Solicita fiscalice e informe sobre la calidad de potabilidad del agua en la Región Metropolitana, desde el reinicio del abastecimiento hasta la normalización de las condiciones para el consumo humano, por parte de Aguas Andinas. (1250 al 9979).
- Diputado Robles, Requiere se informe sobre las medidas adoptadas en relación con los carteles aparecidos en lugares públicos contra dirigentes sociales de Frerina. (154 al 10003).
- Diputado Von Mühlenbrock, Solicita se informe sobre los procedimientos que se instruirán para la determinación de eventuales responsabilidades administrativas en el fallecimiento de un niño de la comunidad de Puquiñe mientras requería atención médica en el Hospital de Lanco. (56 al 9204).

Servicios:

- Diputado Marinovic, Solicita al Servicio Nacional de Menores tomar medidas adicionales de apoyo a la menor afectada por presuntos abusos sexuales en la comuna de Puerto Natales, según la causa RIT: P-432-2012, del Juzgado de Menores de Punta Arenas, e informar posteriormente a esta Corporación. (503 al 10026).
- Diputado Baltolu, Instruir una investigación y fiscalización a la empresa "Aguas Andinas del Altiplano" con el objeto de determinar responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes por la demora injustificada en la reparación del servicio y de la fuga de agua que se produjo el día domingo 7 de octubre en curso, y que afectó a los pobladores de calle Santa María con calle Larco Herrera, de la ciudad de Arica. (634 al 4179).

Varios:

- Diputado Cerda, Requiere se informe respecto del estado de las solicitudes presentadas por las personas individualizadas en la petición adjunta, para la obtención del pago del denominado bono post laboral. (3284 al 10005).

- Diputada Isasi doña Marta, Solicita tenga a bien disponer la medición de la calidad de agua de la comuna de Alto Hospicio e informe de sus resultados a esta Corporación. (632 al 9672).

XI. Peticiones de oficio. Artículos 9° y 9° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- Diputado Browne, Solicita responder cuestionario sobre diversos aspectos de la Consulta Ciudadana convocada por esa Cartera en julio de 2012 para fomentar la participación de la población en materia de propuestas de infraestructura en las distintas regiones (10094 de 04/03/2013). A la señora ministra de Obras Públicas.
- Diputada Sabat doña Marcela, Solicita informar sobre el grave deterioro en que se encuentran la Casa de la Cultura, dependiente de la Municipalidad de Ñuñoa, y el entorno de dicho recinto, debido a la suciedad y contaminación que hay en el lugar (10095 de 04/03/2013). Al señor alcalde de Ñuñoa.
- Diputado Sandoval, Solicita informar sobre el estado de tramitación del recurso de apelación presentado por don Víctor Vera Álvarez, exfuncionario de Gendarmería de Chile, en contra de la medida que ordenó su destitución de dicho organismo (10096 de 04/03/2013). A Ministerio de Justicia.
- Diputado De Urresti, Solicita informar sobre las medidas que se adoptarán para no afectar la extracción de la navajuela, el chorito y otras especies, en el marco del proyecto de recuperación de la navegabilidad del río Valdivia (10097 de 04/03/2013). A director nacional de Sernapesca.
- Diputado De Urresti, Solicita informar sobre los motivos por los cuales no se le han reconocido al exonerado político, señor Carlos Caro Caro, los 31 años de imposiciones efectuadas en el ex Seguro de Servicio Social (10098 de 04/03/2013). A Varios.
- Diputado De Urresti, Solicita informar si el ministerio de OOPP tiene contemplado ejecutar obras de mantención, señalética y, eventualmente, asfaltado, respecto del camino que existe en la localidad de Llastuco, comuna de Máfil, Región de Los Ríos (10099 de 04/03/2013). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputado De Urresti, Solicita informar sobre la factibilidad de asfaltar la ruta T-302, en la Región de Los Ríos, como asimismo acerca del actual estado de dicha vía y las medidas de seguridad que se han implementado en ella (10100 de 04/03/2013). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputado Baltolu, Medidas que adoptará para evitar el mal uso del sitio eriazo ubicado en el sector oriente del Cementerio Parque Arica, y dar una pronta solución a los vecinos afectados. (10101 de 04/03/2013). A seremi de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota.

- Diputado Martínez, Solicita se realice una investigación, remitiendo sus resultados a esta Cámara, en relación con las eventuales irregularidades ocurridas en el proceso de licitación, adjudicación y ejecución de las obras de mejoramiento de la Avenida O'Higgins, en la ciudad de Chillán. (10102 de 04/03/2013). A Contraloría General de la República.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (107)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Accorsi Opazo, Enrique	PPD	RM	24
Aguiló Melo, Sergio	IC	VII	37
Alinco Bustos René	IND	XI	59
Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo	UDI	VII	38
Andrade Lara, Osvaldo	PS	RM	29
Araya Guerrero, Pedro	IND	II	4
Ascencio Mansilla, Gabriel	PDC	X	58
Auth Stewart, Pepe	PPD	RM	20
Baltolu Rasera, Nino	UDI	XV	1
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Bauer Jouanne, Eugenio	UDI	VI	33
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bertolino Rendic, Mario	RN	IV	7
Browne Urrejola, Pedro	RN	RM	28
Burgos Varela, Jorge	PDC	RM	21
Calderón Bassi, Giovanni	UDI	III	6
Campos Jara, Cristián	PPD	VIII	43
Cardemil Herrera, Alberto	RN	RM	22
Carmona Soto, Lautaro	PC	III	5
Castro González, Juan Luis	PS	VI	32
Cerda García, Eduardo	PDC	V	10
Cornejo González, Aldo	PDC	V	13
Cristi Marfil, María Angélica	UDI	RM	24
Chahín Valenzuela, Fuad	PDC	IX	49
De Urresti Longton, Alfonso	PS	XIV	53
Díaz Díaz, Marcelo	PS	IV	7
Edwards Silva, José Manuel	RN	IX	51
Eluchans Urenda, Edmundo	UDI	V	14
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	30
García García, René Manuel	RN	IX	52
Godoy Ibáñez, Joaquín	RN	V	13
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Gutiérrez Gálvez, Hugo	PC	I	2
Gutiérrez Pino, Romilio	UDI	VII	39
Hales Dib, Patricio	PPD	RM	19
Harboe Bascuñán, Felipe	PPD	RM	22
Hasbún Selume, Gustavo	UDI	RM	26
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55

Hoffmann Opazo, María José	UDI	V	15
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	XIV	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	PPD	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	30
Kort Garriga, Issa Farid	UDI	VI	32
Latorre Carmona, Juan Carlos	PDC	VI	35
Lemus Aracena, Luis	PS	IV	9
León Ramírez, Roberto	PDC	VII	36
Lorenzini Basso, Pablo	PDC	VII	38
Macaya Danús, Javier	UDI	VI	34
Marinovic Solo de Zaldívar, Miodrag	IND	XII	60
Martínez Labbé, Rosauo	RN	VIII	41
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Molina Oliva, Andrea	UDI	V	10
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	RM	18
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Morales Muñoz Celso	UDI	VII	36
Moreira Barros, Iván	UDI	RM	27
Muñoz D'Albora, Adriana	PPD	IV	9
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lahsen, Leopoldo	RN	RM	29
Recondo Lavanderos, Carlos	UDI	X	56
Rincón González, Ricardo	PDC	VI	33
Rivas Sánchez, Gaspar	RN	V	11
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rojas Molina, Manuel	UDI	II	4
Rosales Guzmán, Joel	UDI	VIII	47
Rubilar Barahona, Karla	RN	RM	17
Saa Díaz, María Antonieta	PPD	RM	17
Sabag Villalobos, Jorge	PDC	VIII	42
Saffirio Espinoza, René	PDC	IX	50
Salaberry Soto, Felipe	UDI	RM	25
Sandoval Plaza, David	UDI	XI	59
Santana Tirachini, Alejandro	RN	X	58
Sauerbaum Muñoz, Frank	RN	VIII	42
Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	IND	VI	34
Silber Romo, Gabriel	PDC	RM	16

Silva Méndez, Ernesto	UDI	RM	23
Squella Ovalle, Arturo	UDI	V	12
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Teillier Del Valle, Guillermo	PC	RM	28
Torres Jeldes, Víctor	PDC	V	15
Tuma Zedan, Joaquín	PPD	IX	51
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Vallespín López, Patricio	PDC	X	57
Van Rysselberghe Herrera, Enrique	UDI	VIII	44
Vargas Pizarro, Orlando	PPD	XV	1
Velásquez Seguel, Pedro	IND	IV	8
Venegas Cárdenas, Mario	PDC	IX	48
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Vidal Lázaro, Ximena	PPD	RM	25
Vilches Guzmán, Carlos	UDI	III	5
Von Mühlenbrock Zamora, Gastón	UDI	XIV	54
Walker Prieto, Matías	PDC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3
Zalaquett Said, Mónica	UDI	RM	20

-Asistieron, además, los ministros de Economía, Fomento y Turismo, don Pablo Longueira Montes, y de la Secretaría General de la Presidencia, don Cristián Larroulet Venegas.

-Concurrieron, también, los senadores señores don Jorge Pizarro Soto, Ximena Rincón González e Ignacio Walker Prieto.

-Por encontrarse en misión oficial, no estuvieron presentes las diputadas señoras Gistina Girardi Lavín, Marta Isasi Barbieri, Claudia Nogueira Fernández, Denise Pascal Allende y Marcela Sabat Fernández.-

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PC: Partido Comunista e IC: Izquierda Ciudadana.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 10.41 horas.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- El acta de la sesión 128ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 129ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

-El señor LANDEROS (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.

MINUTO DE SILENCIO POR FALLECIMIENTO DE PRESIDENTE DE REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, SEÑOR HUGO CHÁVEZ FRÍAS.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Señores diputados, por acuerdo unánime de los Comités Parlamentarios y a solicitud del diputado señor Sergio Aguiló, esta Sala guardará un minuto de silencio por el fallecimiento del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, señor Hugo Chávez Frías.

-Las señoras diputadas, los señores diputados, funcionarios y asistentes a las tribunas guardan, de pie, un minuto de silencio.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Para referirse a la Cuenta, tiene la palabra el diputado señor Patricio Vallespín.

El señor **VALLESPÍN**.- Señor Presidente, solo quiero pedirle a la Mesa que respecto del punto 5 de la Cuenta tenga especial consideración con el proyecto que regula el contrato de seguro, iniciativa parlamentaria completamente transversal que se trabajó con mucho detalle en la Comisión de Economía. Incluso en el Senado se creó una comisión de trabajo para perfeccionar lo que venía sobre la materia.

Por lo tanto, considero muy importante que esta Cámara rápidamente revise y ponga en tabla la iniciativa. Porque le recuerdo que es una legislación que data de 1887, que no había sido modificada y que no ha sido tratada en pro de resguardar mejor los derechos de las personas que contratan seguros.

Así, es tremendamente positivo que nuestra Corporación estudie las enmiendas del Senado al mencionado proyecto, pues no cambian el fondo y -reitero- perfeccionan la norma.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Propongo a la Sala ocuparse del referido proyecto la próxima semana, que viene en tercer trámite legislativo y tiene bastante apoyo transversal.

Por lo tanto, creo que no habría ningún inconveniente para discutirlo el martes o el miércoles de la semana entrante.

Asimismo, la Mesa analizará la posibilidad de incluirlo en la Tabla de Fácil Despacho. De no ser posible, se pondrá en Orden del Día de las sesiones antes mencionadas.

La razón por la cual no se colocará en la Tabla de la sesión ordinaria de mañana es porque contiene normas de *quorum* especial.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor De Urresti.

El señor **DE URRESTI**.- Señor Presidente, quiero referirme a otra materia muy importante desde el punto de vista de la Tabla en la tramitación legislativa.

En el Senado se encuentra pendiente el proyecto de ley -para el cual el Ejecutivo ha hecho presente la urgencia- que establece las facultades de los consejeros regionales. En enero despachamos -con mucha prontitud- el estatuto de la fórmula electoral de la elección de los consejos regionales.

Por lo tanto, en consideración con los plazos respectivos, sería importante que la Mesa de la Corporación coordinara con la Mesa del Senado la agilización de la tramitación de esa iniciativa, la cual se encuentra radicada en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, puesto que esperamos que se apruebe el proyecto de ley que establece la elección directa de los consejeros regionales.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Así se hará, señor diputado.

V. ORDEN DEL DÍA

INFORME DE COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE FISCALIZAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y LAS CONDONACIONES EFECTUADAS POR EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Hago presente que el Ejecutivo ha retirado la urgencia al proyecto de ley, iniciado en mensaje, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstruc-

ción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas.

Por lo tanto, si le parece a la Sala, corresponde tratar el informe de la Comisión Especial Investigadora encargada de fiscalizar el comportamiento de los grandes contribuyentes y las condonaciones efectuadas por el Servicio de Impuestos Internos en los últimos años.

Diputado informante de la Comisión es el señor Fuad Chahín.

Antecedentes:

-Informe de la Comisión Especial Investigadora, sesión 95ª, en 6 de noviembre de 2012. Documentos de la Cuenta N° 4.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **CHAHÍN** (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión Especial Investigadora encargada de fiscalizar el comportamiento de los grandes contribuyentes y las condonaciones efectuadas por el Servicio de Impuestos Internos en los últimos años, paso a informar sobre las actuaciones, proposiciones y conclusiones de la materia respectiva.

La competencia de la Comisión, al tenor del acuerdo de la Cámara de Diputados que ordenó su creación, tenía los siguientes objetivos:

1.- Fiscalizar el comportamiento de los grandes contribuyentes y las condonaciones efectuadas por el Servicio de Impuestos Internos en los últimos años, particularmente respecto de las significativas variaciones que se habrían provocado en la materia en uso de ese procedimiento excepcional.

2.- Estudiar la situación producida por el pago de sumas extraordinariamente reducidas que determinadas actividades económicas efectúan en las arcas municipales por

concepto de patentes comerciales. A este respecto, se debió analizar en profundidad el procedimiento establecido por el Servicio de Impuestos Internos para evaluar y fiscalizar los balances presentados por los grandes contribuyentes, que impactan en la recaudación de las mencionadas patentes.

Sin embargo, la Comisión centró su atención sólo en el primer punto, debido al cúmulo de antecedentes técnicos que debió analizar y a la gran cantidad de audiencias recibidas, con el objeto de que sus integrantes se pudieran formar una opinión fundada sobre un tema de suyo complejo. Todo ello, en el plazo de 60 días otorgado, desde la fecha de su constitución, el 21 de junio de 2012 hasta el 3 de septiembre del mismo año, el que fue prorrogado por 30 días y venció en 11 de octubre pasado.

Durante su investigación la Comisión celebró 18 sesiones, y requirió antecedentes de las siguientes personas, las que a continuación se mencionan según su orden de participación: Juan Manuel Baraona y Rodrigo Rojas, abogados, y académicos de derecho tributario de la Universidad de Chile; Julio Pereira, director del Servicio de Impuestos Internos; Mirtha Barra, ex directora de Grandes Contribuyentes de ese organismo; Carlos Insunza, presidente de la Asociación de Funcionarios del Servicio de Impuestos Internos; Juan Apablaza, presidente de la Asociación de Fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos; Sergio Frías, tesorero general de la República; Sergio Urrejola, presidente del Consejo de Defensa del Estado; los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos señores Patricio Soto, auditor y jefe de Casos Especiales; Elena Amaya, abogada de la Dirección de Grandes Contribuyentes; Norberto San Martín, funcionario de la Dirección de Grandes Contribuyentes; Iván Beltrand, subdirector de Fiscalización; Mario Vila, subdirector jurídico, y del ministro de Hacienda, señor Felipe Larraín, y Juan Alberto Rojas, subdirector normativo

del Servicio de Impuestos Internos y director subrogante.

Los hechos sobre el caso Johnson's, según lo declarado por el SII.

Desde el año 2000, Johnson's mantendría diversos juicios tributarios con el Servicio de Impuestos Internos, originados por la cuestionada práctica de utilizar pérdidas de sociedades adquiridas, debido a los cuales se habría generado una reliquidación de impuestos por pagar, con su correspondiente cálculo de multas e intereses.

A fines de 2010, representantes de Johnson's se acercan al Servicio con el fin de buscar fórmulas de entendimiento para resolver la contingencia tributaria. Para ello, el Servicio habría exigido que Johnson's se desistiera de sus pretensiones de utilizar las "pérdidas tributarias" en controversia, así como de las acciones de impugnación en todos los juicios pendientes. También, se habría exigido a la empresa pagar inmediatamente los impuestos adeudados y renunciar a las pérdidas operacionales propias no judicializadas, lo que se habría materializado, posteriormente, mediante la reorganización del grupo y la tramitación de su término de giro.

Luego del desistimiento de las pretensiones de Johnson's, y habida consideración de la complicada situación financiera de la empresa, el Servicio de Impuestos Internos habría concluido la conveniencia para el interés fiscal de condonar las multas e intereses.

En su decisión -según explicó el director del Servicio de Impuestos Internos-, se consideró que la resolución de este caso significaría un resultado beneficioso para el Fisco, pues se habría hecho valer una interpretación invariablemente defendida durante las últimas administraciones, esta es, la improcedencia de que las pérdidas tributarias originadas en empresas quebradas comercialmente en los años 80, adquiridas en la actualidad por nuevos propietarios, pudieran ser

imputadas con el solo fin de disminuir artificialmente las utilidades operacionales y eludir indefinidamente el pago de impuestos.

Por otra parte, el director del Servicio de Impuestos Internos fundamentó también el beneficio fiscal de la operación en el hecho varias veces repetido de que al rechazar la utilización de las pérdidas adquiridas de terceros el reclamo tributario fuera judicializado por el contribuyente, aumentando con ello la incertidumbre para el Fisco de conseguir la recaudación fiscal exigida.

En resumen, el Servicio de Impuestos Internos ratificó en la Comisión que la condonación se desarrolló de acuerdo con la normativa legal y administrativa vigente; que la condonación de multas e intereses es una política institucional que beneficia a todos los contribuyentes, incluso de modo automático; que se habría concluido una de las últimas contingencias tributarias existentes por el uso de pérdidas cuestionadas; que se habrían pagado todos los impuestos adeudados; que se habría finiquitado una contingencia tributaria extensa y de resultado incierto; que se habrían eliminado, definitivamente, tanto las pérdidas tributarias cuestionadas como las aceptadas, disminuyendo con ello el riesgo de elusión tributaria, y que se habría colocado en régimen a una empresa que, desde ese momento, comenzó a pagar regularmente sus tributos.

Tras el desistimiento de los juicios pendientes, el Servicio de Impuestos Internos procedió a la condonación del 99 por ciento de las multas e intereses, por un monto aproximado de 119 millones de dólares, efectuándose luego una compleja secuencia de numerosos giros, compensaciones e imputaciones en favor de la empresa Johnson's, que permitieron que, en definitiva, la deuda de capital, es decir, de impuestos-hecha la condonación cercana a los 108 millones de dólares-, fuera, finalmente, saldada con el pago efectivo de solo 8 millones de dólares.

La resolución final de condonación no habría considerado la participación de la Tesorería General de la República, pues el Servicio de Impuestos Internos contaría con facultades para actuar de manera autónoma, condición que también fue reconocida por el tesorero general, el que, en todo caso, no procedió a la condonación conjunta, como también lo autoriza la ley, por no haber recibido los antecedentes que había solicitado en su oportunidad al Servicio, para evaluar ese tipo de condonación.

Tampoco habrían participado, mediante la visación pertinente, la Contraloría General de la República ni el ministro de Hacienda, pues, según el Servicio de Impuestos Internos, no serían trámites exigibles en la materialización de esa operación.

La Comisión, luego de escuchar a profesores de derecho tributario que ilustraron a sus integrantes sobre la normativa legal y administrativa vigente relacionada con el proceso general de condonación de intereses y multas de impuestos impagos que ejecuta el Servicio de Impuestos Internos; de recibir información sobre la política general de condonación aplicada a los grandes contribuyentes y sobre el tratamiento tributario de las empresas con pérdidas, a partir de la década de los años 80 en adelante; de interrogar a los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos que tuvieron conocimiento o participaron en el proceso previo a la condonación de los intereses y multas de la deuda sostenida en el tiempo por la Empresa Johnson's, como de los actos normativos y administrativos posteriores de giro, compensación e imputación relacionados con el derecho a devolución de los pagos provisionales por utilidades absorbidas, todos los cuales expusieron sus puntos de vistas en las actuaciones de su competencia; recibir los informes y documentos reunidos, tanto de los organismos públicos como privados; y examinar las respuestas de los oficios despachados, centró su atención en los siguien-

tes puntos de debate, que sirven de base a las consideraciones que más adelante se señalan:

1. Marco Jurídico:

Facultad de condonar.

Los integrantes de la Comisión debatieron detenidamente respecto del alcance de las normas que regulan esta materia. En relación con la primera, algunos manifestaron la necesidad de revisar las amplias facultades que el marco normativo le otorga al director nacional del Servicio de Impuestos Internos cuando los márgenes sobrepasan el porcentaje autorizado en las resoluciones dictadas por el propio Servicio de Impuestos Internos. Asimismo, hicieron presente que sería prudente analizar la conveniencia de establecer que cuando se trate de condonaciones a grandes contribuyentes, que van más allá de los límites de ordinaria ocurrencia, un ente colegiado, adopte la decisión de condonar los intereses y multas.

Reserva tributaria.

Respecto de esta materia, que consagra el Código Tributario y cuyas normas prohíben al director y demás funcionarios del Servicio de Impuestos Internos divulgar, en forma alguna, la cuantía o fuente de las rentas, pérdidas, gastos o cualquier dato relativo a ella que figuren en las declaraciones obligatorias de los contribuyentes, los integrantes de la Comisión analizaron la prohibición a la luz del eventual conflicto que pudiera suscitarse respecto de las normas contenidas en la ley orgánica del Congreso Nacional, que contempla las normas precisas para ejecutar la facultad fiscalizadora de los actos de Gobierno, exclusiva y excluyente de la Cámara de Diputados.

Sin embargo, constituyó una limitación relevante para el trabajo de la Comisión la aplicación del concepto legal de reserva tributaria al que estuvieron sujetos muchos datos específicos de la condonación tributaria en estudio. En los hechos, no se tuvo acceso al expediente que para el caso llevó

el Servicio de Impuestos Internos, como tampoco a los documentos oficiales que autorizaron e instrumentalizaron el beneficio impositivo. Varios de los antecedentes formalmente entregados durante el transcurso del trabajo de la Comisión fueron referencias indirectas e incompletas de la documentación existente, y en otras, se entregaron documentos con datos borrados, amparado todo ello en la aplicación de la reserva tributaria a la que están obligados los directivos y funcionarios del Servicio de Impuestos Internos.

En síntesis, sus integrantes estuvieron contestes en que los antecedentes requeridos en el marco de la investigación fueran siempre solicitados con respeto a la reserva tributaria, por disponerlo así el inciso segundo del artículo 35 del Código Tributario que, a su vez, tiene rango de quórum calificado para estos efectos, en virtud de la Ley de Transparencia, conforme, a su vez, con los requisitos del artículo 8° de la Constitución Política, cuando las materias a informar se refieran a la cuantía o fuente de las rentas, pérdidas, gastos o cualquier dato relativo a ellas que figuren en declaraciones obligatorias de contribuyentes.

Cabe hacer presente que, de acuerdo con las disposiciones de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, es posible conocer esos antecedentes en una sesión secreta de la Comisión Investigadora. Sin embargo, no se contó con los nueve votos necesarios para poder aprobar la realización de dicha sesión secreta, lo que habría permitido conocer los antecedentes que se amparan en el secreto tributario.

2. Adquisición de empresas con pérdidas y devolución de tributos.

Rebaja de pérdidas.

Diversos integrantes de la Comisión observaron en reiteradas ocasiones la subsistencia en la actualidad de transacciones de compra-venta asociadas a empresas con pérdidas, que datan incluso desde la década

del 80. A pesar de la modificación legal introducida en el año 2001 para limitar los excesos de un mercado para las empresas quebradas, recalcaron que hoy día se mantiene en muchos procesos de reorganización un objetivo evidente de utilizar las pérdidas tributarias como un activo, traspasándolas o enajenándolas a terceros, con un objetivo evidentemente elusivo.

Por otra parte, tanto los académicos asistentes a la Comisión, como los propios funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, coincidieron en reconocer la existencia de esta práctica, a pesar de la restricción vigente en orden a limitar la utilización de las pérdidas traspasadas a empresas del mismo giro. En los hechos, el caso Johnson's tiene su origen en un juicio tributario incoado por el Servicio de Impuestos Internos, tras el rechazo a la utilización de pérdidas "malas" o irregulares procedentes de empresas quebradas. La larga data de ese proceso judicial, significó la acumulación de multas e intereses sobre los impuestos adeudados, los que serían finalmente condonados a cambio de que la empresa se desistiera de los litigios pendientes y realizara término de giro, en el marco de un proceso de reorganización empresarial.

Respecto del aprovechamiento de las empresas con pérdidas tributarias, la Comisión debatió en cuanto al plazo o período tributario en que se acumulan para permitir la rebaja, y tuvo a la vista el hecho de que los criterios han sido esencialmente cambiantes puesto que originalmente el artículo de la Ley Sobre Impuesto a la Renta permitía rebajar las pérdidas tributarias de hasta dos ejercicios comerciales anteriores. Luego, el plazo se modificó a 5 años y con la ley N° 18.293, de 1984, se dispuso que las pérdidas pudieran rebajarse no solo en el ejercicio comercial en que se producen, sino que indefinidamente. Posteriormente la ley N° 19.738, de 2001, restringió la posibilidad de aprovechamiento de pérdida en el caso de fusión o absorción de

empresa con pérdidas, pero dejó una ventana para la enajenación de las mismas cuando el comprador mantiene el mismo giro de la empresa con pérdidas.

En el debate, algunos de sus integrantes coincidieron en que la compra de sociedades con pérdidas constituye una medida elusiva, aunque no signifique una práctica fuera del marco de la ley.

3.- Proceso de condonación a la Empresa Johnson's.

Antecedentes tenidos a la vista para condonar:

Litigios pendientes.

Algunos integrantes de la Comisión hicieron ver su conformidad con el análisis que hizo el Servicio de Impuestos Internos respecto de los juicios pendientes que existían con el contribuyente Empresa Johnson's, elemento que señalaron como muy importante y base para la fundamentación en la condonación: la resolución de nulidad de derecho público dictada en numerosos juicios tributarios a propósito de lo que se conoce como la delegación de la facultad jurisdiccional por parte del juez tributario, causa por la que los tribunales superiores de justicia han anulado más de 3.838 juicios, lo que para el Servicio de Impuestos Internos constituye una carga de trabajo adicional. Lo anterior implica que los tribunales superiores de justicia han señalado que en esos juicios, donde operó la nulidad de derecho público por un problema de delegación de la facultad jurisdiccional, no procede el cobro de intereses (cobro del interés moratorio del 1,5 por ciento por mes o fracción, lineal, 18 por ciento anual) y numerosos de esos juicios se encontraban en la situación conceptualmente descrita, de modo que prácticamente eran incobrables.

Por su parte, otros integrantes, estando de acuerdo con que en un juicio siempre existe el riesgo-beneficio, manifestaron sus aprensiones, porque en la práctica hay un procedimiento que no aparece en circulares o en

resoluciones, -algunos lo llamaron “negociación”- donde existe incertidumbre en el resultado y generalmente la condonación es solicitada por el contribuyente, pero luego de analizar con el Servicio de Impuestos Internos los pro y los contra de la operación.

En la misma línea, quienes no lo consideraron un argumento contundente expresaron que para formarse una real opinión era necesario saber de qué juicio y empresa se trataba y en qué fase procesal se encontraba cada uno de esos juicios, porque estimaron que es evidente que no es indiferente el conocer si los juicios se encontraban en los tribunales tributarios, en la Corte de Apelaciones o en la Corte Suprema en situación de juicios ganados o de casación, porque obviamente en la medida en que se va obteniendo sentencias favorables, se está en condiciones de exigir.

Decisión de condonar.

Los integrantes de la Comisión debatieron respecto del hecho mismo de la condonación de intereses y multas efectuada al contribuyente Empresa Johnson's. Algunos consideraron que la condonación del no pago de los impuestos adeudados no cae dentro del concepto “omisión excusable” que justificaría la envergadura de lo condonado, porque si fuera así, y al ser una condonación superior a 2/3 -situación que es excepcional- en la resolución de condonación debiera expresarse los fundamentos de esa decisión. Insistieron en que su origen es una práctica deliberada, lo que se conoce como elusión, más allá de que sea legal, pues hay una planificación para eludir el pago de impuestos -práctica de utilizar las pérdidas a través de la fusión de sociedades-, en donde no hay una omisión excusable.

Por otra parte, igualmente realizaron varias rondas de debate con el propósito de formarse opinión respecto del inicio y origen del proceso de condonación -para algunos integrantes era negociación-, porque como han constatado sus integrantes a través

de las actas de las sesiones de Directorio de la empresa en cuestión, participaron diversos actores, incluida una entidad bancaria, el Banco de Chile, con interés en el resultado de la misma, y los abogados representantes de la empresa deudora. Sin embargo, hicieron presente la imposibilidad de despejar las dudas ante la dificultad de contar y tener a la vista los elementos que clarifiquen las actuaciones debido a la reserva de la información a la que está sujeta el Servicio de Impuestos Internos, específicamente, los expedientes de la condonación.

Para otros integrantes, conformados por la otra mitad de la Comisión, el proceso de condonación fue ejecutado por la autoridad investida por la ley para ello, y el ejercicio de la facultad fue materializado en un proceso racional, en que lo único que se tuvo en vista fue el interés fiscal, toda vez que el grupo empresarial saldó la totalidad de los tributos debidos y se puso término a los juicios cuyo resultado era del todo incierto e indeterminado en el tiempo; además se eliminó la totalidad de la pérdida tributaria y la empresa resultante del proceso de reorganización empezó a pagar impuestos de modo regular sin poder usar las pérdidas de la sociedad absorbida.

Pago efectivo del impuesto adeudado: giros emitidos, compensaciones e imputaciones.

La Comisión centró su debate en el hecho de que una deuda de monto impreciso (por estar amparada en el secreto tributario), pero que tras la condonación casi total de los intereses y multas resultó cercana a los US\$ 108 millones -estamos hablando del capital-, fuera pagada finalmente con alrededor de US\$ 8 millones. No resultó expedito para la Comisión comprender la manera en que finalmente la empresa pagó su deuda tributaria, tanto por la complejidad técnica de la operación, como por la fragmentación que caracterizó la información recibida durante las sesiones. La secuencia materializada

mediante numerosos giros, compensaciones e imputaciones que permitió aquel resultado fiscal, fue calificada por algunos integrantes como una verdadera “bicicleta tributaria”, a pesar de que los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos y de la Tesorería General de la República justificaron la legalidad, el beneficio fiscal y el carácter eminentemente técnico del procedimiento ejecutado. Sin embargo, el tesorero general de la República señaló que era la primera oportunidad en que conocía este procedimiento de pago.

4.- Conflicto de intereses.

Una problemática central de la discusión dentro de la Comisión fue la identificación de evidencias que revelaran un posible conflicto de intereses en el proceso de condonación. En tanto, el director del Servicio de Impuestos Internos y el jefe jurídico del mismo, don Julio Pereira y don Mario Vila respectivamente, se desempeñaron previamente como directivos en la empresa privada que asesoró a Johnson’s en materia tributaria, la empresa Price Waterhouse, y que la representó en los litigios que mantuvo durante años contra el Servicio de Impuestos Internos.

Tras los numerosos testimonios de funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, los integrantes de la Comisión no llegaron a una única posición sobre esta materia. Algunos miembros señalaron que en algunas de las reuniones comprendidas en el proceso de condonación participaron las personas señaladas y que el director jurídico fue sindicado por alguno de los invitados como la persona que impulsó el proceso de condonación, representando las propuestas de la empresa y conformando un equipo de trabajo mucho antes de inhabilitarse.

Por otra parte, otros integrantes de la Comisión hicieron hincapié en que igualmente consta de los dichos de los propios funcionarios participantes en el proceso, que el director jurídico efectivamente se inhabi-

litó y que no recibieron ninguna instrucción de su parte respecto del caso y que fue él quien derivó la operación a la Subdirección de Fiscalización y de Grandes Contribuyentes, de modo que estuvo a cargo de otras jefaturas que conformaron un comité donde no participó el señalado director jurídico. Asimismo, precisaron que no les parecía extraño que de los avances del proceso se fuera informando al Director del Servicio de Impuestos Internos, como ha sucedido siempre en las grandes condonaciones, lo que no significa que haya tenido participación en el caso.

Reiterados fueron los planteamientos acerca del inevitable conflicto de interés que se derivaría del nombramiento en cargos directivos del Servicio de Impuestos Internos de profesionales que se han desempeñado durante largo tiempo en el sector privado. Algunos señores diputados sostuvieron que debería establecerse periodos previos de incompatibilidad para ocupar un cargo superior en el Servicio de Impuestos Internos, de manera de evitar riesgos de lesión a la necesaria probidad que exige la función pública. Por su parte, otros parlamentarios observaron que medidas restrictivas, como las incompatibilidades temporales, podrían desincentivar que profesionales destacados del mundo privado se interesaran en trasladar su experiencia al servicio público.

5.- Participación de la Tesorería General de la República.

Los integrantes de la Comisión estuvieron contestes en que la participación de este organismo recaudador se ajustó a derecho en cuanto hizo presente su disposición a participar en una condonación conjunta mayor al 90 por ciento si el Servicio de Impuestos Internos le hacía llegar los antecedentes del caso, lo que no ocurrió. En este punto, algunos integrantes criticaron que el Servicio de Impuestos Internos no haya requerido de la participación de la Tesorería en su momento y oportunidad, usando el mecanismo que la

propia ley le entrega; sin embargo, otros integrantes manifestaron su conformidad con el actuar del Servicio de Impuestos Internos al no haber necesariamente efectuado una condonación conjunta, toda vez que la propia ley le otorga al Servicio de Impuestos Internos la facultad de evaluar la forma y oportunidad de llevar a cabo las condonaciones, teniendo a la vista las declaraciones anuales, el origen de las pérdidas tributarias absorbidas, las pérdidas operacionales anuales incurridas por el contribuyente y sus antecedentes, en el marco de lograr un beneficio fiscal.

6.- Legalidad de la operación.

Más allá de identificar la adecuación legal y administrativa de la condonación de multas e intereses concedida a la empresa Johnson's, como asimismo, de tomar conocimiento de las amplias facultades que le otorga la ley al director del servicio y a funcionarios de su dependencia, diversos integrantes de la Comisión opinaron que la magnitud de las cifras de la operación, así como el tamaño de la empresa involucrada, resultaban cuestionables para la opinión pública en general y para los pequeños y medianos empresarios en particular. También hicieron ver que las críticas a la institución fiscalizadora en materia tributaria deteriora la credibilidad, transparencia y prestigio acumulados durante décadas por esa entidad.

Respecto de esta materia, otros integrantes hicieron ver que el monto de la condonación está en directa proporción con las sumas involucradas y los impuestos pagados y que ese es el contexto en que debe analizarse, cuyo marco está dado por la institucionalidad y normativa vigente.

Un punto central del debate respecto de la legalidad de la operación, dice relación con la necesidad de contar con la autorización particular en cada una de las resoluciones del director nacional del Servicio de Impuestos Internos por tratarse de una con-

donación del 99 por ciento; es decir, en porcentajes que excedían la facultad que le confiere la ley a la directora de Grandes Contribuyentes, trámite cuyo cumplimiento no se pudo acreditar en el marco de la Comisión Investigadora.

7.-Resultado fiscal

Una temática de reiterada discusión durante las sesiones fue la evaluación que distintos funcionarios del Servicio de Impuestos Internos hicieron sobre el resultado final de la operación de condonación, la que calificaron como un beneficio para el Fisco.

Algunos integrantes de la Comisión cuestionaron los datos que sustentaban esa conclusión, al afirmarse que el Estado obtuvo US\$ 1.200 millones de ahorro al evitarse que el contribuyente Johnson's, o uno posterior, utilizara ese monto de pérdida para postergar el pago del impuesto por un largo período. No obstante, precisaron que no se ha dicho que esa cifra considera cerca de US\$ 600 millones de pérdidas malas, sometidas a litigio; así como el hecho de que el verdadero beneficio consiste en la aplicación de la tasa del impuesto a la renta (20%) sobre la base imponible de US\$ 600 millones de pérdidas legítimas, es decir, cerca de \$ 120 millones de pesos que constituye el impuesto que deja de pagar el contribuyente.

Por otra parte, también sostuvieron que el verdadero beneficiado de la condonación, más allá del propio contribuyente Johnson's, fue la empresa Cencosud, pues tras la solución de la contingencia tributaria ésta pudo materializar la adquisición de una empresa tributariamente saneada.

Por el contrario, otros integrantes de la Comisión coincidieron con la apreciación del director del Servicio de Impuestos Internos, en el sentido de que el resultado de la operación significó un beneficio fiscal de US\$ 1.200 millones, en tanto esa cifra constituye la pérdida que fue eliminada de modo permanente tras el término de giro de la empresa Johnson's. Asimismo, si bien reco-

nocieron que existía una proporción importante de pérdidas malas, también había un riesgo alto de que ellas fueran finalmente aceptadas en la instancia judicial en que se encontraban, autorizándose con ello que fueran imputadas al resultado de cada año y evitándose el pago de tributos por un tiempo considerable. A estos antecedentes agregaron el hecho de que la empresa se encontraba en una situación financiera precaria y próxima a la quiebra, escenario que de haberse concretado, habría causado que el fisco no hubiera recaudado prácticamente nada de la deuda existente en su favor.

Por otra parte, algunos miembros de la Comisión señalaron que la condición que genera el derecho a la devolución es el pago previo efectivo y no la compensación y la imputación respectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la ley de Impuesto a la Renta. Para otros integrantes, los medios para extinguir la obligación tributaria y, en particular, su definición de pagado establecida en la ley, se asimila a la condición de satisfacción de un compromiso sin importar el medio aplicado, tal como lo ha venido sosteniendo y aplicando el Servicio de Impuestos Internos desde antes de la operación tributaria. Sin embargo, no existe ningún tipo de oficio, circular, o interpretación administrativa o judicial que avale aquella asimilación.

Conclusiones.

Se presentaron dos cuadernos separados de conclusiones. El primero, -por orden de ingreso-, de los diputados señores Arenas, Edwards, Godoy, Macaya, Silva y la diputada señora Mónica Zalaquett, fue rechazado por 6 votos a favor y 7 en contra. El segundo cuaderno de conclusiones, presentado por la diputada señora Alejandra Sepúlveda y los diputados señores Fuad Chahín (Presidente), Rodrigo González, Fernando Meza, Carlos Montes, Joaquín Tuma y Patricio Vallespín, fue aprobado por 7 votos a favor y 6 en contra;

En consecuencia, doy a conocer las conclusiones finales aprobadas por la Comisión Investigadora, cuyos considerandos y fundamentos constan ampliamente en el cuerpo del informe, de manera que me referiré sólo a la parte dispositiva:

I.- Conflicto de intereses y deber de abstención.

De conformidad con los antecedentes recabados por esta Comisión Investigadora, ha quedado acreditado que tanto el director nacional del Servicio de Impuestos Internos, don Julio Pereira Gandarillas, como el subdirector jurídico del servicio, don Mario Vila Fernández, tuvieron una participación activa en el proceso, no cumpliendo con su deber de abstención y vulnerando gravemente los principios de probidad administrativa y de imparcialidad contemplados en nuestro ordenamiento jurídico.

1. Como es de público conocimiento, el director nacional del Servicio de Impuestos Internos trabajó y fue socio de la empresa Price Waterhouse Coopers, asesora de las empresas Johnson's. Estaba calificado como uno de los abogados más importantes de su Departamento de Asesoría Legal y Tributaria hasta marzo de 2010, cuando asumió como director nacional del Servicio de Impuestos Internos.

2. El señor Julio Pereira Gandarillas señaló en esta Comisión que "no tuvo participación alguna en la fiscalización operativa y negociación de esta operación", lo que no es efectivo al tenor de la declaraciones contestes de los funcionarios que comparecieron ante la Comisión, declaraciones que se adjuntan al presente informe.

3. Los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos que comparecieron ante esta Comisión declararon, respecto de la participación del director nacional del Servicio de Impuestos Internos, don Julio Pereira Gandarillas, en el proceso de condonación de las empresas Johnson's, en particular, la directora de Grandes Contribuyentes, que

nunca sintieron que estuvieran inhabilitados, pues se efectuaron reuniones en las cuales opinaron, como cualquier otro de los convocados.

Cabe hacer presente que en la sesión celebrada el 10 de octubre de 2012, el propio director nacional del Servicio de Impuestos Internos reconoció haber dado autorización, previa y sustancial, para la condonación a la empresa Johnson's.

Possible ilegalidad de la operación.

Concretamente, se habría infringido el párrafo IX de la circular que prescribe la siguiente norma de excepción: "Los Directores Regionales podrán solicitar al Director, fundadamente, autorización para otorgar una mayor condonación a la establecida en la presente circular."

Tal como fue constatado por la Comisión, se autorizó el mayor porcentaje, es decir, 99 por ciento respecto de la primera condonación de 8 millones de dólares, que fue autorizado por el director nacional subrogante, don Juan Alberto Rojas Barranti. Respecto de las restantes condonaciones, los funcionarios citados no pudieron responder, ni se enviaron los antecedentes en los cuales conste la autorización de mayor porcentaje de condonación.

Esta irregularidad fue reconocida tanto por el señor Julio Pereira, como por el señor Juan Alberto Rojas, según consta en las declaraciones que se adjuntan al presente informe.

Objeciones a la legalidad del sistema de imputaciones y devoluciones sucesivas en relación con el artículo 31, N° 3, de la ley de impuesto a la renta.

A juicio de esta Comisión Investigadora, el sistema sería ilegal en atención a los siguientes antecedentes de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

1. Resulta inconcebible, desde el punto de vista jurídico, que una obligación de 223 millones de dólares pueda extinguirse con el pago de sólo 8 millones de dólares. Distinto

habría sido el caso, si las empresas que se desistieron de los juicios hubieran pagado los giros, y luego de ello hubieran sido absorbidas por la empresa que tenía la pérdida buena porque, en ese caso, habría sido devuelto el ciento por ciento de lo que pagaron.

2. No debió haberse devuelto un impuesto que no se pagó y no puede entenderse extinguida por compensación una deuda de 100, si sólo se pagan 8.

3. En su exposición, el director argumentó que para que se devuelva el impuesto no es necesario que éste haya sido pagado, pues lo que importa es que el impuesto devuelto corresponda al extinguido, sea por su pago u otra forma equivalente de extinguir, como es la imputación.

En este sentido la ilegalidad de la operación podría explicarse de la siguiente forma:

1. El pago de 8 millones de dólares por el contribuyente, estando en situación de pérdida tributaria, origina como consecuencia el nacimiento de un crédito tributario en contra del fisco por el impuesto pagado en exceso, es decir, por 8 millones de dólares, que el fisco debe devolverle.

2. Como consecuencia de lo anterior, el fisco debe devolver este monto al contribuyente; pero, a la vez, dado que, a su vez, el fisco tiene otros créditos contra el mismo contribuyente, se produce el efecto de que ambos son deudores y acreedores recíprocamente.

3. Producto de la situación descrita en los números anteriores, el fisco debe compensar los créditos que el contribuyente tiene en contra de él con los que el fisco tiene contra el contribuyente. Es decir, opera el modo de extinguir las obligaciones que contempla el Código Civil, denominado "compensación", extinguiendo las obligaciones recíprocas, hasta la concurrencia de la deuda de menor valor, por aplicación del artículo 177, inciso cuarto, del Código Tributario. De manera que se extingue el crédito del contribuyente

para con el fisco por 8 millones de dólares, y se extingue el crédito fiscal en contra del contribuyente, hasta por los mismos 8 millones de dólares, subsistiendo el crédito del fisco contra el contribuyente por el saldo no pagado, en este caso, aproximadamente, 101 millones de dólares.

4. La retención señalada debe efectuarse por la Tesorería General de la República, según lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 177 del Código Tributario.

5. Como consecuencia de la obligación de retención y compensación (imputación) señaladas, la Tesorería General de la República no puede devolver el dinero al contribuyente, pues debe destinarlo a compensar las obligaciones tributarias de éste. Por lo mismo, no puede destinar a compensar deudas tributarias del contribuyente por un valor superior al efectivamente pagado y enterado por éste.

En consecuencia, la Comisión determinó la existencia de las siguientes responsabilidades, respecto de las personas que se señalan:

1. Responsabilidad política.

A juicio de esta Comisión, existiría responsabilidad política del Ministro de Hacienda, señor Felipe Larraín, porque correspondiéndole la supervigilancia del servicio al Presidente de la República, a través del Ministerio respectivo, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 29 de la ley N° 18.575, no tomó las medidas necesarias para investigar las posibles irregularidades que pueden haber ocurrido en el proceso de condonación de las empresas Johnson's, con el fin resguardar el interés fiscal y el prestigio de un servicio público tan relevante, no sólo para su cartera, sino para todo el país, como es el Servicio de Impuestos Internos, teniendo una actitud más bien displicente sobre hechos que, por su gravedad, debieron haber concentrado su atención para aclararlos en profundidad de cara a la opinión pública.

2. Responsabilidad administrativa.

Del mismo modo, a juicio de esta Comisión, existiría responsabilidad administrativa, tanto del director nacional del Servicio de Impuestos Internos, señor Julio Pereira Gandarillas, como del subdirector jurídico, señor Mario Vila Fernández, por no haber cumplido con su deber de abstención como se señala latamente en el informe.

Proposiciones.

I. Administrativas.

1. Que se remitan los antecedentes recabados por esta Comisión Investigadora a la Contraloría General de la República, para que esta institución se pronuncie sobre la legalidad de la operación, concretamente respecto de los siguientes aspectos:

a) Si correspondía remitir, para control de legalidad o toma de razón, las resoluciones de devolución e imputación cursadas en la operación.

b) Si el director nacional del Servicio de Impuestos Internos, don Julio Pereira Gandarillas, y el subdirector jurídico del servicio, don Mario Vila Fernández, a través de su participación en el proceso, cumplieron o no con su deber de abstención y si vulneraron los principios de probidad administrativa y de imparcialidad, contemplados en nuestro ordenamiento jurídico.

c) Si los procedimientos de inhabilidad o abstención que declaró haber efectuado el señor Mario Vila cumplieron con la normativa legal y reglamentaria vigente.

d) Si el proceso de condonación se ajustó a la normativa vigente o, en su defecto, que se pronuncie sobre la posible nulidad de los actos administrativos que dieron curso a la condonación, devoluciones e imputaciones de impuestos, de acuerdo con los antecedentes señalados en estas conclusiones.

2. Que se oficie al Ministerio Público, para que inicie una investigación por la posible comisión de los delitos de fraude al fisco, cohecho, lavado de dinero y delitos tributarios.

3. Que se oficie al Consejo de Defensa del Estado, para que presente una querrela en contra de las personas que resulten responsables por los eventuales delitos de fraude al fisco, cohecho y demás que resulten pertinentes.

II. Legislativas.

1. Solicitar al Presidente de la República, por ser de su iniciativa exclusiva:

a) Que envíe un proyecto de ley, con el fin de que las autoridades superiores del Servicio de Impuestos Internos y de la Tesorería General de la República sean designadas bajo el sistema de selección de Alta Dirección Pública, regulado por la ley N° 19.882, debiendo tomar los resguardos necesarios para que las personas nombradas no puedan ser objeto de conflicto de intereses en el desempeño de su cargo.

b) Que perfeccione la legislación en materia de conflicto de intereses, con el objeto de precaver futuros conflictos y regular el deber de abstención de los funcionarios que se vean expuestos a este tipo de situaciones en el desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.

c) Que envíe un proyecto de ley que modifique el numeral 3 del artículo 31 del decreto ley N° 824, Ley de Impuesto a la Renta, con el objeto de limitar o restringir el derecho de aprovechamiento de pérdidas tributarias de arrastre, contemplado en dicha norma, acotando el plazo y porcentaje de pérdida aprovechable, o ambos criterios a la vez.

Votación.

Como se ha señalado, las responsabilidades y proposiciones indicadas fueron aprobadas por una mayoría de 7 votos a favor y 6 en contra.

Votaron a favor la diputada señora Alejandra Sepúlveda, y los diputados señores Rodrigo González, Fernando Meza, Carlos Montes, Joaquín Tuma, Patricio Vallespín y quien rinde este informe.

Votaron por la negativa los diputados señores Arenas, Edwards, Godoy, Macaya,

Silva y la diputada señora Mónica Zalaquett.

Los diputados señores Meza, Montes y Vallespín manifestaron prevención al emitir su voto de aprobación; en tanto, el diputado señor Silva fundamentó su voto en contra. Todo ello consta en el informe entregado.

He dicho.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- Para iniciar el debate, tiene la palabra el diputado señor Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, felicito a los miembros de la Comisión investigadora, en particular a su presidente por el trabajo realizado y por el rigor investigativo aplicado, el que después de varios meses los llevó a este informe de mayoría, según se ha dicho.

Voy a concurrir con mi voto favorable a este informe, pero no voy a entrar en detalle respecto de lo que señaló el diputado informante, porque creo que hay antecedentes suficientes para llegar a la convicción de que las autoridades principales del Servicio no dieron cumplimiento a cabalidad al deber de abstención, que forma parte del sentido amplio de las reglas de probidad establecidas tanto en la Constitución Política como en las leyes pertinentes. Ese es el motivo fundamental para concurrir con mi voto favorable.

En todo caso, pedí la palabra porque ha sido una práctica en esta Cámara, según entiendo fundada en la ley y en el Reglamento de la Corporación, que los informes tienen que ser votados como un todo. Es decir, no se aplica la misma regla cuando la Sala se pronuncia respecto de un proyecto de ley, donde puede pedirse votación separada de algunas disposiciones. En los años que llevo como parlamentario, registro un solo caso en que se logró votar un informe parcialmente -el señor Secretario podrá ratificar o rectificar lo que señalo-, relativo a la importación de azúcar, en el que hubo vota-

ción dividida respecto de algunos apartados del informe.

Con posterioridad, se determinó que las votaciones de los informes de las comisiones investigadoras tenían que ser como un todo. Y como tiene que ser respecto de todo el informe, en mi nombre y en el del diputado Matías Walker, anuncio que vamos a concurrir favorablemente con nuestros votos, no obstante que no compartimos -por eso hago esta prevención- el número I.- Responsabilidad Política, que se consigna en la página 222 del informe, que expresa:

“A juicio de esta comisión existiría” -es decir, no lo sostiene de manera perentoria, sino condicional, lo que ya parece extraño, porque, justamente, se trata de determinar, de manera clara, la responsabilidad política- “una responsabilidad política del ministro de Hacienda don Felipe Larraín porque, correspondiéndole la supervigilancia del servicio al Presidente de la República *a través del Ministerio respectivo*, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 29 de la ley N° 18.575, no ha tomado las medidas necesarias para investigar las posibles irregularidades que pueden haber ocurrido en el proceso de condonación de las empresas Johnson’s con el fin resguardar el interés fiscal y el prestigio de un servicio público tan relevante, no sólo para su cartera, sino que para todo el país, como es el Servicio de Impuestos Internos, teniendo una actitud más bien displicente sobre hechos que por su gravedad debieron haber concentrado su atención para aclararlos en profundidad, de cara a la opinión pública.”.

No compartimos este párrafo, puesto que se utiliza una forma verbal condicional, lo que indica, en cierto modo, alguna duda en quienes suscriben el voto de mayoría. Establecer una connotación de displicencia frente a disposiciones legales que, asegurando la autonomía del servicio, le dan atribuciones para que realice este tipo de condonaciones -pero que las haga bien, por cierto, y no

como, a nuestro juicio, ocurrió en este caso-, a la hora de buscar las responsabilidades, no se puede consignar una responsabilidad política en quien no la tiene.

En consecuencia, por esas razones concurrimos favorablemente con nuestro voto en el aspecto fundamental, es decir, en el juicio de reproche a la superioridad del servicio.

Sin embargo, no compartimos en ninguno de sus alcances ese párrafo I, sobre la responsabilidad política, por cuanto condiciona una posible responsabilidad política del titular de Hacienda.

He dicho.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Patricio Vallespín.

El señor **VALLESPÍN**.- Señor Presidente, el diputado Chahín ha entregado un pormenorizado detalle del informe, respecto del cual quiero destacar tres cuestiones fundamentales.

Primero, en el contenido del informe, en general, no hay inventos, no hay cosas que no tengan como fundamento esencial los testimonios de las personas que fueron invitadas a la Comisión, expertas en temas tributarios, como funcionarios, directivos y representantes de la asociación de funcionarios. Todos ellos entregaron su testimonio a esta Comisión para que ella contara con todos los antecedentes y pudiera llegar a una buena conclusión.

En segundo término, la Comisión usó el criterio de la responsabilidad y de la cautela en las conclusiones que aprobó, y por eso, en aquellos temas en los cuales no se tuvieron los elementos de juicio suficientes para concluir algo, se señala que estos antecedentes se ponen a disposición de quienes sí pueden indagar, porque es bueno que la gente sepa que la complicación que tuvimos para entrar al detalle de algunas materias fue el secreto tributario. Muchos de los invita-

dos plantearon que no podían referirse a contenidos exactos del procedimiento y a los valores manejados en esta condonación.

En tercer lugar, tratamos de identificar tres grandes componentes, porque no estamos hablando de cualquier servicio público, sino del Servicio de Impuestos Internos, que debe garantizar a todo Chile que las cosas se hacen correctamente, con el rigor pertinente, con la probidad que corresponde, con apego a procedimientos claros y transparentes. Por eso, nos parecía que había que indagar en detalle esta situación, porque esto no podía aparecer como una medida absolutamente favorecedora de un negocio. De una u otra manera, en la discusión que se dio, pareciera ser que algo de eso hubo, en el sentido de que hubo una predefinición anterior de lo que había que hacer en esta condonación a Johnson's para crear condiciones para un mejor negocio a la empresa que después compró Johnson's: Cencosud. Nos parecía que ahí había una cadena compleja que se debía indagar, porque podía marcar un precedente nefasto para el futuro.

Había involucrada una enorme cantidad de recursos -la más grande condonación que se ha realizado en toda nuestra historia-, por lo que, probablemente, hubo un cambio de criterio de gobierno. Aunque estaba en discusión desde antes, esta condonación no vio la luz en el anterior gobierno, pero parece que, con el cambio de administración, también cambió la mirada, y por eso nos parecía fundamental desarrollar una investigación muy seria y responsable.

Consideramos tres componentes de análisis. Primero, el conflicto de interés; segundo, si efectivamente había irregularidades en el procedimiento, y tercero, si había o no incumplimiento de la ley y -por qué no decirlo- un eventual delito en el proceso de condonación de la deuda en el caso Johnson's.

Quiero ser muy categórico: el trabajo realizado por la Comisión dejó en evidencia

-así lo pueden comprobar en el informe los colegas y la opinión pública- que el conflicto de interés queda claramente manifestado. En cuanto a la irregularidad en el procedimiento, también se identifican algunos componentes que pudieran indicar que hubo irregularidades, que se sostuvieron reuniones que normalmente no se realizan, que hubo traslape de funciones entre un cargo y otro, entre un director y otro, lo que es complejo de explicar, pero que quedó en evidencia por una sencilla razón: las versiones no eran coherentes. Un invitado decía A y el otro afirmaba Z respecto del mismo tema.

No somos de la Policía de Investigaciones ni psicólogos para determinar quién está mintiendo y quién no. Y sobre esa base, teníamos que ir ponderando por dónde avanzar. Pero parece ser que hubo irregularidades en el procedimiento, que quedan acreditadas.

Y respecto del tercer componente, el incumplimiento de la ley o eventual delito, consideramos que no teníamos los elementos de juicio suficientes para afirmar responsablemente que ello había ocurrido. Sin embargo, sí existió duda razonable respecto de si las explicaciones que se nos daban sobre cómo se había interpretado y aplicado la norma eran pertinentes o no y si, finalmente, resultaban positivas para el fisco. Esa discusión la dimos responsablemente y con cautela, porque estamos hablando de la honorabilidad de personas, tema que nos preocupaba. Pues bien, nos dimos cuenta de que no teníamos elementos suficientes para ser categóricos en una afirmación en tal sentido. Pero sí hubo una duda razonable. Por eso es tan importante este informe que hoy se debate en la Sala y poner esos antecedentes en manos de la Contraloría General de la República, para que estudie en detalle las responsabilidades administrativas que puedan existir, y del Ministerio Público, para que puedan indagar -porque tienen la posibilidad de levantar el secreto tributario- si efectivamen-

te el procedimiento se apega a la norma y a la legalidad, y si fue o no debidamente desarrollado. Si se considera que hubo situaciones indebidas que pasen a llevar la ley, que se sigan los cauces pertinentes. Lo mismo corresponde hacer respecto del Consejo de Defensa del Estado, para analizar si en este procedimiento se afectó el erario y al patrimonio fiscal.

Fuimos cautos en las conclusiones al expresar que se deja en manos de las autoridades competentes, para que desarrollen su investigación.

Quiero detenerme en tres consideraciones finales.

Creo que el conflicto de interés quedó claramente establecido. Además, por lo que se ha informado públicamente sobre el tema, creo que todos los ciudadanos ya se han formado una opinión: que hubo un conflicto de interés; que hubo funcionarios, hoy en cargos directivos importantes, como el director y el subdirector jurídico del Servicio de Impuestos Internos que cambiaron de lado. Antes asesoraban a las empresas involucradas, especialmente el subdirector jurídico, que instalaba una tesis que siempre había sido rechazada por el Servicio de Impuestos Internos cuando él defendía los intereses de las empresas. Pero ese criterio, que antes había sido rechazado -esto lo entiendo cualquier chileno- después es modificado. Una persona sostiene una tesis en su rol de abogado de las empresas, pero después, cuando está al otro lado, en un cargo decisonal respecto de lo que antes se rechazaba en el Servicio de Impuestos Internos, hace variar el criterio del servicio y dice que sí. ¡Eso constituye un evidente conflicto de interés!

Y no es efectivo que haya existido una abstención, en el sentido de no participar. La ley establece claramente que el director tiene que autorizar esa medida, con todos los antecedentes que se le entreguen, y en la Comisión se entregaron los antecedentes sufi-

cientos para afirmar que tanto el director como el subdirector jurídico, quienes debieron haberse abstenido en forma permanente, participaron al menos en dos o tres reuniones en que se tomaron decisiones y se dieron orientaciones a los equipos técnicos sobre cómo debían hacer avanzar esa condonación. A mi modo de ver, eso es un conflicto de interés evidente.

Insisto en que la tesis que antes era parte de los abogados de las empresas se trasladó después al Servicio de Impuestos Internos, y lo que antes era rechazado, después fue acogido. Esa es una manifestación concreta de un conflicto de interés.

Respecto del procedimiento que se siguió, a nuestro modo de ver -esto también está identificado en los testimonios y en las conclusiones-, hubo irregularidades: participaron jefes que no debían participar, comisiones que se constituían y de las cuales no existían actas, reuniones que se sostenían con las empresas involucradas, de las cuales no quedaban testimonios, y correos electrónicos que fluían de un lugar a otro, con contenidos poco claros, que de alguna y otra manera cambiaban el procedimiento en estas materias.

Por eso, con mucha tranquilidad, invito a los colegas a votar favorablemente el informe. Estamos hablando de una institución pública que debe mantener su prestigio -recordemos que recauda los impuestos de todos los chilenos y chilenas, y que lo tiene que hacer de manera adecuada- y que no puede ser discriminatoria.

Hoy, los pequeños emprendedores, como los de mi región -de Puerto Montt, Calbuco, Maullín, etcétera-, sienten que en este caso hubo un trato preferencial hacia una empresa. ¿Por qué? Porque quienes antes defendían a la empresa, después ocupaban los cargos públicos que tenían poder de decisión. Esas son las enseñanzas que debemos sacar en limpio, para evitar que esto suceda en el futuro, para no tener en tela de juicio al

Servicio de Impuestos Internos y a sus fiscalizadores, que hacen su trabajo lo más objetivamente posible, por una mala actuación de directivos que, al cambiar de lado del mostrador, también cambiaron las tesis del servicio, con un posible daño al patrimonio fiscal.

Por lo tanto, creemos que hay elementos suficientes para votar favorablemente el informe.

Respecto de los puntos en que no tuvimos elementos suficientes para una conclusión categórica, esperamos que las instancias pertinentes los revisen. Es probable que esto sea una lógica global de gobierno. Es decir, se dijo: “Si hay espacio para favorecer a los grandes contribuyentes, por la importancia que tienen, que se haga”. Por eso, nuestra conclusión es que quizás aquí hubo un compromiso de gobierno y, por lo tanto, tal vez no involucra al director nacional del Servicio de Impuestos Internos. Probablemente, esto responda a una lógica en el tratamiento en materia de condonaciones en el actual gobierno, en que se produjo un cambio de criterio, que se manifestó en este y otros casos.

Por lo tanto, pido a mis colegas que apoyen el informe, porque refleja responsabilidad en su desarrollo y cautela en las conclusiones.

Dicho sea de paso, los parlamentarios de Oposición estábamos disponibles para hacer un perfeccionamiento del texto original, pero nuestros colegas de Derecha se negaron, porque prefirieron defender a tabla rasa un criterio inadecuado sobre la actuación del Servicio de Impuestos Internos, que puso en tela de juicio a una institución que debe tener el prestigio, el cual tenía, pero que ahora ha quedado resentido.

Además, vamos a votar favorablemente el informe porque consideramos que hay que dar señales claras de que en esta y en otras instituciones no se va a permitir este tipo de acciones, que lo único que logra es

desprestigiar a un servicio que tiene funcionarios y funcionarias que se esmeran por hacer bien su trabajo, que no puede ser menoscabado por el accionar de ciertos directivos que confundieron los roles, al estar anteriormente en un lado -las empresas- y ahora en la administración pública.

He dicho.

-Aplausos en las tribunas.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Javier Macaya.

El señor **MACAYA**.- Señor Presidente, es muy importante recordar a la Sala el mandato que recibió la Comisión, que dio inicio a su trabajo. El número 1 señala, textualmente, lo siguiente: “1.- Fiscalizar el comportamiento de los grandes contribuyentes y las condonaciones efectuadas por el Servicio de Impuestos Internos en los últimos años...”.

Es importante repetirlo, porque creo que la Comisión incumplió el mandato al que debía abocarse, porque solo se dedicó a investigar un solo caso. En la Comisión, algunos parlamentarios tratamos que se obtuviera información -consta en las actas- de otros casos que habían ocurrido en la administración del señor Ricardo Escobar. De hecho, en reiteradas oportunidades, solicitamos su comparecencia. Para nosotros era importante su presencia, porque manejábamos antecedentes, de acuerdo con lo que se había informado en la propia Comisión, de que este tipo de operaciones, que se enmarcaba dentro de las operaciones no habituales, porque el monto es importante, ya se habían realizado con anterioridad por el Servicio de Impuestos Internos.

Esto es fundamental, porque cuando una Comisión debe realizar un trabajo, se espera que el objetivo se cumpla. Y como integrante de la Comisión quiero expresar que su

objetivo no se cumplió o, al menos, se hizo parcialmente, porque lo que vimos -esto explica todo- fue una persecución, una carnicería en contra de dos personas: el director del Servicio de Impuestos Internos, señor Julio Pereira, y el subdirector jurídico del servicio, señor Mario Vila. Desde esa perspectiva, desde que estoy en el Congreso Nacional, hace tres años, no me había tocado ver una operación tan directa para obtener un fin específico: la salida de dos funcionarios, mediante una de las más brutales maquinaciones políticas que me ha tocado presenciar.

Obviamente, no se logró el objetivo de sacar a esos funcionarios de sus puestos. Incluso, hace pocos días, la Contraloría General de la República emitió un informe que resalta aspectos sustanciales: primero, no hay responsabilidad de don Julio Pereira, de hecho, no se ha iniciado un sumario en su contra; segundo, respecto de la responsabilidad del señor Mario Vila, deberá ser revisado en el sumario que instruye la Contraría, el cual es secreto.

Cabe señalar que el actuar en esta materia ha sido absolutamente sesgado. Además, como la Comisión ha sido conformada con una mayoría de 7 contra 6 -el informe fue aprobado con igual votación-, no cabía ninguna posibilidad de obtener un resultado distinto, porque, cuando se solicitaban explicaciones sobre las operaciones realizadas anteriormente, nos encontrábamos con respuestas -constan en el informe- sorprendentes. Por ejemplo, se escuchaba decir que con 8 millones de dólares se pagaron 223 millones de dólares, me llama muchísimo la atención el desconocimiento del funcionamiento del sistema tributario en Chile de las personas que formulan tal aseveración. También me sorprende que se hable tan livianamente de la condonación del 99 por ciento de los intereses y multas, en circunstancias de que se desconoce la cifra real. Por otra parte, no se dice que todos los chilenos tienen derecho

a la condonación automática del 70 por ciento de sus intereses y multas, simplemente al hacer su declaración de impuestos a través de internet.

Es decir, existió una situación, por lo menos de lo que me correspondió presenciar, que no tiene parangón respecto de ese tipo de operaciones.

En cuanto al conflicto de intereses -materia comprendida en el mandato de la Comisión-, efectivamente el señor Julio Pereira trabajó en una empresa auditora antes de asumir como director del Servicio de Impuestos Internos y, además, desde 2001, tiene una relación familiar con la empresa Cencosud -es importante explicarla-, desde la perspectiva de un contrato de arriendo. Es importante destacarlo, porque todo esto ha manchado la reputación y la honra de una persona en forma brutal.

Yo defendiendo la honra del director del Servicio de Impuestos Internos. El hecho de que haya trabajado en una empresa auditora antes de asumir el cargo de director de dicho servicio ha quedado acreditado en la Comisión gracias a las declaraciones de una persona que también está sumariada, la señora Mirtha Barra, quien afirmó que el señor Julio Pereira participó en esa operación. La participación del señor Julio Pereira se enmarca dentro de lo que establecen sus facultades legales. Es muy distinto autorizar una operación -en la Comisión quedó claramente establecido que fue visada por la directora de Grandes Contribuyentes, según lo establece la ley- que estar informado sobre la marcha de un servicio que él está dirigiendo. No se puede ocultar que el señor Pereira estaba en conocimiento de que había una operación en la que estaban involucradas Johnson's y la empresa auditora en que trabajó, pero la inhabilitación -de hecho, así lo hizo- consta en el proceso. Hay una carta en la que consta el hecho de que el señor Pereira...

-Manifestaciones en las tribunas.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- Pido guardar silencio a las personas que están en las tribunas. Mantengamos un ambiente de respeto para que todos los señores diputados puedan emitir sus opiniones en relación con el informe, para que alcancemos a votarlo en esta sesión.

Continúa con el uso de la palabra el diputado señor Macaya.

El señor **MACAYA**.- Gracias, señor Presidente.

El hecho de que el señor Julio Pereira se haya inhabilitado formalmente, lo cual consta en una carta que forma parte del expediente, no se puede contraponer a la declaración de una funcionaria que -reitero-, a diferencia de Julio Pereira, sí está sumariada. La Contraloría formuló cargos contra la directora de Grandes Contribuyentes, quien, además, tenía el deber de cumplir con eso.

En relación con los argumentos más políticos, se ha manifestado que el señor Julio Pereira tendría una supuesta red de protección, que estaría haciendo que la Contraloría falle a su favor. Pero los antecedentes de esto están en manos del Consejo de Defensa del Estado, y nos parece bien que así sea. Sin embargo, ¿qué dirán mañana las mismas personas que han involucrado a la Contraloría en dicha red de protección cuando los tribunales fallen favorablemente y determinen que esa operación se ajustó a derecho?

Hoy estamos en presencia de un informe absolutamente sesgado, no solo por lo que indicó el diputado Burgos, desde la perspectiva de la responsabilidad política que se le está imputando al ministro de Hacienda. Se han propuesto cuestiones que, a nuestro juicio, son bastante lógicas, y estuvimos de acuerdo en hacerlo, como oficiar al órgano contralor, que fue parte de las propuestas que formulamos en nuestra propuesta de conclusiones alternativa. Oficiar al Consejo de Defensa del Estado está dentro del curso

lógico de acción, por lo que nos pareció absolutamente adecuado.

Ahora, las acusaciones que se han formulado, desde la perspectiva del Ministerio Público, deberán ser sustentadas por quienes las hayan emitido. Ojalá que quienes lo hayan hecho sean capaces de sostenerlas en los tribunales de justicia, aunque no en el marco de la renuncia a su fuero parlamentario.

En los tres años que llevo en la Cámara de Diputados nunca me había tocado ver una persecución o carnicería política contra la honra de una persona verdaderamente intachable, a quien tengo el gusto de conocer.

A simple lectura de la ley y de los antecedentes que constan en la Comisión, ha quedado acreditado que la condonación fue realizada por la directora de Grandes Contribuyentes. reitero que, probablemente, el director del Servicio de Impuestos Internos estaba informado y facultado para condonar hasta el ciento por ciento de las multas e intereses, pero se inhabilitó. Como indiqué, el 70 por ciento de esa condonación siempre se realiza en forma automática.

Respecto de las imputaciones y compensaciones, todos los chilenos que recibirán su devolución de impuestos en abril lo harán fundamentalmente por ese mecanismo. Cuando una persona emite una boleta a honorarios, y el Servicio de Impuestos Internos retiene el 10 por ciento, si después de practicada la liquidación del impuesto global complementario esa persona no tiene que pagar impuestos, entonces se realiza la devolución. Pero si debe pagar, se realiza una imputación. El 10 por ciento de impuesto que pagó todos los meses es un PPM, un sistema que se encuentra establecido legalmente. Pero aquí se ha querido establecer en el informe de la Comisión, ridículamente, con nulos conocimientos de derecho tributario, de que con 8 millones de dólares se pagaron 223 millones de dólares, sin siquiera tener claridad acerca de cómo funciona el

sistema tributario con los Pagos Provisionales por Utilidades Absorbidas (PPUA).

Los aspectos del caso Johnson's se enmarcaron dentro de lo establecido en la ley, según manifestaron los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos que conocían el tema en materia tributaria y tuvieron la oportunidad de participar en la operación, con la sola excepción del principal testimonio, entregado por una funcionaria que actualmente se encuentra sumariada.

Por esas razones, rechazaremos el sesgado informe emanado de la Comisión.

He dicho.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Eduardo Cerda.

El señor **CERDA**.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero manifestar mi extrañeza por el hecho de que en la Sala no haya ningún ministro de gobierno para defender las acciones de funcionarios de una institución tan importante como el Servicio de Impuestos Internos, lo que me parece una falta de solidaridad hacia las personas a que se refiere el informe.

Los diputados demócratacristianos votaremos favorablemente el informe de la Comisión, pero dejamos en claro que nuestra posición no implica ataques a personas. Sin embargo, hay dos bases centrales: hay responsabilidad administrativa y política.

Me extraña también que no tengamos en nuestro poder el informe de la Contraloría, y que solo hayamos podido tomar conocimiento por los diarios, porque, para ser justos, deberíamos tener ese antecedente en la mano.

En cuanto a las responsabilidades administrativas, según el informe leído en los diarios o por terceras personas de la Contraloría, hay sanciones para dos funcionarios del Servicio de Impuestos Internos. Por lo tanto, se justifica todo lo que está diciendo la Comisión Especial Investigadora.

Respecto del director del servicio, el señor Julio Pereira, según esas informaciones, no hay acusaciones directas de la Contraloría, y se indica que actuó dentro de sus atribuciones.

Por lo tanto, confío en la honorabilidad del señor Pereira, pero estamos ante un problema de fondo en cuanto a las responsabilidades políticas. No es posible que en el país se condonen millones de dólares a una empresa mientras hay miles de ciudadanos que pierden sus casas por remates, al no poder pagar los bienes raíces, y mientras hay cientos o miles de pequeños o medianos empresarios que son embargados porque no pueden pagar sus obligaciones tributarias.

Justamente, esa injusticia es la que nos lleva a condenar el accionar del Gobierno en esta materia, porque no es aceptable que se condone a una sola empresa cerca de 100 millones de dólares, lo que equivale a más del total de todas las deudas de miles y miles de pequeños propietarios o pequeños y medianos empresarios.

Por eso, las responsabilidades políticas tienen que ser asumidas, tal como lo dice el informe de la Comisión, por cuyas razones manifiesto mi voto a favor.

Para terminar, nuevamente expreso mi protesta por la ausencia de ministros. Por lo menos, debieran ser solidarios con un funcionario importante del mismo gobierno.

He dicho.

-Aplausos en las tribunas.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Carlos Montes.

El señor **MONTES**.- Señor Presidente, en primer lugar, valoro el trabajo de la Comisión. Se hizo un trabajo serio y sistemático, en un tiempo breve.

También valoro lo que hizo el Presidente de esta Comisión, el diputado señor Chahín,

que fue muy valiente al encabezar el trabajo y seguir los distintos temas. Estas comisiones no tienen éxito si no son dirigidas por presidentes que se la jueguen, y creo que el diputado Chahín se la jugó.

En segundo término, en esta materia, quiero partir de una premisa. Para toda la Oposición, el Servicio de Impuestos Internos es muy importante en nuestro ordenamiento institucional; es una institución que requiere legitimidad y credibilidad, lo que se ha construido a través de toda la historia de Chile. Es un patrimonio institucional de la organización, pero también de las personas y de los equipos que ahí trabajan, porque se trata de gente muy profesional y muy seria.

Cuando se les pregunta si hay Izquierda o Derecha dentro del Servicio de Impuestos Internos, se llega a la conclusión de que la división es, más bien, entre los pro fisco y los que no son pro fisco. Es decir, es otra división, porque hay funcionarios que quieren fortalecer la institución y jugársela por ella.

Hay que cuidar y perfeccionar esta institución. Los funcionarios nos cuentan que, con lo que ha ocurrido en este caso, cuando van a cualquier pequeña empresa con víctimas de bromas de todo tipo, los ridiculizan, porque lo que ocurrió no es comprendido por el país.

Nosotros queremos salir de este caso con la verdad, con las cosas claras, para que el Servicio de Impuestos Internos se fortalezca al final de todo esta situación y no salga debilitado. Eso es lo que está detrás de esta Comisión y de todo lo que se ha trabajado.

Un diputado dijo que existió una persecución al señor Pereira y él no conocía un caso similar. La verdad es que para nosotros el problema no es ni el señor Pereira ni el señor Vila, sino el Servicio de Impuestos Internos. Y si ese diputado tuviera mejor memoria, se acordaría de que la ministra Yasna Provoste fue tratada de tal forma que, incluso, fue destituida como ministra, acu-

sada de robar no sé cuántos miles de millones, lo que se disolvió completamente, quedó en nada, y la Contraloría nunca dio las explicaciones de las cifras que en ese momento sacó a relucir.

Nosotros podemos estar equivocados en todo lo que hemos pensado, pero buscamos llegar a los hechos, a la verdad, a aclarar la situación, para fortalecer la institución.

Tenemos claro que el problema no es la condonación, sino el monto de la misma y el conjunto de hechos que la rodearon. En el país hay muchas condonaciones y lo sabemos todos; siempre hay condonaciones, pero esta tiene algo específico y anormal.

Además, después se vende la empresa en 65 millones de dólares. O sea, esta condonación permitió a los dueños sanear la empresa, para que otra empresa la comprara en ese monto, y el Estado deja de recibir 120 millones de dólares. Esto es lo que provoca escándalo y preocupación en los contribuyentes del país, lo que hace necesario profundizar y clarificar las cosas.

Antes de entrar en el tema mismo quiero señalar que lo que ha ocurrido en este caso es muy curioso.

El domingo, el ministro del Interior y Seguridad Pública dice que él conoce el dictamen. Anteayer, el Presidente de la República señala que leyó el informe. La vocera de gobierno dice que ella conoce los dictámenes.

Tengo en mis manos una copia del oficio de la Contraloría General de la República, de ayer, que le envió a las asociaciones de funcionarios, que expresa que es imposible que alguien conozca tal informe, porque no existe. Sólo se alude a él verbalmente. Si alguien quiere conocerlo, le recuerdo lo que plantea la Contraloría, que indica que está en una etapa de sumario, que no ha terminado.

Un funcionario llama al señor Pereira -no sé por qué, situación que seguramente hay que investigar- y le dice que no hay cargos en su contra y que hay seis cargos contra otras dos personas. No sabemos cuáles son

los cargos y la independencia de esos dos cargos respecto del director. Por lo tanto, sacar esta conclusión y decir que se conoce el informe es más bien una señal de no querer llegar a la verdad y generar un conjunto de imágenes públicas que pueden hacer daño. Hasta ayer, la señora Mirtha Barra ni siquiera conocía los cargos que le estaban formulando. Todo esto da la impresión de que aquí hay algo que no está claro.

Después del análisis, y dentro de la complejidad que tienen estos temas, llegué a tres conclusiones, que están expresadas en el informe, y por eso considero que hay que apoyarlo.

La primera conclusión es que aquí hubo conflicto de interés. Los señores Pereira y Vila participaron en el proceso de condonación; influyeron en él.

Dicen las propias normas que el deber de abstracción, el principio de probidad, tiene relación con participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le pueda restar imparcialidad. La señora Mirtha Barra recibió esto cuando ya se había decidido condonar; incluso, se habían decidido los montos. Ella lo recibió para operar técnicamente un proceso, más que organizar ese proceso.

De todo esto saco una conclusión: nunca más en Chile puede haber un director y un subdirector del Servicio de Impuestos Internos que provengan de las empresas auditoras y que pasen directamente a las instituciones fiscalizadoras. Eso no puede ser, porque es malo para las instituciones y es malo para la función que cumplen.

¿Esto solo ocurrió en este Gobierno? No, también ocurrió en el gobierno anterior, e hicimos ver en esa ocasión que nos parecía imprudente e inadecuado pasar de un lado del escritorio al otro, con mayor razón si se pasa desde un lugar, en el rol de defender a Johnson's, al otro, para darle ciertas facilidades. En verdad, eso es inadecuado.

Aquí hubo conflicto de interés porque supo del proceso, porque intervino en el

proceso e, incluso, porque nombró a quienes estaban a cargo del proceso de condonación.

Esto tiene que acreditarse con todos los antecedentes jurídicos, que ya contiene el informe, pero también hay que presentar un proyecto de ley -por lo menos así lo pensamos en la Comisión- para generar esa inhabilidad permanente.

La segunda cuestión que me planteo es la siguiente: ¿hubo o no fraude al fisco en este caso? Esto es distinto a si hubo o no conflicto de intereses. ¿Se hizo irregularmente la condonación de los 120 millones de dólares o no?

Sobre esto quiero ser muy franco. Al menos, yo tengo dudas.

Hay indicios de que, efectivamente, podría haber sido así, pero también no tengo suficientes elementos para acreditar que haya sido así.

Por ejemplo, un elemento que genera dudas es: ¿cómo se explica que en una institución como la Dirección de Grandes Contribuyentes, que es responsable del 40 por ciento del total de tributos del país, haya habido tal inestabilidad en su dirección y equipo? ¿Cómo se explica que entren y salgan? ¿Cómo se explica que una persona que casi va pasando por afuera de la oficina -como dijimos en la Comisión-, que lleva un día en el cargo, y la hacen firmar algo tan importante? Eso es un indicio de que aquí ocurrió algo no suficientemente transparente.

También nos parece poco claro que haya habido conversaciones entre las partes y que el Banco de Chile, Cencosud, Johnson's y el Servicio de Impuestos Internos hayan tenido procesos de conversación para buscar una solución que terminó con que, con el pago de 8 millones de dólares, se iba a condonar la suma que se condonó. Son indicios de que algo no está claro.

Sobre el proceso mismo, ¿cómo se hace el cálculo que permite que una deuda de 120 millones de dólares se salde con 8 millones de dólares? Creemos que, de todo lo que

discutimos, eso hay que precisarlo en detalle, porque es el origen de muchos de los problemas. Además, hay que tener claro que aquí hay pérdida mala y pérdida buena, a la que se aplica el impuesto respecto del cual existen las condonaciones correspondientes.

Asimismo, es importante aclarar una frase que ha expresado el señor Pereira permanentemente. Él ha dicho que, con esa operación, hubo ganancia para el fisco. Nunca pudo demostrar y fundamentar en la Comisión que había ganancia para el fisco, y nos parece que esa idea se funda en una construcción que no es real, que se sostiene en valorar las pérdidas malas como algo que podría haber generado condonaciones futuras o solicitudes de rebaja de utilidades. Aquí están cuestionadas las pérdidas mismas; por lo tanto, los 600 millones de dólares que tenían relación con esto no podían ser después considerados como parte de la ganancia, porque no estuvieron como posibilidad de ser imputados como pérdida. Por consiguiente, hay indicios preocupantes.

¿Y qué hemos concluido? Les pido que lean el informe. Hemos llegado a la conclusión de este caso debe ir al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado. Aquí deben considerarse todos los elementos, para profundizar en el conocimiento de los hechos, para que queden absolutamente claros. ¿Por qué? Porque nosotros, como Comisión, no tuvimos posibilidad de hacerlo, porque no tuvimos acceso a los expedientes internos, que eran claves, porque la Derecha lo impidió, porque para eso se requerían dos votos adicionales a los nuestros. Repito: no tuvimos acceso a los expedientes.

Creo que la experiencia de esta Comisión debe llevar a sacar lecciones a la Cámara de Diputados. En otros países, cuando se constituye una comisión investigadora, se pone a su disposición, por ejemplo, un equipo de la Contraloría, que permite entrar al fondo, incluso al secreto del tema, lo que posibilitaría realizar un trabajo mucho más a fondo.

Nosotros ni siquiera logramos descubrir lo de Molino Viejo -no sé exactamente cómo se llama-, que era parte de un negocio con Cencosud. No lo descubrimos, porque solamente vimos el nombre ficticio de la empresa que operaba. Pero un equipo más especializado lo podría haber hecho.

La Cámara de Diputados debe fortalecer su capacidad de investigación. Además, creo que este informe debe ser aprobado, para que vaya al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, de manera que se haga transparencia sobre todo el caso y se demuestre si hubo o no fraude al fisco y si hubo o no conflicto de intereses, a fin de que el país entero tenga claridad. Sería un error no aprobarlo y no permitir que eso ocurra.

(Aplausos en las tribunas)

La tercera materia que quiero destacar -he estado preocupado de esto desde hace muchos años- dice relación con la compra de empresas con pérdidas, llamadas “empresas zombis”.

Sé que ha habido muchas acciones del Servicio de Impuestos Internos en distintas etapas. Incluso, en el último tiempo, Luksic y Délano devolvieron la plata que descontaron de sus utilidades y que le permitieron no pagar determinada suma de impuestos. Aquí hay una zona oscurísima, situación que discutimos durante el gobierno pasado con mucha fuerza. Y quiero confesar algo: el jefe de control del Servicio de Impuestos Internos era mi consuegro, de modo que conozco el tema por dentro. Dentro del servicio hubo un conjunto de debates al respecto. Incluso, él pidió que se hiciese un sumario al director de esa época, lo que llevo a que lo despidieran, después de trabajar por muchos años en la institución. Después murió.

Hasta Büchi, las empresas con pérdidas sólo se podían operar por tres años y en el mismo rubro. Esto se fue desnaturalizando, sobre todo en los gobiernos de la Concerta-

ción -es decir, esto viene desde antes-, lo que fue fuente de muchos negocios para mucha gente. Esto es fuente de evasión, de elusión, muy fuerte. Tengo en mi poder un informe que afirma que, por esta vía, se eludieron hasta 2.000 millones de dólares.

Tenemos que cerrar este flanco de una vez por todas. Pensemos en volver a lo que existía antes, en que se consideraban tres años, dentro del mismo rubro y con posibilidades claras de calcular las pérdidas. Por ejemplo, las pérdidas de 1981, las empresas que compró Johnson's -que son la base de este negocio-, se transforman en una bolsa de pérdidas en el 2010. Esto es algo totalmente desnaturalizado. ¿Quién sabe, como economista, cómo actualizar con rigor una pérdida del 2010 en otra acumulada a esta fecha? Aquí existe una fuente de grandes distorsiones, una zona tremendamente oscura, de modo que pido a toda la Cámara de Diputados que pensemos más en el tema y que busquemos una solución de fondo, porque esto está en la base de este problema y en muchos de los otros juicios que tiene el Servicio de Impuestos Internos con otras personas muy conocidas, que no quiero mencionar.

Para finalizar, llamo a la Sala a aprobar este informe, lo cual significa que se ha hecho un buen trabajo, que toda la información que acumulamos tiene que ir al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, con los indicios de irregularidades que se constatan, para que pueda establecerse la verdad con toda seriedad, para que el Servicio de Impuestos Internos salga fortalecido como una institución central de la organización del Estado.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado José Manuel Edwards.

El señor **EDWARDS**.- Señor Presidente, quiero partir con un pequeño recuento de lo que ocurrió al principio de esta Comisión.

Tanto la Coalición como la Concertación propusieron una Comisión Investigadora. Se llegó a votar y, finalmente, se constituyó la Comisión Investigadora que lideró la Concertación.

En primer término, más que revisar la forma en que funciona el Servicio de Impuestos Internos respecto de los grandes contribuyentes y analizar de qué manera podemos mejorar nuestro Código Tributario para que todas las pequeñas y medianas empresas, así como las personas naturales, tengan acceso a condonaciones de multas e intereses en los porcentajes que hemos visto para muchas grandes empresas desde la época de la Concertación, la Comisión Investigadora se abocó solamente a estudiar la manera de incriminar al señor Julio Pereira de conflicto de intereses y de que había llevado a cabo un proceso de condonaciones absolutamente ilegal. Y eso fue, básicamente, lo que se hizo.

Pero durante el curso de la investigación, en que se trató de incriminar al señor Julio Pereira, olvidándose de las personas que no tienen acceso a estas condonaciones y de la injusticia tributaria que esta operación nos muestra en nuestro sistema, veíamos como, sesión tras sesión, todas las personas invitadas decían que esta había sido una transacción absolutamente legal, que había seguido todos los procesos que correspondían. Sin embargo, se perseveraba en tratar de encontrar la quinta, sexta, séptima u octava pata al gato, inventando un conflicto de intereses que no existía, según lo que dijo el contralor y lo que vimos en la investigación, y una supuesta ilegalidad que nunca llegó a puerto.

Se criticaba que se había realizado una condonación de 90 y tantos por ciento; pero déjenme entregar un par de datos.

Durante el 2007, durante el gobierno de la Presidenta Bachelet, se condonó el 91,6

por ciento, en promedio, de todas las multas e intereses de las empresas; en 2008, el 88,9 por ciento; el 2010, el 83,6 por ciento. En el caso del entonces Presidente Lagos, el 2005, las condonaciones de multas e intereses fueron de 91,6 por ciento. Por lo tanto, se está criticando una forma de condonación que fue ampliamente aplicada por parte de la Concertación de manera bastante injusta.

Lamentablemente, las pequeñas y medianas empresas, así como las personas naturales, que ven cómo a ellas sí se les rematan sus casas, no logran las condonaciones que se les entregan a las grandes empresas. Pero nosotros estamos tratando de inculpar artificiosamente a una persona honrada, recta, como es Julio Pereira.

El Congreso perdió la oportunidad -lo digo de corazón- de haber tratado de mejorar el sistema, que era lo que queríamos hacer a través de la Comisión Investigadora que planteamos.

Estamos hablando de una empresa que tenía pérdidas tributarias por alrededor de 1.200 millones de dólares. Cuando a Johnson's se le condonan los 100 millones de dólares, los créditos tributarios que tenía por esas pérdidas buenas y malas -de 700 millones de dólares, en el caso de las buenas, y de 500 millones de dólares, en el caso de las que estaban en disputa con el Servicio de Impuestos Internos- le suponían a Johnson's un crédito de más de 140 millones de dólares.

Durante el gobierno de la Presidenta Bachelet se aceptaron 500 millones de dólares de pérdidas tributarias a empresas chilenas, lo que significó que, por la aceptación de pérdidas tributarias a empresas, el fisco les debe a esas empresas, por pérdidas que prácticamente no existen, más de 100 millones de dólares. Entonces, ¿de qué estamos hablando ahora, cuando se está acusando a un servicio que opera bajo las mismas normas con que se actuó durante los gobiernos anteriores? Está claro que hoy se está apli-

cando un doble estándar para juzgar lo que hizo antes el Servicio de Impuestos Internos y lo que ha hecho en este período, lo que, según ha dicho el contralor, ha estado apegado absolutamente a la ley.

Pero más allá de eso, hoy nos corresponde revisar un informe que, según se infiere de su lectura, trata de incriminar por conflicto de intereses a Julio Pereira, acusación que se sustenta casi en el 90 por ciento en las declaraciones de la señora Mirtha Barra, ex directora de Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos. Recordemos que la señora Mirtha Barra está siendo investigada. Tiene un juicio en Rancagua; incluso, se le incautó su computador. Por eso, que la incriminación a Julio Pereira esté basada en las declaraciones de esa señora, no me parece correcto. Lo menos que podemos hacer es mirar con cierto ángulo de crítica lo que señala el informe, porque está basado en declaraciones de una persona que está siendo cuestionada. Por cierto, ella tiene el derecho a defenderse y demostrar que no tiene culpa, pero basar un informe, que incrimina, en declaraciones de una persona que está siendo cuestionada me parece un despropósito.

Además, se habla de una posible ilegalidad en la operación. Una, en la forma en que se pagó, porque se imputaron créditos anteriores, y otra, la relacionada con que tenía que tener Toma de Razón.

Basta un análisis somero, simple y superficial, para darnos cuenta que en muchas ocasiones el Servicio de Impuestos Internos acepta que se imputen otros pagos. Por ejemplo, a los agricultores, cuando pagan contribuciones, por supuesto que después no tienen que pagar los impuestos, si ya pagaron las contribuciones, y eso se puede netear; no hay una transacción en efectivo. ¿Qué pasa en las zonas extremas? El presidente de la Comisión de Zonas Extremas sabe perfectamente que los pagos a los impuestos se pueden imputar a créditos de inversiones;

por lo tanto, no hay un pago en efectivo. ¿Dónde está la ilegalidad?

Además, no se tuvo acceso -a nuestro juicio, no correspondía levantar el secreto tributario- a la información tributaria. Por lo tanto, todo esto es simplemente la construcción de una posible ilegalidad, que ni siquiera se conoce.

Después se hace referencia a la falta del trámite de Toma de Razón. ¡Pero si el propio contralor señala que para esto no se requería control de legalidad! Entonces, ¿a qué ilegalidad se hace referencia en este informe? ¡Ninguno de los dos grandes argumentos se sostiene! ¿De qué conflicto de intereses estamos hablando, cuando toda la información proviene de una persona que está cuestionada?

Más adelante, en el informe se señala que existirían responsabilidades políticas del ministro Hacienda. Pero el mismo informe se olvida de que el Servicio de Impuestos Internos es un órgano autónomo que se relaciona con el gobierno a través del Ministerio de Hacienda. Es decir, el Servicio de Impuestos Internos no es subordinado del Ministerio de Hacienda; simplemente este lo supervigila. Por lo tanto, ¿qué responsabilidad política puede tener el ministro de Hacienda por alguna actuación del Servicio de Impuestos Internos? Esta acusación no se sostiene.

Después, se le pide al contralor que emita su opinión sobre cuatro puntos. El Contralor ya se pronunció sobre tales puntos, y lamentablemente, para efectos del informe, sus respuestas constituyeron un no rotundo en cada uno de los puntos, con excepción del señor Mario Vila, que tendrá que defenderse para probar su inocencia respecto de los cargos que se le están formulando.

Para mí, todo esto es un despropósito, por lo que llamo a los diputados de la Concertación a revisar su posición.

También se pide que se oficie al Ministerio Público, para que inicie una investiga-

ción por la posible comisión de los delitos de fraude al fisco, cohecho, lavado de dinero y delitos tributarios. ¿De qué cohecho y de qué lavado de dinero estamos hablando? Ese nivel de ataque político desliza la idea de que todas esas personas, a las cuales acusan, habrían cometido cohecho o lavado de dinero. ¡En la Comisión jamás hablamos de ese tipo de delitos! ¡Jamás! No corresponde que esto se consigne en el informe. Se insinúan responsabilidades que, francamente, se pasan de la raya.

En los últimos días, hemos escuchado declaraciones de algunos diputados en el sentido de que habría una red de protección a Julio Pereira. Se usa un lenguaje mafioso para sugerir la existencia de una suerte de colusión para defender a una persona. Y en esa colusión estaría el contralor general de la República, porque no levanta cargos. ¡Quiénes respetamos la institucionalidad del país no podemos permitir que se acuse a personas de trabajo, al Gobierno y al contralor de tener una red de protección! ¡Eso es sentarse sobre la institucionalidad! Por eso, llamo a los diputados de la Concertación a retirar sus dichos de una supuesta red de protección, porque podrían acarrear consecuencias gravísimas para nuestra institucionalidad.

En lo medular, el Servicio de Impuestos Internos, liderado por Julio Pereira, actuó de manera legal, de acuerdo a los procedimientos que correspondían, y el contralor no ha formulado ningún cargo de conflicto de intereses. Es más, el Servicio de Impuestos Internos ha tenido una actuación administrativa ejemplar, al reducir en casi tres puntos la evasión y batir todos los récords de recaudación tributaria.

Por lo tanto, lo que corresponde es dar una señal de respeto y de honra a Julio Pereira, y de reconocimiento al trabajo que ha realizado, a través del rechazo a este informe, simplemente porque las bases sobre las que se funda están absolutamente cuestionadas, no solo por nosotros y el Gobierno, sino

también por la Contraloría y por todos quienes se han pronunciado.

Por último, si quienes persisten en este informe siguen sosteniendo que hay una red de protección, seguramente ocurrirá que si esto va a tribunales y la justicia falla a favor de lo que me parece lógico, dirán que los jueces correspondientes también forman parte de esta red de protección. Lo mismo dirían de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos si no les diera la razón.

¿Hasta dónde pretenden llegar con esa acusación de red de protección? Si alguna institución del Estado -los tribunales de justicia, la Contraloría o algún servicio autónomo descentralizado- tiene una opinión distinta a la de ellos, entonces son parte de una red de protección.

Perdóneme, señor Presidente, pero este informe está cuestionado en su integridad. El contralor general de la República nos ha dado la razón en cada uno de los puntos. Los hemos estudiado. Todos los invitados hablaron de la legalidad de la operación. Por lo tanto, no cabe más que rechazarlo, restituir la honra de Julio Pereira, quien es una persona de trabajo, y reconocer la excelente actuación del Servicio de Impuestos Internos en la reducción de la evasión y el aumento de la recaudación tributaria.

Ese es mi llamado.

He dicho.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ricardo Rincón.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, si una situación similar hubiera acontecido en un gobierno distinto del actual, también habríamos formado una comisión investigadora, habríamos tenido un informe en el que se cuestionara el accionar del máximo directivo del Servicio de Impuestos Internos, -posiblemente, también el de su superior jerárquico indirecto, es decir el ministro de

Hacienda-, y habríamos tenido a quienes hoy tratan de defender todo esto, señalando que lo acontecido amerita la renuncia de más de algún alto funcionario, incluido el director del Servicio de Impuestos Internos; incluso más, posiblemente también estarían cuestionado al ministro de Hacienda y al Presidente o a la Presidenta de la República que estuviera gobernando.

¿Qué quiero decir con esto? Simplemente, lo evidente que acontece ante la opinión pública, cual es que grandes contribuyentes -no todos- pueden beneficiarse de millonarios descuentos -no estamos hablando de una cantidad menor de plata, sino de más de 120 millones de dólares-, situación que al común de los mortales no les acontece. La opinión pública tiene un criterio formado respecto de esa desigualdad de trato -por decirlo suave-, que intenta ser defendida por quienes no quieren ver la realidad; pero, al respecto, como dije, la opinión pública chilena tiene un criterio totalmente formado. ¡Ojo! Tan formado es ese criterio que, incluso, recibió el aval del propio Presidente de la República, Sebastián Piñera, cuando señaló el año pasado que no le parecía conveniente que una operación de esa magnitud, que involucraba esas cantidades de millones de dólares, no fuera consultada o informada al superior jerárquico inmediato, esto es, al ministro de Hacienda.

Ésa es la realidad. Incluso más, diputados de Oposición y de Gobierno hemos recibido información de algunos funcionarios del Servicio de Impuestos Internos que señalan que pequeños, medianos y grandes contribuyentes o empresarios van a las oficinas de dicha entidad en cada una de las regiones con sus antecedentes de deudas a exigir el mismo trato que se dio a Johnson's, ni un peso menos ni un trato distinto, porque consideran que no existe igualdad de trato respecto de ellos. Dos o tres contribuyentes de mi distrito, creo que de Rengo o de Graneros -no recuerdo bien de cuál de las doce comu-

nas que componen mi distrito, el 33-, se me acercaron hace muy poco y me manifestaron que, debido a una deuda por contribuciones de tres meses o un poco más -incluso, de la última cuota del año pasado-, habían recibido un mensaje telefónico en su celular para que tomaran contacto inmediatamente con el emisor de esa llamada telefónica que no alcanzaron a contestar. Al hacer la consulta pertinente, un funcionario de Tesorería les señaló que tenían deudas morosas por contribuciones, que ascendían a 40.000 o 50.000 pesos, una de las cuales era de una mujer.

Solicito a los colegas que dudan de lo dicho que verifiquen mi afirmación. Ese procedimiento telefónico está establecido y me parece muy interesante que exista. Lo sorprendente es la desigualdad de trato, no que existan esos mecanismos informáticos que se están aplicando. Al respecto, todos conocemos las innovaciones tecnológicas introducidas en el Servicio de Impuestos Internos y en la Tesorería General de la República, con las que estamos de acuerdo y las hemos respaldado; el problema es la desigualdad de trato, materia que abordaré en mi intervención.

Como dije, un funcionario de la Tesorería les pidió a los morosos que se acercasen a sus oficinas para indicar la fecha en que saldarían lo adeudado, a pesar de que esos contribuyentes estaban de vacaciones. Por supuesto, nadie les ofreció ningún proceso de condonación o un amistoso café en una oficina, frente a un importante funcionario del Servicio de Impuestos Internos, para ver de qué manera se podía chutear, solucionar, repactar o aplicar no sé qué mecanismo al respecto.

La desigualdad de trato irrita a los contribuyentes del país e, incluso, va mucho más allá, ya que tiene igual importancia que las distintas faltas acreditadas en el informe y en las conclusiones, las que esta bancada votará favorablemente, ya que se trata de un

informe serio, detallado y cuidadoso que elaboró la Comisión Especial Investigadora respecto del caso Johnson's.

He querido colocar este tema en el tapete, porque molesta a los pequeños y medianos empresarios, como también a los grandes contribuyentes que no han tenido ese trato especial. Esta situación resulta más evidente en el caso de los pequeños artesanos, que permanentemente son fiscalizados por funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, lo que hace más difícil el desarrollo de su actividad, que dignifica a muchas comunas de Chile que promueven con mucho esfuerzo la labor de sus ferias artesanales. Dicha fiscalización permanente sobre el pequeño artesano se ve con molestia, ya que se trata de exiguos montos que deben pagar para desarrollar su actividad, a pesar de que para ellos pueden resultar onerosos.

Señor Presidente, no es bueno el trato desigual que otorga un servicio que, hasta hace poco, nos llenaba a todos de orgullo. Lo ocurrido contribuye a debilitar la credibilidad, la imagen, el prestigio y la historia de un buen servicio que tiene el Estado, la república, el país, la nación. Ese hecho se suma a las irregularidades en los procedimientos, a los cuestionamientos de los procedimientos y a todo lo que se ha ido conociendo, como los manifiestos conflictos de intereses, reconocidos, no desvirtuados ni negados respecto de los personajes involucrados.

Incluso más, surge una legítima duda, ya que en un país en que se discutió una reforma tributaria para obtener 1.000 millones de dólares a fin de destinarlos a fortalecer la educación -a pesar de que muchos consideramos que se requiere un aporte mayor para ese fin-, una autoridad condonó el equivalente al 12 o 13 por ciento de la posible recaudación fiscal que produciría la reforma tributaria que se discutió en el Congreso Nacional -organismo que expresa la soberanía popular de Chile-, iniciativa que fue impulsada por el propio Gobierno del cual

dependen los funcionarios que llevaron a cabo esa condonación. Es decir, mientras el país hace un esfuerzo por recaudar 1.000 millones de dólares, funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, mediante un procedimiento arbitrario y vulnerando circulares e instructivos internos de la Contraloría General de la República, otorgan condonaciones que representan más de la décima parte de lo que se pretende recaudar con esa necesaria reforma para lograr un fin tan importante como es fortalecer la educación.

Cuesta creer que el ministro de Hacienda y el Presidente de la República no estuvieran al tanto de ese hecho, en circunstancias de que el debate sobre la mayor recaudación fiscal estuvo instalado en toda la agenda pública durante el mismo año en que aconteció ese hecho.

Eso está en juego hoy, y va más allá de la honestidad o del apego a la ley con que se obró, ya que dice relación con el criterio, la prudencia y los fines de una adecuada administración, en todo el sentido de la palabra, incluido dicho Servicio y los funcionarios involucrados.

Por eso, señor Presidente, votaremos favorablemente el informe, y haremos entrega del mismo a todas las instancias que señalaron con latitud colegas que me antecedieron en el uso de la palabra.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **ULLOA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Miodrag Marinovic.

El señor **MARINOVIC**.- Señor Presidente, no voy a entrar en los detalles de las personas mencionadas ni en los de las acusaciones o de las defensas. Después de escuchar todas las intervenciones de los colegas de la Alianza y de la Concertación, considero que hay que hacer reflexiones más pro-

fundas, más de fondo. Tampoco quiero referirme a lo legal, porque los tribunales de justicia determinarán la legalidad de la operación y si estuvo de acuerdo con la normativa vigente.

Quiero hacer una pregunta a los colegas y a los chilenos que nos están viendo o escuchando por televisión. El tema de fondo acá dice relación con si es razonable y conveniente para el país, para las personas, para la igualdad que debemos tener todos los chilenos ante la ley, que se condonen 125 millones de dólares a una empresa.

Me pregunto, ¿qué estarán pensando los transportistas de mi Región de Magallanes?

(Aplausos en las tribunas)

¿Qué estarán pensando los pequeños comerciantes que se encuentran en sus locales -muchas veces, ellos mismos atienden sus negocios- y que, de repente, son fiscalizados? ¿Qué estarán preguntándose los fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos de mi región, que dejan los pies en la calle para conseguir 200 mil, 300 mil, 800 mil pesos, en cumplimiento de la tarea de velar por que el referido Servicio recaude lo que corresponde?

Ese es el tema de fondo: ¿Qué estarán pensando ellos? ¿Qué estarán pensando quienes deben pagar una multa de 200 mil, 300 mil, 400 mil u 800 mil pesos? ¿Qué estarán pensando los que tienen que “sacarse la mugre” para cobrar esas multas?

Por tal razón, el Parlamento y, en especial nosotros, debemos hacer una profunda reflexión. Finalmente, si se acredita que toda la operación fue legal, significará que ella se efectuó porque existía una norma vigente que la amparaba -no solo en este Gobierno, sino también en los anteriores-, que posibilitó que una, dos o tres personas -como se ha señalado, incluso sin el conocimiento del ministro de Hacienda- condonaran 125 millones de dólares.

¿Es razonable eso? ¿Es bueno? ¿Es conveniente para el país que eso ocurra, en circunstancias de que otros miles o millones de chilenos se “sacan la mugre” para pagar sus multas o para reprogramarlas, pese a encontrarse muchas veces endeudados y con problemas financieros?

Ese es el tema de fondo. Ojalá que, más allá de las acusaciones que contiene el informe de la Comisión Investigadora y más allá de buscar culpables y condenar personas, todos nos pongamos de acuerdo -de uno y de otro lado- para que en nuestro país no se repitan situaciones como la mencionada, de manera que en el próximo gobierno el director del referido Servicio u otra persona no pueda, por sí y ante sí, condonar una cifra de dinero como la que motivó la investigación de esta Corporación, que es realmente impresionante.

Por lo tanto, llamo a los colegas a que revisemos la institucionalidad en la materia.

Espero que tras la votación del presente informe, más allá de su resultado, seamos capaces de ponernos de acuerdo para elaborar normativas concretas y claras que impidan la repetición de la situación que nos convoca que, a todas luces, más allá de lo legal o de lo ilegal, es poco razonable y no bien vista por la gran mayoría de los chilenos.

He dicho.

-Aplausos en las tribunas.

El señor **ULLOA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Leopoldo Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Señor Presidente, durante toda la sesión hemos escuchado argumentos en favor y en contra de este informe que, a mi juicio, tiene bastantes vicios y conflictos de intereses.

Solo quiero pedir a los colegas que, al momento de sancionar en algunos minutos

más el informe, todos quienes tengan algún conflicto de intereses con el Servicio de Impuestos Internos, por favor se abstengan de emitir su voto.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **ULLOA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Hugo Gutiérrez.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Hugo).- Señor Presidente, a la opinión pública hay que hablarle con claridad, y no llevar a cabo este empate que se pretende realizar entre lo que hace hoy este Gobierno y lo que hicieron los gobiernos de la Concertación.

Lo claro es que la condonación a Johnson's es lejos la mayor en la historia del sistema tributario chileno. Su monto, 56 mil millones de pesos, es superior al total condonado en cualquier año previo a esa operación. Sea cual sea la forma en que los diputados de la Alianza intenten disfrazar la realidad, Johnson's evadió impuestos durante diez años y acumuló una deuda tributaria de 240 millones de dólares. Julio Pereira ordenó condonar 120 millones de dólares a dicha empresa, y con el pago de 8 millones de dólares ella saldó el total de la deuda. Después, Cencosud compró el 85 por ciento de esa pobre empresa en quiebra, por la módica suma de 65 millones de dólares.

Sin duda, uno no puede menos que calificar esto como una vergüenza y una profunda iniquidad para con los pequeños contribuyentes, quienes no tienen acceso a una situación como esa. ¿Por qué? Sencillamente, porque los pequeños contribuyentes no poseen contactos con los señores Vila o Pereira.

¿Quiénes participaron en esta condonación? Evidentemente; Johnson's, Pricewaterhouse Coopers, el Banco de Chile y Cencosud. Los señores Pereira y Vila fueron socios de Pricewaterhouse Coopers; ahí

trabajaron para Johnson's. Además, el señor Pereira tiene acciones del Banco de Chile y de Ripley -empresa que, al igual que Johnson's, también es de la familia Calderón-, y también tiene un arriendo con Cencosud. No obstante, el señor Pereira quiere convencer a la ciudadanía de que no tiene conflictos de intereses; quiere convencernos a todos de que en este caso él actuó de manera objetiva e imparcial.

La Comisión detectó varias inconsistencias en las versiones de los funcionarios de carrera y de directivos sobre los procedimientos seguidos.

La Contraloría General de la República inició un sumario, y, a diferencia de lo declarado por personeros de Gobierno, sí formuló cargos en contra de dos altos directivos del Servicio de Impuestos Internos, en particular de Mario Vila, a quien la Alianza omite nombrar. Él es la segunda autoridad de la referida institución y mano derecha de don Julio Pereira. En suma, la Contraloría General de la República ha determinado que la condonación de deudas a Johnson's es irregular y que existen ilegalidades.

¿Por qué es relevante que la opinión pública conozca con certeza este punto? Porque se nos dijo de manera categórica y clara que el señor Pereira fue absuelto de todos los cargos; que un informe de la Contraloría General de la República así lo señala.

Señor Presidente, no hay ningún informe de la Contraloría que exprese eso, que absuelva de cargos al señor Pereira.

Si el Gobierno se ampara en el informe de la Contraloría para manifestar que el señor Pereira fue absuelto, bueno, que lo use. Entonces, no podrá omitir que la Contraloría sí formuló cargos en contra de Vila y que el informe sí señala que la condonación de deudas a Johnson's es ilegal e irregular. Lo planteo porque parece que a ellos solamente les interesa salvar el pellejo de Pereira, pero que nada les importa que en contra de Vila

sí se formulen cargos. Reitero, Vila es la mano derecha de Pereira. Parece que nadie lo niega; todos lo saben.

(Aplausos en las tribunas)

Entonces, se habla del informe de Contraloría, en circunstancias de que es un informe inexistente, que no absuelve a nadie; todo lo contrario: este asevera que existen irregularidades e ilegalidades.

¿A alguien le importa? El informe de la Comisión Investigadora dice lo mismo que hoy está planteando la Contraloría. Esta afirma que en esa condonación hay irregularidades e ilegalidades. ¿Qué dice el informe de la Comisión Investigadora, que hoy debatimos? Lo mismo que sostiene la Contraloría: que hay irregularidades e ilegalidades que deben ser investigadas por los organismos pertinentes. Pareciera que se nos olvidara que la Contraloría formuló cargos, y al hacer eso, plantea lo mismo que la Comisión Investigadora.

Acá, lo único que importa es salvarle el pellejo a Pereira. Se olvidan de que la Contraloría, al igual que la Comisión Investigadora, señala que en la condonación hay ilegalidades.

Los conflictos de intereses de Julio Pereira y Mario Vila están debidamente probados, por su pertenencia previa a la empresa consultora Pricewaterhouse Coopers y por su patrimonio. ¿Hay alguien que haya negado un hecho tan claro y categórico como la multimillonaria condonación tributaria de multas e intereses a Johnson's? ¡Nadie!

La Contraloría General de la República señaló que ese procedimiento es ilegal, tal como lo planteó la Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputados. ¿Alguien ha negado que los señores Julio Pereira y Mario Vila tengan compromisos con la empresa Pricewaterhouse Coopers? ¡Nadie lo ha hecho; todos lo han confirmado! Es así. Por lo tanto, resulta preocupante que

algunos diputados miembros de la Comisión Especial Investigadora encargada de fiscalizar el comportamiento de los grandes contribuyentes y las condonaciones efectuadas por el Servicio de Impuestos Internos en los últimos años -los que, como integrantes de esa instancia, conocen en detalle la investigación llevada a cabo-, encabecen la defensa a ultranza de Julio Pereira y que falsifiquen los hechos.

Los conflictos de intereses del señor Pereira están acreditados, tal como se constata en dos dictámenes de la Contraloría General de la República. Esa situación nunca ha estado en discusión; lo que sí ha estado en discusión es lo ocurrido con el cumplimiento de los deberes de abstención e inhabilidad de los señores Pereira y Vila en la multimillonaria condonación tributaria de multas e intereses a Johnson's. Eso está en cuestionamiento.

En el marco de la investigación realizada, las declaraciones de diversos funcionarios de carrera, la entrega de correos electrónicos y las actas del directorio de Johnson's confirman la participación directa de Vila y de Pereira en ese proceso de condonación.

Además, el propio Julio Pereira -primero ante la Sala del Senado y, con posterioridad, ante la Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputados- reconoció que él aprobó las condiciones en que fue aprobada la condonación. ¿Puede haber algo más grave que el hecho de que el director del Servicio de Impuestos Internos reconozca que las condiciones de aprobación de la condonación fueron establecidas a instancias de él? Que la opinión pública juzgue.

Hoy, cuando se votará el informe en la Sala de la Corporación, nos quieren convencer de que Julio Pereira es una blanca paloma, que hay un informe de la Contraloría General de la República que así lo dice. En los últimos días hemos sido testigos del montaje comunicacional que se ha realizado para exculpar al director del Servicio de

Impuestos Internos, sobre la base de un supuesto informe de la Contraloría.

De acuerdo con los procedimientos establecidos en el Estatuto Administrativo, en esta etapa el contenido del sumario debe permanecer en carácter de secreto, porque se pueden presentar nuevos antecedentes que lleven al fiscal del caso a formular nuevos cargos. Sin embargo, resulta que el expediente correspondiente, el cual debe tener el carácter de secreto, ha sido dado a conocer a la opinión pública; incluso más, se plantea en forma categórica que el señor Pereira fue absuelto. De hecho, él mismo ha proclamado a los cuatro vientos que fue absuelto, en circunstancias de que no hay ningún dictamen en ese sentido, sino una formulación de cargos.

Es absolutamente evidente que no existe el mentado informe de la Contraloría General de la República. Eso fue lo que ayer respondió ese organismo a los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos. Por lo tanto, estimamos que las afirmaciones que se han hecho respecto de la absolución del señor Pereira son falsas y que forman parte de una campaña mediática, porque se le quiere presentar como una blanca paloma justo el día en que se votará el informe de la Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputados.

En aras de la fe pública, si existe el supuesto informe en que se absuelve al señor Pereira, el ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, debe darlo a conocer, porque hasta hoy no lo conocemos.

Ayer, la vocera de Gobierno dejó de hacer mención al supuesto informe y planteó que serían tres los dictámenes de la Contraloría -conocidos el viernes pasado- en los que se exculparía a Julio Pereira. Debemos decir con todas sus letras que eso es falso. La vocera miente y engaña a la opinión pública, pues en ninguno de ellos se abordan los graves conflictos de intereses del señor

Julio Pereira respecto del proceso de condonación de multas e intereses a la empresa Johnson's, sino que responden a presentaciones realizadas para clarificar la legalidad de diversas otras actuaciones.

La Cámara de Diputados debe dar una señal clara al país de que cumple su rol. Rechazar el informe de la Comisión Especial Investigadora dará la señal de que los diputados no hacemos nada para combatir la corrupción, en circunstancias de que luchar contra ese flagelo es un imperativo ético de nuestra Corporación. En este caso, estamos ante la peor forma de corrupción: el contubernio entre grandes empresarios y directivos públicos.

El Servicio de Impuestos Internos necesita recuperar el prestigio ante los contribuyentes, el cual ha sido bien ganado por sus funcionarios de carrera.

Hoy, sin duda, daremos una señal clara y categórica en el sentido de que la Cámara está en contra de la corrupción y de los contubernios entre grupos económicos y funcionarios públicos.

Por esa razón, nuestra bancada aprobará el informe de la Comisión Especial Investigadora.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Pepe Auth.

El señor **AUTH**.- Señor Presidente, no tuve el honor de ser miembro de la Comisión Especial Investigadora, encargada de fiscalizar el comportamiento de los grandes contribuyentes y las condonaciones efectuadas por el Servicio de Impuestos Internos, la cual -según entiendo- hizo un trabajo acucioso, cuyo informe, con sus conclusiones y proposiciones, deberemos votar hoy.

Sobre la materia en discusión, quiero formular algunas preguntas que me parece

indispensable que sean respondidas antes de proceder a la votación.

Lo primero que quiero consultar es si fortalece o debilita al Servicio de Impuestos Internos y el pago de impuestos en Chile por el conjunto de personas que, con mucho esfuerzo y sacrificio cumplen con el deber cívico de pagar impuestos -que constituyen la fuente económica básica para la solidaridad social-, el hecho de que el Servicio de Impuestos Internos condone una deuda gigantesca por concepto de multas e intereses a una empresa que por muchos años ha fallado en relación con esta disciplina básica, que constituye el cimiento de la integración social en toda sociedad.

(Hablan varios señores diputados a la vez)

Señor Presidente, pido que sus señorías no contribuyan al ruido ambiente, que impide la expresión libre de ideas en la Sala.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Ruego a los señores diputados guardar silencio.

El señor **AUTH**.- Muchas gracias.

La segunda pregunta evidente que uno se puede hacer -con la misma fuerza con que el señor Presidente ha agitado su campanilla para solicitar silencio a la Sala- es si acaso fortalece o debilita al Servicio de Impuestos Internos y el pago de tributos por la ciudadanía, el que ese organismo sea dirigido por un personero de indiscutibles vínculos -hecho que aquí nadie ha discutido- con aquellos que deben ser supervigilados y con quienes, en este caso específico, han sido favorecidos con la condonación de una deuda millonaria. La respuesta inequívoca es que le hace mal al Servicio de Impuestos Internos y al pago de impuestos en Chile, a la recaudación tributaria, el hecho de que haya una persona con tan indiscutidos vínculos con la contraparte que

debe ser supervisada, vigilada y controlada por ese organismo.

En tercer lugar, deseo preguntar si fortalece o debilita al Servicio de Impuestos Internos y el pago de tributos en Chile, el hecho de que el referido director siga a la cabeza de ese organismo después de que el propio Presidente de la República, Sebastián Piñera, dijo explícitamente que tuvo el descriterio de no avisar a las autoridades del Ministerio de Hacienda sobre la realización de la más extraordinaria y gigantesca condonación de una deuda de impuestos a un privado ocurrida en el historia de Chile. Indiscutiblemente, su permanencia debilita no solo al Servicio de Impuestos Internos, sino también el rol funcionario, que debe ser incólume, transversal y neutro, y debe dar garantías de credibilidad y confianza, a fin de que la gente pueda seguir trabajando y pagando los impuestos que corresponde.

Por último, la pregunta que deberían hacerse todos es si fortalece o debilita al Servicio de Impuestos Internos y la voluntad de la ciudadanía de continuar pagando sus tributos como debe, el hecho de que la Cámara deje pasar la oportunidad de dar una señal inequívoca de condena irrestricta, tanto a las condonaciones millonarias como a los conflictos de intereses. Es clarísimo que si la Cámara vota en contra el informe de la Comisión Investigadora, entregará al país una señal de debilitamiento de la confianza y de la credibilidad, no solo respecto del Servicio de Impuestos Internos, sino también de lo que constituye el cimiento de la sociedad, de nuestra capacidad de seguir avanzando en implementar políticas sociales: el pago de tributos por todos los que deben contribuir al desarrollo nacional.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Cardemil.

El señor **CARDEMIL**.- Señor Presidente, solicito el cierre del debate.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Señor diputado, antes de proceder a su solicitud, quiero recabar el acuerdo unánime de la Sala para que, en vez de que se vote el cierre del debate, puedan hacer uso de la palabra, hasta por tres minutos cada uno, los seis diputados inscritos que aún no han intervenido.

El señor **LATORRE**.- Señor Presidente, punto de Reglamento.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **LATORRE**.- Señor Presidente, desde el punto de vista estrictamente reglamentario, el Orden del Día terminó antes de que iniciara su intervención el diputado Pepe Auth. En su momento, me acerqué a la Mesa para hacerle presente esa situación.

En consecuencia, no estamos en condiciones de tomar acuerdos, ni sobre el cierre del debate ni sobre continuar o no con las intervenciones de los diputados que estamos inscritos. Reitero, desde el punto de vista estrictamente reglamentario, se terminó el Orden del Día y no procede tomar acuerdo alguno.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Señor diputado, no es la posición de la Mesa. Se les dio la palabra a los diputados, y no los íbamos a interrumpir. Es lo que hacemos habitualmente.

Por lo tanto, lo que procede ahora es votar el cierre del debate, solicitado por el diputado Alberto Cardemil.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, pido reunión de Comités.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Inmediatamente después de la votación, señor diputado.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, su señoría está sometiendo a votación el cierre del debate después de que terminó el Orden del Día.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde votar el cierre del debate. Quienes votan a favor, aprueban el cierre del debate.

-Durante la votación:

El señor **SCHILLING**.- Señor Presidente, pido reunión de Comités con suspensión de la sesión.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Señor diputado, llamaré a reunión de Comités inmediatamente después de la votación.

El señor **SCHILLING**.- Esta situación debió haberse considerado antes del término del Orden del Día.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- En votación el cierre del debate.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 51 votos; por la negativa, 48 votos. No hubo abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Cerrado el debate.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Baltolu Rasesa Nino; Barros Montero

Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Calderón Bassi Giovanni; Cardemil Herrera Alberto; Cristi Marfil María Angélica; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; Gutiérrez Pino Romilio; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Kast Rist José Antonio; Rosales Guzmán Joel; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Martínez Labbé Rosauero; Melero Abaroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Norambuena Farías Iván; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Turres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Urrutia Bonilla Ignacio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Verdugo Soto Germán; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Burgos Varela Jorge; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Cornejo González Aldo; Chahín Valenzuela Fuad; Díaz Díaz Marcelo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel;

Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; Lorenzini Basso Pablo; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pérez Arriagada José; Rincón González Ricardo; Robles Pantoja Alberto; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Tarud Daccarett Jorge; Torres Jeldes Víctor; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Venegas Cárdenas Mario; Walker Prieto Matías.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Cito a reunión de Comités.

Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Continúa la sesión.

-Manifestaciones en las tribunas.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Iván Norambuena.

El señor **NORAMBUENA**.- Señor Presidente, deseo saber si hay alguna explicación por toda esta espera, porque su señoría había llamado a votar el informe.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Señor diputado, por opinión del ministro de fe, al haberse cumplido el tiempo del Orden del Día, queda pendiente el debate del informe para una próxima sesión, cuyo horario será informado en unos minutos más.

-Manifestaciones en las tribunas.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Advierto a las personas que están en las tribunas que está prohibido hacer cualquier clase de manifestaciones; de lo contrario, tendré que ordenar su desalojo.

VI. PROYECTOS DE ACUERDO

CONSIDERACIÓN DE INFORME DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la parte dispositiva del primer proyecto de acuerdo.

El señor **LANDEROS** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 713, de los diputados señores Accorsi, Pérez, don José; Venegas, Schilling y Gutierrez, don Hugo, y de las diputadas señoras Sepúlveda, doña Alejandra, y Muñoz, doña Adriana, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

La Cámara de Diputados acuerda:

Oficiar a su excelencia el Presidente de la República para que, a través del Ministerio de Educación, se consideren para la planificación de las futuras políticas educacionales del país los antecedentes esgrimidos en el informe de la Comisión Investigadora sobre el funcionamiento de la Educación Superior, a fin de lograr tomar todas las medidas necesarias, suficientes y eficaces para sanear cualquier antecedente de incumplimiento a la prohibición legal de lucrar en la educación superior chilena.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Para hablar a favor del proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado don Marcelo Schilling.

El señor **SCHILLING**.- Señor Presidente, esta solicitud tiene su fundamento en el hecho de que la Cámara de Diputados, por medio de una comisión investigadora, conoció una serie de irregularidades en el sistema de educación particular, principalmente en el sistema universitario, e identificó a siete instituciones que recurren a diez modalidades para evadir las disposiciones que establece la ley, en cuanto a que no pueden obtener lucro en el desempeño de su función.

Dado que el ministro Beyer ha prestado oídos sordos a esa situación -ha tenido que ser el impulso de la Cámara de Diputados, a través de las fiscalías del Ministerio Público, lo que ha permitido llevar las respectivas investigaciones en otro nivel-, se le pide al Presidente de la República, como último garante de la moralidad pública -cosa que no se nota mucho en el tiempo presente, pero que se supone que así es-, que tome en cuenta el informe de la Comisión Investigadora sobre el Funcionamiento de la Educación Superior y lleve adelante sus conclusiones; es decir, que encargue a las instancias del Estado correspondientes -Consejo de Defensa del Estado, Servicio de Impuestos Internos y, por cierto, tribunales de justicia- que establezcan si el proceder de esas instituciones fue correcto o incorrecto, de modo que, si fue incorrecto, sean denunciadas ante la justicia para que se establezcan las sanciones correspondientes.

Es el propósito de este proyecto de acuerdo, que además va en la dirección de hacerle ver al ministro de Educación, señor Beyer, el notable abandono de deberes en que ha incurrido en el desempeño de su cargo.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Para hablar a favor del proyecto de acuerdo, tiene la palabra la diputada señora Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, todos conocemos las

complicaciones que tuvieron lugar con ocasión del informe de la Comisión Investigadora sobre el Funcionamiento de la Educación Superior, conocida por todos como Comisión fiscalizadora del lucro en las universidades.

Pues bien, debo decir que, lamentablemente, todo lo que se planteó y se discutió en la Comisión, poco a poco, con el tiempo, se ha ido corroborando, es decir, lo que se refiere a la fiscalía, a la justicia y a lo que está ocurriendo con la Universidad del Mar, respecto de la cual hemos dicho reiteradamente que es la punta del iceberg de la situación que están viviendo las universidades.

Este proyecto de acuerdo es muy necesario e importante porque, mediante él, solicitamos al Presidente de la República y al ministro de Educación que, para la implementación de las futuras políticas educacionales, se consideren las conclusiones de la mencionada Comisión.

El ministro ha hecho oídos sordos ante lo que está ocurriendo en el ámbito educacional y da soluciones extemporáneas que no sirven y que no tienen viabilidad alguna. Por eso, es necesario que tenga el diagnóstico de la Comisión en sus manos y que no lea borradores y otras tonteras, porque refleja una realidad que todos los chilenos conocemos.

Por lo tanto, solicito a los colegas que voten favorablemente este proyecto de acuerdo.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Para hablar en contra del proyecto de acuerdo, tiene la palabra la diputada señora María José Hoffmann.

La señora **HOFFMANN** (doña María José).- Señor Presidente, solo para hacer un llamado a la seriedad, porque considero que el trabajo realizado por la Comisión Investigadora fue bastante irresponsable y poco

serio, no durante todo su desempeño, pero sí en sus conclusiones.

Quiero ser muy clara: me parece que, nuevamente, estamos ante un *show* mediático. Hasta ahora, ningún ministro de Educación había dado la cara respecto de esta situación; además, el ministro Beyer ordenó el cierre de la Universidad del Mar, por lo que me parece tremendamente injusto que, a través de este proyecto de acuerdo, se solicite al Ejecutivo que considere las conclusiones de la Comisión Investigadora, cuando todos los diputados sabemos que la única forma de solucionar el problema -diputados que integran la Comisión de Educación se han negado a ello- es mediante la creación de la Superintendencia de Educación. Es lo que estaría a la altura de la Cámara, no este *show* mediático.

Por lo tanto, voy a votar en contra del proyecto de acuerdo.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Para hablar en contra del proyecto de acuerdo, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 44 votos; por la negativa, 7 votos. Hubo 1 abstención.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Campos Jara Cristián; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda

García Eduardo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Harboe Bascuñán Felipe; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pérez Arriagada José; Rincón González Ricardo; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Torres Jeldes Víctor; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Walker Prieto Matías.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Calderón Bassi Giovanni; Hoffmann Opazo María José; Melero Abaroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Ulloa Aguillón Jorge.

-Se abstuvo el diputado señor Sandoval Plaza David.

POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE EN JÓVENES MENORES DE 18 AÑOS.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura al a la parte dispositiva del siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **LANDEROS** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 715, de los diputados señores Rosales, rojas, Sandoval, Vilches, Hernández, Kort, Baltolu, Von Müh-

lenbrock y Estay, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a su excelencia el Presidente de la República que, por su intermedio, se adopten a través del Ministerio de Educación los programas y políticas públicas necesarios y a corto plazo, con el objetivo de prevenir el embarazo adolescente antes de los 18 años, y que se generen las instancias necesarias de educación sexual entre los jóvenes de enseñanza básica y media, como de las responsabilidades sociales y económicas que trae aparejado el embarazo adolescente en nuestro país.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Para hablar a favor del proyecto de acuerdo, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 31 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- No hay *quorum*.

Se va a repetir la votación.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Browne Urrejola Pedro; Campos Jara Cristián; Castro González Juan Luis; De Urresti Longton Alfonso; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Martínez Labbé Rosaura; Monckeberg Díaz Nicolás; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Rincón González Ricardo; Rojas Molina Manuel; Sabag Villalobos

Jorge; Saffirio Espinoza René; Sandoval Plaza David; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Vallespín López Patricio; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías.

-Repetida la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 38 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Nuevamente no hay *quorum*.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Browne Urrejola Pedro; Campos Jara Cristián; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Farías Ponce Ramón; Gutiérrez Gálvez Hugo; Harboe Bascuñán Felipe; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Martínez Labbé Rosaura; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Muñoz D'Albora Adriana; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Rincón González Ricardo; Rojas Molina Manuel; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Sandoval Plaza David; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Vallespín López Patricio; Verdugo Soto Germán; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías.

-Se abstuvo el diputado señor Torres Jeldes Víctor.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- ¿Habría acuerdo unánime de la Sala para agregar los votos afirmativos de la diputada señora María Antonieta Saa y de los diputados señores Burgos y Moreira, con el objeto de alcanzar el *quorum* que se requiere para la aprobación del proyecto de acuerdo?

-Hablan varios señores diputados a la vez.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- ¿Habría acuerdo unánime para votar nuevamente el proyecto de acuerdo?

Acordado.

En votación.

-Repetida la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 41 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Campos Jara Cristián; Castro González Juan Luis; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Farías Ponce Ramón; González Torres Rodrigo; Hernández Hernández Javier; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Martínez Labbé Rosauo; Monckeberg Díaz Nicolás; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Robles Pantoja Alberto; Rojas

Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Torres Jeldes Víctor; Vallespín López Patricio; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías

-0-

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Antes de entrar a Incidentes, informo a la Sala que se acordó convocar a sesión especial, de 17.30 a 19.30 horas, con el objeto de continuar con el debate del informe de la Comisión Investigadora encargada de fiscalizar el comportamiento de los grandes contribuyentes y las condonaciones efectuadas por el Servicio de Impuestos Internos en los últimos años.

-Los textos íntegros de los proyectos de acuerdo figuran en la página de internet de la Cámara de Diputados, cuya dirección es: <http://www.camara.cl/trabajamos/pacuerdos.asp>

VII. INCIDENTES

RECONSIDERACIÓN DE AVALÚO DE TERRENOS FISCALES DE CALAMA. Oficio.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité de Renovación Nacional.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El turno siguiente corresponde al Comité Partido Radical Social Demócrata, Partido Comunista e IC.

Ofrezco la palabra.

El señor **ESPINOSA** (don Marcos).- Pido la palabra.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **ESPINOSA** (don Marcos).- Señor Presidente, honorable Sala, quiero referirme a dos temas muy relevantes que están ocurriendo en el distrito que represento.

El primer problema dice relación con la decisión adoptada por el Ministerio de Bienes Nacionales respecto del avalúo de terrenos fiscales que estaban destinados a la construcción de soluciones habitacionales. Me refiero específicamente a los terrenos ubicados en el sector poniente de la ciudad de Calama, en el polígono comprendido entre las calles Inés de Suárez, Vicuña Mackenna, General Salvo y Ralún, donde se iban a construir, como digo, soluciones habitacionales, en respuesta a la demanda de más de setecientas familias que ya contaban con todos los requisitos para acceder al subsidio habitacional.

Sin embargo, el cambio de política del Ministerio de Bienes Nacionales, en el sentido de valorizar los terrenos según el precio de mercado ha hecho prácticamente imposible que las más de setecientas familias que he mencionado puedan acceder a soluciones habitacionales. Pero el problema afecta no solo a esas familias, sino también a los distintos comités de allegados de la ciudad de Calama.

Por lo tanto, solicito que se oficie al biministro de Vivienda y Urbanismo y Bienes Nacionales, con el objeto de que se reconsidere el precio fijado a los terrenos en cuestión, en particular los ubicados en el polígono que acabo de mencionar.

Para reforzar esta idea, debo decir que la decisión de la Comisión Especial de Enajenaciones del gobierno regional, respecto de aumentar el valor de esos terrenos en casi 300 por ciento, ha hecho que las familias

que componen los comités de allegados deban tener, en promedio, cuatro millones de pesos para poder acceder a una solución habitacional, lo que, obviamente, constituye un requisito inalcanzable para familias que pertenecen a los sectores más vulnerables de la ciudad de Calama.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

INFORME TÉCNICO SOBRE ESTADO ACTUAL DE CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO SAN PEDRO, REGIÓN DE ANTOFAGASTA. Oficios.

El señor **ESPINOSA** (don Marcos).- En días pasados, me reuní con los integrantes del comité de regantes de la comuna de San Pedro de Atacama, quienes me hicieron presente la urgente necesidad de declarar cuenca agotada al río San Pedro, toda vez que se han entregado derechos de agua que superan los actuales caudales que registra ese río.

La gravedad de la situación radica en que, si los derechos de agua otorgados y que, sin embargo, no se han ocupado, se hicieran efectivos, prácticamente se agotaría el recurso hídrico de esa cuenca.

Por lo tanto, pido que se oficie al director general de Aguas, a fin de solicitarle lo siguiente:

Primero, un registro actualizado de los derechos de aprovechamiento de aguas entregados hasta la fecha, que se encuentran dentro de lo que se considera la cuenca del río San Pedro.

Segundo, un registro de solicitudes de derechos de aprovechamiento aguas de la cuenca del río San Pedro en estado de tramitación.

Tercero, información acerca de las políticas públicas con que cuenta la DGA, a fin de evitar el agotamiento de las cuencas; es-

pecíficamente, las gestiones que podrían realizarse respecto de la cuenca del río San Pedro y la planificación del recurso hídrico y recomendaciones para el mejor aprovechamiento de las aguas.

Cuarto, información sobre el proceso de fiscalización que lleva a cabo la Dirección General de Aguas respecto del correcto uso de los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos en la zona y la medición del recurso.

Por último, solicito que se oficie al director nacional de Obras Hidráulicas para que, dentro de sus competencias, ordene un informe técnico, a fin de que nos den cuenta si efectivamente la cuenca del río San Pedro, ubicada en la localidad de San Pedro de Atacama, está en condiciones de ser declarada cuenca agotada.

He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados señores Ortiz, Campos, Montes, Carmona y de quienes así lo indican a la Mesa.

HOMENAJE A EXDIPUTADA SEÑORA GLADYS MARÍN MILLIE, EN CONMEMORACIÓN DEL OCTAVO ANIVERSARIO DE SU FALLECIMIENTO. Oficios.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Lautaro Carmona.

El señor **CARMONA** (de pie).- Señor Presidente, ocupo este estrado para rendir homenaje a Gladys Marín, ocho años después de su muerte. Lo realizo en horas que estremecen no solo al pueblo de Venezuela, sino que a todos quienes valoramos el proceso que encabezara el Presidente Hugo Chávez, en horas en que se lamenta la partida a temprana edad -58 años- de una figura que ha sido valorada por distintos mandata-

rios, movimientos y pueblos como contribuyente significativo a la unidad y a la integración de los pueblos, al desarrollo y a la unidad de América Latina y el Caribe, a quien actualizó el legado de Simón Bolívar.

Aprovecho este homenaje a Gladys Marín para rendir también homenaje, en nombre de la bancada del Partido Comunista, al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Chávez Frías.

Se han cumplido ocho años de la partida de Gladys, que fue reconocida y destacada por todos los sectores políticos del país por su consecuencia para actuar según su ideario, que es nuestro ideario, comprometiéndose con las causas de los derechos humanos, de la democracia y de la justicia social. Gladys Marín fue profesora normalista, parlamentaria, destacada secretaria general de las Juventudes Comunistas de Chile, máxima dirigente del partido Comunista de Chile, y también candidata presidencial a nombre de nuestro partido.

A ocho años de su partida, en el contexto de lo que será en pocas horas más una nueva conmemoración del Día Internacional de la Mujer, relevamos su figura en las batallas de hoy, en las luchas por los derechos de la mujer, así como lo hiciera, entre otras, Elena Caffarena, en las luchas por los derechos de los trabajadores, por los derechos de nuestros pueblos originarios, por los derechos de los más humildes. La figura de Gladys se releva, también, en este tiempo como un impulso para quienes compartimos ideas para avanzar y comprometernos mucho más en los desafíos de este año.

No cabe duda de que la figura de Gladys trasciende su tiempo y las filas de la organización a la cual perteneció, el Partido Comunista.

Quiero vincular este homenaje a Gladys no sólo a lo que son las batallas por los derechos de la mujer, que vamos a consolidar y profundizar el próximo 8 de marzo, sino también a muchos colectivos de mujeres que

se destacaron y siguen siendo referencia en la construcción de valores y compromisos, entre ellos la Unión de Mujeres de Atacama (Udema), que partiera por allá por 1986, con valentía y con convicción, desafiando a lo que en ese momento ocurría en el país, dando un ejemplo de convocatoria. Hoy, la Udema sigue siendo referencia y ejemplo para la formación de nuevas mujeres y de nuevos luchadores.

Por ello, me parece coherente relacionar el homenaje a Gladys, en el marco del Día Internacional de la Mujer, y referenciarla en la Udema, uno de los tantos colectivos que surgen de la conciencia de las mujeres de nuestro país, para abrazar y reconocer a cada una de sus fundadoras y a quienes siguen ese legado.

Relacionamos este homenaje a Gladys Marín con el que rendimos al inicio de esta sesión al Presidente Chávez, unido tantas veces con la referencia y la actitud de Gladys. Vinculamos ese legado de latinoamericanismo e integración de los pueblos, de lucha por los derechos de la mujer, como la lucha por los derechos de los mejores valores de la sociedad chilena, con el ejemplo que sigue entregándonos la Udema, en el marco de lo que será una nueva movilización que, a partir del ejemplo de esas obreras textiles de Chicago y de Nueva York, se eleva para conmemorar el Día Internacional de la Mujer.

Ratificamos, como bancada y como partido, el compromiso con los valores de la justicia social, de la democracia y de los derechos de todos y de todas.

Solicito que esta intervención sea distribuida a los medios de comunicación, al Partido Comunista, a la Udema, a la CUT, y a una serie de organizaciones, cuyo listado haré llegar a la Mesa.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, adjuntando copia de su intervención a las organizaciones por usted señaladas.

ESTADO DE AVANCE DE CONSTRUCCIÓN DE TERCERA COMISARÍA DE RANCAGUA. Oficio.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Socialista, tiene la palabra el diputado señor Juan Luis Castro.

El señor **CASTRO**.- Señor Presidente, por su intermedio, quiero solicitar, en primer lugar, que se oficie al ministro del Interior para consultarle acerca del estado de avance de la construcción de la Tercera Comisaría de Rancagua, ubicada en el sector nororiente de la ciudad, cuyo proyecto tiene más de un año de atraso y que se construye con fondos ya aprobados para Carabineros de Chile. Hasta la fecha ese proyecto no exhibe resultados prácticos ni concretos.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados señores Monsalve, Campos, Saffirio y Ortiz.

ATRASO EN ENTREGA DE VIVIENDAS DE VILLA LOS PARQUES I Y II, DE RANCAGUA. Oficio.

El señor **CASTRO**.- En segundo lugar, pido que se oficie al ministro de Obras Públicas debido al atraso que presenta la construcción de las viviendas de la villa Los Parques I y II, de Rancagua, cuyos habitantes actualmente están concentrados en un campamento que se denomina Aldea San Antonio, que es la única que queda en la ciudad de Rancagua.

El plazo de entrega de las obras se fijó para el 30 de marzo próximo, pero hay atrasos significativos denunciados por la misma empresa constructora.

Solicito que el ministro nos aclare el estado de avance de la construcción de las viviendas posterremoto relacionadas con esa aldea.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados señores Monsalve, Campos, Saffirio y Ortiz.

ACLARACIÓN DE CONTRATACIÓN DE EXINTENDENTE DE LA SEXTA REGIÓN POR MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Oficio.

El señor **CASTRO**.- Asimismo, solicito que se oficie al ministro de Obras Públicas para que aclare cuál es el carácter del estudio para el cual fue contratado el exintendente de la Sexta Región, don Patricio Rey Sommer, actual candidato a diputado por el distrito 33, de la Sexta Región. Según la página web del Ministerio de Obras Públicas aparece vinculado a esa repartición a través de un contrato a honorarios. Solicito saber de qué materias trata ese contrato y qué estudios son los que se le habrían encomendado al exintendente.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados señores Monsalve, Campos, Saffirio y Ortiz.

REMISIÓN DE INFORME DE LA CONTRALORÍA REGIONAL DE O'HIGGINS SOBRE RETRASO DE CONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL REGIONAL DE RANCAGUA. Oficio.

El señor **CASTRO**.- Por último, pido que se oficie al contralor General de la República, señor Ramiro Mendoza, con el objeto de que nos informe sobre el último estudio de la Contraloría Regional de O'Higgins respecto de los retrasos en la construcción del Hospital Regional de Rancagua, que lleva un año y medio de atraso en su construcción.

La Contraloría Regional de O'Higgins elevó al contralor General de la República los antecedentes para que se pronuncie en última instancia sobre dicha auditoría.

Solicito, entonces, información detallada del último informe entregado al señor Ramiro Mendoza.

He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados señores Monsalve, Campos, Saffirio y Ortiz.

EXTENSIÓN DE BIOTRÉN A COMUNA DE LOTA. Oficios.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Manuel Monsalve.

El señor **MONSALVE**.- Señor Presidente, pido que se oficie al señor ministro de Transportes y Telecomunicaciones sobre un tema de alta sensibilidad para los ciudadanos de Lota: me refiero al proyecto Biotrén, transporte público de la Región del Biobío, el que puede representar un gran impacto para las comunas de la zona del carbón.

Se me ha pedido intervenir por ser ésta una preocupación de los concejales de Lota Mauricio Velásquez, Vasili Carrillo, Tamara Concha, Juan Villa y dirigentes sociales de la comuna.

El 26 de abril de 2012 el señor ministro de Transportes y Telecomunicaciones anunció que se analizaría extender la línea del Biotrén hasta Coronel o, incluso, hasta Lota. Ese personero señaló en forma textual: "Alargar el sistema de tren urbano es una de las prioridades en este momento para nuestra cartera, porque existe una gran demanda de transporte en esa zona."

Quiero señalar que la Región del Biobío tiene un crecimiento económico de 2,5 por ciento, mientras que el país exhibe una cifra superior al 6 por ciento. Además, las comu-

nas de la cuenca del carbón, como Lota, tienen las tasas de desempleo más altas del país.

Es urgente, por lo tanto, mejorar las condiciones de conectividad y de competitividad en la Región del Biobío. Por eso, este proyecto de transporte público es tan importante.

¿Qué queremos pedirle al ministro de Transporte? Precisión respecto de los anuncios. Queremos conocer con precisión cuáles son los plazos de los estudios y de ejecución del proyecto; los presupuestos involucrados y la extensión total del tramo. En particular, queremos pedirle un pronunciamiento formal respecto de la solicitud que se ha hecho desde Lota de extender el Biotrén hasta esa comuna.

Lota cuenta con 50 mil habitantes. Sus dirigentes sociales concuerdan en que se trata de una falta de respeto no extender el biotrén a la comuna, no obstante que la distancia que lo separa es de tres kilómetros.

Por ejemplo, la señora María Neira, presidenta de la Junta de Vecinos de la población Pedro Bannen, ha calificado la situación como una injusticia para los estudiantes de la zona que se trasladan a los centros de educación superior de la ciudad de Concepción.

Quiero informar al ministro que hemos pedido, a través de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, que concurra a esa instancia, con el objeto de que nos explique con precisión la materia. Si queremos mejorar la competitividad no basta el Biotrén. También resulta necesario enfrentar el desafío de la reposición del puente ferroviario de la Región del Biobío, por donde transita el transporte público ferroviario y el transporte de carga. Cada vez que hay un temblor este debe detenerse para revisar el puente antes de autorizar su uso. En conclusión, también requerimos información precisa de la ministra de Obras Públicas sobre esta materia, así como un pronunciamiento sobre la voluntad del

Gobierno de extender el Biotrén hasta la comuna de Lota.

He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados señores Castro, Ortiz y Campos.

CONSTITUCIÓN DE MESA DE TRABAJO PARA LA DISCUSIÓN DE LA PLATAFORMA SOCIAL DE LA LEY DE PESCA. Oficios

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- En el tiempo del Partido por la Democracia, tiene la palabra el diputado señor Cristián Campos.

El señor **CAMPOS**.- Señor Presidente, he pedido ocupar los cinco minutos de mi bancada para solicitar que se oficie respecto de una iniciativa que analizamos en la Comisión de Pesca, que integro, y respecto de la cual suscribimos una serie de acuerdos con otros diputados de la Comisión y los trabajadores de la industria pesquera.

A petición de los trabajadores de la Fesip, de la Región del Biobío; de trabajadoras de plantas y de los sindicatos de tripulantes y patronos de pesca, motoristas y, en general, de todos los trabajadores de la industria pesquera, se ha llegado al acuerdo de establecer una mesa de trabajo para implementar la plataforma social.

El Tribunal Constitucional ha fallado en torno a validar la puesta en vigencia de la Ley de Pesca. Hemos conversado informalmente con el ministro de Economía, señor Longueira, pero también queremos hacerlo de manera formal para que la mesa de trabajo se pueda implementar durante marzo. Hacerlo es importante porque han existido desvinculaciones producto de fusiones de empresas en la comuna de Talcahuano.

Por lo tanto, es necesario y prudente que esto se realice de manera responsable y a la

brevedad. Los acuerdos adoptados en la Comisión Mixta para subsanar las diferencias suscitadas entre el Senado y la Cámara de Diputados en relación con algunos aspectos de la ley, así como la implementación de la mesa de trabajo, deben respetarse.

Por eso, solicito que se oficie en relación con esta materia al ministro de Economía, señor Pablo Longueira; al subsecretario de Pesca, señor Pablo Galilea; al intendente y al seremi de Economía de la Región del Biobío. Pido que se haga llegar copia de mi intervención a los dirigentes de la Fesip de la Región del Biobío y a los sindicatos involucrados.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

PREOCUPACIÓN POR DESPIDOS EN EL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO. Oficios.

El señor **CAMPOS**.- Por otra parte, quiero señalar que ayer recibimos en la Cámara de Diputados a dirigentes del Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), entre ellos representantes de la Región del Biobío, en particular de Talcahuano. Como se sabe, el proyecto de pesca está fundamentado en la sustentabilidad de los recursos. Sin embargo, lamentablemente, se nos ha señalado que se está prescindiendo del más importante de ellos: me refiero al recurso humano, es decir, a los trabajadores del IFOP. Veintiocho trabajadores han sido despedidos o desvinculados a lo largo del país.

Para muchas regiones la actividad pesquera y, particularmente, la investigación y supervisión de los proyectos pesqueros es

algo fundamental. Muchos asistentes en pesquerías, contadores, informáticos, inspectores de preembarque, investigadores de repoblamiento y jefes de base de Iquique han sido desvinculados. Los dirigentes también informaron que en 2012 existió un déficit presupuestario de 800 millones de pesos, y que, según sus cuentas, en 2013 este alcanzará a 1.200 millones de pesos.

Entonces, ¿en qué quedamos? Se dijo que el Instituto de Fomento Pesquero iba a tener un tratamiento distinto y que no solamente los comités técnico-científicos iban a tener prioridad en este proyecto de ley, sino que el IFOP se iba a fortalecer, que actuaría en forma autónoma, indistintamente del Gobierno de turno.

Por lo tanto, pido que se oficie al ministro de Economía, con el objeto de que, de una vez por todas, tome cartas en el asunto. Asimismo, pido que se remita copia de mi intervención a quien está tomando medidas: me refiero al director ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero, señor Jorge Toro, para que entregue una explicación razonable y nos informe por qué se están adoptando decisiones como las que he señalado, que sin duda van en sentido contrario de la esencia, la voluntad y del espíritu del legislador.

He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión del diputado señor José Miguel Ortiz.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 14.10 horas.

TOMÁS PALOMINOS BESOAIN,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

VIII. ANEXO DE SESIÓN**COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE ANTECEDENTES.**

-Se abrió la sesión a las 13.49 horas.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

MEDIDAS POR CONTAMINACIÓN DE TRANQUE DE COMPAÑÍA MINERA CARMEN, COMUNA DE ANDACOLLO. Oficios.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Marcelo Díaz.

El señor **DÍAZ**.- Señor Presidente, pido que se oficie al Ministerio del Medio Ambiente y al intendente de la Región de Coquimbo, para los efectos de que tomen debida nota de una denuncia que me llegó desde la comuna de Andacollo, en relación con un grave problema ambiental derivado del tranque de la Compañía Minera Carmen, el que tenía varios millones de litros de agua contaminada acumulada y que se habría secado, lo que podría estar representando un riesgo de filtración hacia napas subterráneas de Caldera, La Cortadera, El Manzano y distintas localidades de la comuna de Andacollo que nutren el acuífero Pan de Azúcar, desde el cual se extrae agua potable no solamente para esa comuna, sino también para Guanaqueros, Tongoy y un conjunto importante de sistemas de agua potable rural de la comuna de Coquimbo.

Pido que se envíe copia de esta intervención al alcalde de la comuna de Andacollo y a su concejo, para los efectos de que tomen debido conocimiento de esta denuncia ciudadana que es importante investigar.

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

SOLUCIÓN A DIVERSAS NECESIDADES DE LA JUNTA DE VECINOS DE LA POBLACIÓN “GABRIELA MISTRAL”, COMUNA DE VICUÑA. Oficios.

El señor **DÍAZ**.- En segundo lugar, pido que se oficie tanto al intendente de la región de Coquimbo como al director del Serviú de dicha región, a fin de transmitirle una inquietud que me hicieron presente en enero representantes de la junta de vecinos de la población “Gabriela Mistral”, de la comuna de Vicuña. Ellos necesitan con urgencia una nueva sede social. La sede, que es de construcción de madera, también es muy antigua, por lo que se encuentra a muy mal traer. Eso lo han planteado, pero no han obtenido respuesta de ninguna autoridad ni de la municipalidad.

Lo primero que se requiere -de ahí la necesidad de dirigirnos al Serviú- es saber a quién pertenece el terreno. Se supone, según los antecedentes con que cuentan los vecinos, que el terreno donde está emplazada la sede pertenecería a dicha institución; sin embargo, no ha habido claridad al respecto y, en consecuencia, se ha impedido postular a la reposición de la referida sede.

Pido también que se envíen oficios al Seremi de Vivienda de la Región de Coquimbo y al alcalde de la comuna de Vicuña, respectivamente, con el objeto de transmitirles tres denuncias que me hicieran los vecinos.

En primer lugar, existe un sitio eriazo, en el mismo sector de la junta de vecinos de la población “Gabriela Mistral”, que los habitantes del sector quieren transformar en plaza; pero, tampoco han recibido ninguna respuesta ni consideración ante tal planteamiento. Ese sitio eriazo se encuentra ubica-

do en la esquina de las calles Condell con Independencia. Actualmente, es un foco de abandono de desechos y está convertido en un basural.

En segundo lugar, hay otro sitio eriazo, ubicado en calle Independencia, entre Condell y Carrera. Pertenece a un privado que no lo mantiene y es fuente permanente de problemas. De hecho, desde ese sitio emergen ramas de un árbol de espino que en diversas ocasiones ha causado lesiones a los transeúntes. Aquí hay una responsabilidad de su dueño, en el sentido de cercar y mantener limpio el sitio para los efectos de que no se constituya en un problema. Sin embargo, ante la ausencia de actitud responsable de parte del propietario, le corresponde a la municipalidad, según lo establece la ley, urgir para que se cumpla con la norma respectiva.

En tercer lugar, quiero plantear una denuncia en relación con el mal estado de las veredas en ese sector de la comuna, lo que también ha constituido una fuente de riesgo, particularmente para los adultos mayores que transitan por allí en buen número, y ante lo cual pedimos al Serviu que tome debida nota de ello.

Señor Presidente, pido que se envíen copias de mis solicitudes a la directiva de la junta de vecinos de la población “Gabriela Mistral” de la comuna de Vicuña.

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

SATISFACCIÓN A DEMANDAS DE VECINOS DE VILLA PUCLARO. Oficios.

El señor **DÍAZ**.- Señor Presidente, también quiero que se oficie al intendente de la región de Coquimbo sobre varios problemas que me hicieron notar vecinos de la junta de vecinos de Villa Puclaro.

Ellos, en varias ocasiones, han planteado un conjunto de demandas al municipio y a distintas autoridades del gobierno regional, las que denunció con el propósito de que el intendente pueda recabar la información correspondiente de los servicios públicos, como, por ejemplo, la referida a la ampliación de su sede. No hay que olvidar que esta población fue constituida después de su erradicación del lecho del embalse Puclaro; por lo tanto, hay compromisos que derivaron del traslado del pueblo, algunos de los cuales no se han cumplido. Me refiero, como dije, a la ampliación de la sede; a la necesidad de contar con recursos para efectuar movimientos de tierras, con el fin de construir una capilla en el sector. Se trata de una ladera de cerro y no hay ninguna disponibilidad de sitios; por consiguiente, la única posibilidad es quitar espacio al cerro; a que se termine la cancha de fútbol, la que está a medio terminar en una zona de área de protección del embalse y, por tanto, perfectamente se puede diseñar una cancha para practicar ese deporte. Reitero, se requieren recursos para el movimiento de tierra.

Además, los vecinos quieren saber -y por ello solicito que se remita una copia de este oficio al Seremi de Educación y a la Junji de la región, respectivamente- qué pasa con el anhelo de los vecinos de contar con un jardín infantil; qué pasa con el proyecto sobre la construcción de una escuela; qué va a pasar con la escuela San Carlos de La Polvada. Son informaciones con las que no cuentan en la actualidad. ¿Cuál es la propuesta educativa que hay para la comuna de Vicuña, donde disminuyen en forma creciente los alumnos y no se vislumbra solución?

Finalmente, ¿qué pasa con los terrenos para los allegados? Al respecto, no ha habido respuesta alguna del Serviu. Los vecinos plantean que representantes del observatorio Cerro Tololo están dispuestos a donar terre-

nos, pero se requiere voluntad del Serviu para dialogar y conversar con ellos.

Por último, pido que se envíe una copia de este oficio a la junta de vecinos de Villa Puclaro.

He dicho.

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, adjuntando las copias respectivas.

CUMPLIMIENTO DE NORMA DE CALIDAD DEL AGUA EN LOCALIDADES DE REGIÓN DE ATACAMA. Oficios.

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, hace ya bastante tiempo que vengo solicitando se me informe acerca de una situación crítica que acontece en mi región, relacionada con el agua potable.

De acuerdo con distintos informes, en las comunas de Copiapó, Caldera, Tierra Amarilla, Chañaral y Diego de Almagro, particularmente en la localidad Inca de Oro, la norma relativa a la calidad de agua no se cumple en la Región de Atacama, especialmente en aquellos parámetros de contenidos de nitratos, de sulfatos y de sólidos. Esta situación ha ido *in crescendo*, es decir, cada vez hay mayor contenido de sales y minerales en las aguas de la provincia de Copiapó. Varias veces he pedido a la Superintendencia de Servicios Sanitarios que me informe no solamente sobre las acciones que está llevando a cabo para resolver este problema, sino también acerca de las causas. Pido que la Superintendencia de Servicios Sanitarios me remita un informe completo, sobre todo de las causas de lo señalado.

Asimismo, pido que este oficio se haga llegar a Aguas Chañar, empresa de Atacama

que, de una u otra manera, es una empresa pública concesionada, a fin de que sus representantes me remitan los informes con que cuentan al respecto. Lo que sé es que las aguas con que se nutre la empresa Aguas Chañar para abastecer las zonas de Copiapó, Caldera y Tierra Amarilla son, principalmente, subterráneas. Dado que los pozos han disminuido debido a una política inadecuada llevada a cabo en relación con la cuenca de Copiapó. Eso provoca, finalmente, que las aguas concentren mayor cantidad de minerales y, por cierto, que la población los ingiera en mayor proporción, lo cual, evidentemente, trae algunas consecuencias, no solamente en los aparatos eléctricos domésticos, etcétera, sino también en las personas. Es conocido que el incremento de las sales de calcio en el agua aumenta la cantidad de cálculos, particularmente de litiasis renal. Por lo tanto, es evidente que esta situación está ocasionando problemas en la población.

En ese sentido, me gustaría saber si es efectivo que el aumento de la salinidad de las aguas está dado por la disminución de las napas. Si ello es así entonces significa que las políticas que está llevando a cabo el gobierno, en el sentido de cuidar el agua de la provincia de Copiapó, no son adecuadas. Reitero, el río Copiapó se está secando por una sobreexplotación absolutamente inadecuada llevada a cabo por años. El diputado que habla viene denunciando, desde hace más de seis años, que se tomen medidas para disminuir ese problema.

Me gustaría -reitero- que sobre el agua potable la Superintendencia remita un informe completo. ¿Qué está haciendo la empresa Aguas Chañar sobre el particular? ¿Cuáles son las inversiones que ha desarrollado y las programadas? Tengo conocimiento de que una de las inversiones, la primera que se haría, solamente ayudaría a solucionar el problema del centro de Copiapó, donde está la gente de mayores ingre-

El señor **DE URRESTI**.- Señor Presidente, en la localidad de Mehuín, comuna de San José de la Mariquina, Región de Los Ríos, se está desarrollado el proyecto de una planta de tratamiento de aguas servidas, cuestión que está generando molestia en los habitantes del sector, no por la obra, que es un adelanto en saneamiento básico, sino porque se ha intervenido la recién remodelada Plaza de Las Banderas. Allí se instaló una caseta de planta elevadora de aguas servidas, lo que ha intervenido abruptamente ese espacio público, provocando un impacto negativo en los vecinos de Mehuín.

El señor **DE URRESTI**.- Señor Presidente, en la localidad de Mehuín, comuna de San José de la Mariquina, Región de Los Ríos, se está desarrollado el proyecto de una planta de tratamiento de aguas servidas, cuestión que está generando molestia en los habitantes del sector, no por la obra, que es un adelanto en saneamiento básico, sino porque se ha intervenido la recién remodelada Plaza de Las Banderas. Allí se instaló una caseta de planta elevadora de aguas servidas, lo que ha intervenido abruptamente ese espacio público, provocando un impacto negativo en los vecinos de Mehuín.

Por lo anterior, pido que se oficie al subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo y al gobierno regional de Los Ríos para que informen sobre el proyecto de la planta de tratamiento de aguas servidas en la localidad de Mehuín, indicando monto de la inversión, si hubo proceso de participación ciudadana y si se informó a la comunidad sobre la intervención de esa plaza.

Además, solicito que se informe sobre los recursos invertidos en la remodelación de la Plaza de Las Banderas y la superficie intervenida para desarrollar el cuestionado proyecto, y si existe factibilidad de emplazar la caseta de la planta elevadora en una zona de menor impacto visual y estético.

Pido que se envíe copia de esta intervención al alcalde y al honorable concejo de San José de la Mariquina, y a las diversas agrupaciones sociales, cuyo detalle y direcciones dejaré a disposición de la Secretaría de esta Comisión.

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención.

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Alfonso de Urresti.

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención.

He dicho.

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención.

INFORMACIÓN SOBRE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN SECTOR DE MEHUÍN, COMUNA DE SAN JOSÉ DE LA MARIQUINA. Oficios.

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Alfonso de Urresti.

INFORMACIÓN SOBRE PRIORIZACIÓN DE PASOS FRONTERIZOS HUA HUM Y CARIRRIÑE. Oficios.

El señor **DE URRESTI**.- Señor Presidente, al terminar la temporada de vacaciones, la Región de Los Ríos presenta resultados positivos, dada la cantidad de turistas que la visitaron. Por sus atractivos, es un territorio que cada año aumenta el flujo turístico, constituyéndose en un importante eje productivo y de desarrollo de nuestra región. En este contexto, es necesario ampliar la oferta y la calidad de nuestros servicios, mejorando las vías de acceso y potenciando nuestros pasos fronterizos Hua Hum y Carirriñe.

A través del oficio N° 1196, el ministerio del Interior respondió a una solicitud de este diputado, señalando que el grupo técnico mixto, en reunión efectuada en octubre, en Santiago, recogió la solicitud de la delegación chilena respecto de la priorización del paso Hua Hum, dado el alto nivel de inversión que está desarrollando el gobierno de Chile, tanto en la construcción del nuevo complejo fronterizo Hua Hum, como en el mejoramiento de las vías de acceso para el paso Carirriñe, ambos ubicados en la comuna de Panguipulli. También se indica que un grupo *ad hoc* definiría esta petición en un plazo de 60 días.

En tal virtud, pido que se oficie al ministro del Interior, al ministro de Obras Públicas y al gobierno regional de Los Ríos, para que informen sobre los resultados de ese análisis y su respectiva priorización, necesaria y urgente para potenciar el turismo de la Región de Los Ríos.

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención y con la adhesión del diputado señor Fidel Espinoza.

ADQUISICIÓN DE SEGUNDA BARCAZA PARA LAGO PIRIHUEICO. Oficios.

El señor **DE URRESTI**.- Señor Presidente, pido que se oficie al ministro de Obras Públicas y al gobierno regional de Los Ríos y para que informen sobre la adquisición de la segunda barcaza para del lago Pirihueico, incluyendo el respectivo cronograma del proyecto.

Pido que se envíe copia de este oficio al alcalde y al honorable concejo de Panguipulli; a don Armando Holzapfel, de la Corporación de Amigos de Panguipulli; a don Pedro Alcántara, de Destino Siete Lagos; a don Heriberto Weber, Presidente del Comité Doble Vía Sin Peaje, de Valdivia, y a otras instituciones, cuyas direcciones dejaré a disposición de la Secretaría de esta Comisión.

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención y con la adhesión del diputado señor Fidel Espinoza.

CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE SALUD FAMILIAR EN SECTOR GUACAMAYO, COMUNA DE VALDIVIA. Oficios.

El señor **DE URRESTI**.- Señor Presidente, en la comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, se ubica la localidad de Guacamayo, importante sector que concentra una alta cantidad de viviendas sociales, que de acuerdo con la planificación continuará en expansión. Por lo anterior, se requiere que esta área cuente con los servicios básicos para la comunidad, entre ellos un centro de salud familiar.

El estudio de diagnóstico de la red asistencial de atención primaria de la Comuna de Valdivia, efectuado por el Servicio de Salud, determinó como prioritaria la construcción de un centro de salud familiar (Cesfam) en este lugar. Al respecto, dirigentes de

las juntas de vecinos del sector, como Víctor Álvarez y otros tantos, han planteado a la autoridad de Salud regional esta necesidad, sin tener a la fecha una respuesta concreta.

Recientemente, el nuevo presidente de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Valdivia, don Roberto Paredes, ha reiterado esta preocupación, debido a los problemas que tienen los vecinos para acceder a atención médica en este sector.

Debido a la inexistencia de un Cesfam en Guacamayo, las personas deben desplazarse largos trayectos, incluso pagar doble locomoción, para llegar a los consultorios donde están inscritos. Esta realidad, lamentablemente, sería un ejemplo de segregación social, crítica que ha efectuado en un importante informe la OCDE, que ha señalado que Chile está constituyendo ciudades segregadas.

Por lo anterior, pido que se oficie al ministro de Salud y al alcalde de la ilustre municipalidad de Valdivia, don Omar Sabat, para que informen sobre plazos, fechas y de algún un cronograma del proyecto, amén de la factibilidad de coordinación entre la municipalidad y el Ministerio para adelantar los plazos fijados. También pido que se informe si el Ministerio de Salud tiene la disponibilidad presupuestaria para el año 2014, a fin de concretar esta obra tan necesaria.

Pido que se envíe copia de esta intervención a Roberto Paredes, presidente de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Valdivia, y a distintas organizaciones y autoridades, cuyo detalle, con sus respectivas direcciones, dejaré a disposición de la Secretaría de esta Comisión.

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, adjuntando copia de su intervención, con la adhesión del diputado señor Fidel Espinoza.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE VIVIENDAS ENTREGADAS EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS BAJO LA MODALIDAD DE SUBSIDIO HABITACIONAL VIVIENDA SOCIAL DINÁMICA SIN DEUDA Y SUBSIDIO HABITACIONAL PARA GRUPOS EMERGENTES. Oficios.

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Fidel Espinoza.

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Señor Presidente, pido que se oficie al ministro de Vivienda y Urbanismo, con copia al alcalde, a los concejales y al presidente de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Puerto Varas, para que nos remita, con datos actualizados, un cuadro estadístico de los subsidios habitacionales entregados en la Región de Los Lagos, sea bajo la modalidad de Vivienda Social Dinámica Sin Deuda o para Grupos Emergentes.

Necesitamos los datos estadísticos actualizados a febrero de 2013, que nos permitan determinar cuántos subsidios, en los tres años de gobierno del Presidente Piñera, se han entregado en la Región de Los Lagos; cuántos de ellos se están ejecutando, es decir, cuánta gente está viviendo en sus casas, toda vez que tenemos conocimiento de que habría una cantidad muy importante de familias de la Región que, contando con los subsidios, que les fueron entregados en distintas ceremonias por representantes del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, no pueden hacerlos efectivos por diferentes razones. En el caso de las familias que postularon a los subsidios para grupos emergentes, la banca privada les ha señalado que no cumplen con los requisitos para optar a crédito. En cuanto a las familias vulnerables, que optaron a la vivienda dinámica sin deuda, bajo la nueva modalidad sin proyecto, se han quedado con los subsidios, porque no cuentan con una empresa constructora que quiera construir por los montos de los subsi-

dios, situación que se agrava porque en algunos casos ni siquiera se cuenta con terrenos para construir.

De ser esa la realidad, nos parecería bastante delicado que el gobierno entregue subsidios solo para mejorar las cifras estadísticas, toda vez que, en la práctica, esto no se traduce en la casa propia, que tanto anhela y necesita la gente.

En función de esos antecedentes, pido al ministro de Vivienda y Urbanismo que nos entregue, de manera pormenorizada, los datos actualizados de todos los subsidios; cuántos de los entregados se han ejecutado, es decir, que indique el número de subsidios existentes con casa construida o adquirida a través de un programa del ministerio. Los datos que poseo señalan que los porcentajes de ejecución, a julio de 2012, son ínfimos. Quiero saber si esto mejoró durante los meses siguientes.

Esta es la tercera o cuarta petición que hago a través de este mecanismo que me entrega la Constitución de la República y el Congreso, para poder dar satisfacción a 200 familias de Puerto Varas. Se trata de 130 familias de la localidad de Nueva Braunau y 70 de Puerto Varas, que recibieron sus subsidios el año pasado, en sendas ceremonias, en plena campaña municipal, en el caso de Nueva Braunau. La gente manifestó su satisfacción con llantos de alegría, porque veía que se hacía realidad el sueño de la casa propia, pero resulta que ha pasado prácticamente medio año y las personas no tienen ninguna solución, por lo que, repito, mantienen literalmente sus subsidios en los *livings* de las casas que arriendan o donde viven de allegados, situación que nos parece vergonzosa.

Otras 79 familias de Puerto Varas urbano también se encuentran en la misma situación. En consecuencia, se trata de 200 familias de una comuna que sufren este problema.

Por ello, queremos saber el total de familias que se encuentran en la misma situación

de los habitantes Nueva Braunau y de la ciudad de Puerto Varas, porque estamos frente a una situación que he catalogado como giro doloso de subsidios habitacionales; es decir, se entregan *vouchers*, pero la gente no puede acceder definitivamente a su casa propia, lo que nos parece simplemente vergonzoso.

He dicho.

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios en la forma solicita por su señoría.

CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN MÉDICO RURAL EN LOCALIDAD DE PERALES, COMUNA DE COELEMU. Oficios.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, los habitantes del sector costero de Perales, comuna de Coelemu, tuvieron que vivir en aldeas con posterioridad al tsunami del 27 de febrero de 2010. Felizmente, recibieron sus viviendas hace tres semanas, pero esta comunidad, que es muy importante, no tiene un sector de atención médica.

Por lo tanto, solicito oficial al ministro de Salud, con el objeto de que disponga la evaluación de la construcción de una estación médico rural en la localidad costera de Perales, comuna de Coelemu.

Pido enviar copia del oficio al concejo de dicha comuna, presidida por la alcaldesa señora Laura Aravena, quien solicitó esa estación médico rural durante la inauguración de las viviendas.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios en la forma solicitada por su señoría.

FISCALIZACIÓN DE ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS PARA LA VIVIENDA. Oficio.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, sabemos que la vivienda es prácticamente el único bien raíz que la gran mayoría de los chilenos tendrá durante su vida. Se supone que quienes postulan a un subsidio habitacional son personas que tienen una gran necesidad de poseer una vivienda. No obstante, se produce una gran decepción cuando se comprueba que muchas de las viviendas entregadas están arrendadas o no son habitadas por las personas que postularon a ellas. Se ha investigado esta situación y se ha llegado a la conclusión de que la mayoría de esas personas ya eran dueñas de una vivienda.

Por lo tanto, solicito oficiar al ministro de Vivienda y Urbanismo, con el fin de manifestarle mi preocupación por la situación que se da con posterioridad a la entrega de las viviendas y para que establezca un mecanismo de fiscalización para evitar dichas situaciones, que agravia a tantos chilenos y chilenas que llevan años esperando tener su vivienda propia.

Me han sugerido que se solicite a los postulantes a las viviendas una declaración jurada que señale que no poseen otro bien raíz. Para ello, el Ministerio de la Vivienda tendrá que determinar el mejor mecanismo para asegurar que los subsidios que se entregan lleguen realmente a quienes lo necesitan.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente accidental).- Se enviará el oficio en la forma solicitada por su señoría.

CONSTRUCCIÓN DE CICLOVÍA EN CARRETERA QUE UNE LAS COMUNAS DE QUILLÓN Y BULNES. Oficio.

El señor **SABAG**.- En tercer lugar, en el tramo de la carretera que une las comunas de Quillón y Bulnes, pasado el puente El Ro-

ble, donde tuvo lugar la histórica batalla del mismo nombre, existe mucho tráfico de bicicletas debido a los temporeros y temporeas que deben ir a sus lugares de trabajo, lo que ha producido varios accidentes, algunos de ellos fatales.

Por lo tanto, solicito oficiar a la ministra de Obras Públicas, con el objeto de que disponga un estudio para la construcción de una cicloavía en dicho tramo de esa carretera, lo que dará mayor seguridad a quienes la transitan en bicicleta.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente accidental).- Se enviará el oficio en la forma solicitada por su señoría.

INFORMACIÓN SOBRE APLICACIÓN DE DESCUENTO A PENSIONADOS DE CARABINEROS DE CHILE. Oficio.

El señor **SABAG**.- Por último, deseo indicar que el Hospital de Dipreca aplica un descuento de 2 por ciento a los jubilados que imponen en el sistema previsional de Carabineros de Chile.

Solicito oficiar al ministro del Interior, con el objeto de que Carabineros de Chile, específicamente la Dipreca, informe a la Cámara sobre el fundamento de ese descuento mensual, el que se aplica a quienes ya cumplieron su vida laboral, así como el número de personas afectadas por dicha deducción, con el objeto de evaluar tal situación.

He dicho.

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente accidental).- Se enviará el oficio en la forma solicitada por su señoría.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 14.15 horas.

TOMÁS PALOMINOS BESOAIN,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1. Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que incrementa el monto de la asignación mensual que perciben los soldados conscriptos. (boletín N° 8814-02)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley mediante el cual se incrementa el monto de la asignación mensual que perciben los soldados conscriptos.

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

Es política del Gobierno mantener y reforzar la plena voluntariedad en la presentación al cumplimiento de la carga pública que implica realizar el Servicio Militar Obligatorio, consagrado en el artículo 22 de la Constitución Política de la República.

Como es sabido, la ley N° 20.045 estableció un nuevo sistema de cumplimiento del servicio militar, fundado en la voluntariedad, disponiéndose en ella que para la realización del servicio militar obligatorio se seleccionarán preferentemente a las personas que hayan manifestado su decisión de presentarse voluntariamente a su cumplimiento o de efectuarlo voluntariamente y que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

En el caso que los voluntarios varones no sean suficientes para enterar el contingente necesario, se completará la cantidad faltante con el sistema de sorteo que señala la misma ley.

Con el objeto de fomentar la voluntariedad, se ha desarrollado una política de incentivos y compensaciones a los jóvenes que realizan el servicio militar en forma voluntaria, que considera la posibilidad de finalización de estudios básicos y medios, capacitación laboral y colocación en el mercado laboral.

La propia ley N° 20.045, en su artículo 3°, introdujo una medida de incentivo de suma trascendencia, al establecer nuevos montos para la asignación que perciben mensualmente los soldados conscriptos, elevándolas desde una base de dieciocho mil pesos (\$ 18.000) aproximados a fines del año 2005 a una de veintiséis mil (\$ 26.000) a partir del 1° de abril de 2006.

En el mismo sentido, el año 2007 el Congreso Nacional dio su aprobación a la ley N° 20.242, que vino a establecer nuevos montos para la misma asignación, elevándolas desde la base de veintiséis mil pesos (\$ 26.000) antes señalada, a una de treinta y siete mil trescientos cincuenta pesos (\$ 37.350) para los soldados conscriptos encasillados en el grado 32, y de treinta y nueve mil trescientos cincuenta pesos (\$ 39.350) para aquéllos encasillados en el grado 31, en ambos casos a partir del 1° de abril de 2008.

Además, la propia ley citada, en su artículo 3°, introdujo una modificación al artículo 191 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1997, Estatuto de Personal de las Fuerzas Armadas, estableciendo que las asignaciones de soldado conscripto no podrán ser objeto de ningún descuento interno por parte de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Sin embargo, los esfuerzos desarrollados para mantener los índices de voluntariedad en el cumplimiento del servicio militar, no han logrado impedir que éstos hayan ido disminuyendo

ostensiblemente. Así, si en el año 2006 se presentaron 30.000 varones voluntarios para completar 12.800 vacantes, para el periodo 2012 dicha cifra se redujo en una escala de 1,6 a 1, esto es, se presentaron aproximadamente 16.000 voluntarios para completar las mismas plazas.

Dentro de ese contingente de postulantes se procede a la selección de acuerdo al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, lo que, en definitiva, se ha traducido en que la modalidad de voluntariedad no permite completar la totalidad de vacantes disponibles para el servicio militar.

En el fenómeno antes indicado ha influido considerablemente, entre otros factores, el alto índice de empleabilidad en el sector privado, con atractivas remuneraciones para los jóvenes, desalentando de esta manera la iniciativa para cumplir voluntariamente con esta carga pública.

Para enfrentar la situación comentada, el Gobierno ha implementado un conjunto de medidas destinadas a potenciar la voluntariedad en el cumplimiento del servicio militar. Entre ellas, en conjunto con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo se encuentra en estudio la ampliación del subsidio básico habitacional de la clase más desposeída mediante el otorgamiento de veinte puntos por soldado conscripto, lo que permitirá extender el universo de beneficiarios de dicho mecanismo que favorece el acceso a la vivienda. En el mismo sentido, se encuentra en desarrollo un programa del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo destinado a financiar capacitaciones a soldados conscriptos de una duración de 450 horas.

En este marco, el objeto del presente proyecto de ley es incrementar la asignación que perciben los soldados conscriptos, de modo de ofrecer una prestación económica que permita hacer más atractiva la presentación y cumplimiento voluntariamente del servicio militar, en los términos que a continuación se expresan.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa fija un incremento para el personal sujeto a la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas, prevista por el decreto ley N° 2.546 de 1979, y que se encuentre entre los grados 32 y 23 de la misma.

En la práctica, en dichos grados de la escala de sueldos de las Fuerzas Armadas sólo se encuentran los soldados conscriptos y las soldados voluntarias, todos los que perciben por concepto de asignación mensual no imponible el monto equivalente al sueldo base del grado 32 de dicha escala, en virtud de lo dispuesto por el artículo 191 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1997, Estatuto de Personal de las Fuerzas Armadas, que en la materia fue modificado por el artículo 4° de la ley N° 20.045.

Los soldados conscriptos o voluntarios que se desempeñen por más de doce meses, percibirán a partir del decimotercer mes de servicio el monto equivalente al sueldo base del grado 31 de dicha escala.

Por otra parte, el proyecto de ley incrementa los montos fijados para los grados 32 y 31, fijándoles un monto equivalente a \$ 75.158 y \$ 79.184, respectivamente. Asimismo, modifica las asignaciones de los grados 30 al 23, incrementándolas de manera proporcional para ajustarlas a los cambios que se introducen en los grados 32 y 31, con la finalidad de mantener la progresividad entre los distintos grados de la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas, en virtud del principio de jerarquía administrativa.

La asignación por grado será incrementada por la asignación de zona del artículo 185 letra c) del Estatuto, o la gratificación de embarcado y submarino del artículo 189 letra a), cuando

corresponda, según lo establece el artículo 191 del decreto con fuerza de N° 1 de 1997, Estatuto de Personal de las Fuerzas Armadas.

Por otra parte, el proyecto establece que la fecha de aplicación del incremento del monto de la asignación se hará efectivo a partir del día 1° del mes siguiente al de la publicación de esta ley.

Finalmente, el proyecto de ley establece el financiamiento del mayor costo que la aplicación de esta propuesta de ley supone. Para esos efectos, el se dispone que el mayor gasto será financiado con cargo a los presupuestos institucionales de las Fuerzas Armadas.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente:

“PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.-Establécense los siguientes montos para los grados que indica del artículo 1° del decreto ley N° 2.546, de 1979, que fija la Escala de Sueldos para las Fuerzas Armadas:

Grados	Montos
23	\$ 95.282
24	\$ 93.269
25	\$ 91.256
26	\$ 89.243
27	\$ 87.232
28	\$ 85.219
29	\$ 83.206
30	\$ 81.195
31	\$ 79.184
32	\$ 75.158

La aplicación de los nuevos montos a los cálculos de sueldo, asignaciones o gratificaciones que se deban pagar en conformidad a esta escala de sueldos, se hará efectiva a partir del día 1° del mes siguiente al de la publicación de esta ley.

Artículo 2°.-El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año de entrada en vigencia, se financiará con cargo a los presupuestos institucionales de las Fuerzas Armadas, y en lo que faltare con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; RODRIGO HINZPETER KIRBERG, Ministro de Defensa Nacional; FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN, Ministro de Hacienda.”

Informe Financiero
Proyecto de Ley que Incrementa el Monto de la Asignación
Mensual que Perciben los Soldados Conscriptos
Mensaje N° 298-360

I. Antecedentes

1. El proyecto de ley tiene como objetivo incrementar la asignación que perciben los soldados conscriptos, de modo de ofrecer una prestación económica que permita hacer más atractiva la presentación y cumplimiento voluntariamente del servicio militar. En concreto, fija un incremento para el personal sujeto a la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas, prevista por el decreto ley N° 2.546 de 1979, y que se encuentre entre los grados 32 y 23 de la misma.

2. En la práctica, en dichos grados de la escala de sueldos de las Fuerzas Armadas sólo se encuentran los soldados conscriptos y las soldados voluntarias, todos los que perciben por concepto de asignación mensual no imponible el monto equivalente al sueldo base del grado 32 de dicha escala, en virtud de lo dispuesto por el artículo 191 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1997, Estatuto de Personal de las Fuerzas Armadas, que en la materia fue modificado por el artículo 4° de la ley N° 20.045.

3. Así, el proyecto de ley incrementa los montos fijados para los grados 32 y 31, fijándoles un monto equivalente a \$75.158 y \$79.184, respectivamente. Asimismo, modifica las asignaciones de los grados 30 al 23, de manera proporcional para ajustarlas a los cambios que se introducen en los grados 32 y 31 con la finalidad de mantener la progresividad entre los distintos grados de la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas, en virtud del principio de jerarquía administrativa.

4. El Ejército ha reducido su conscripción de 11.700 a 10.942 personas a contar de 2013; esto permite un cierto nivel de ahorro que contribuye marginalmente al financiamiento de este proyecto.

5. El proyecto establece que la fecha de aplicación del incremento del monto de la asignación se hará efectivo a partir del día 1° del mes siguiente al de la publicación de la ley.

II. Efectos del proyecto de Ley sobre los Gastos Fiscales

El proyecto de ley tiene gastos permanentes, conforme a los siguientes supuestos de cálculo:

	Miles \$ 2012
a) Gastos de Remuneraciones en régimen	
-Gastos en Personal (sobre promedio anual de conscripción)	4.393.272
*10.942 conscriptos Ejército	3.979.995
*754 conscriptos Armada	257.587
*370 conscriptos FACH	155.690
b) Ahorro Permanente en Gastos. de Operación por Menor Conscripción en el Ejército	-536.396

III. Efecto Neto del Proyecto sobre el Resultado Fiscal

El proyecto de ley irroga un mayor gasto fiscal anual de M\$ 3.856.876, sobre la base de 12.066 beneficiarios.

El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año de entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Partida Ministerio de Defensa

y en lo que faltare con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

(Fdo.): ROSANNA COSTA COSTA, Directora de Presupuestos”.

2. Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley que otorga a los funcionarios del instituto de desarrollo agropecuario condiciones especiales para la bonificación por retiro voluntario, por el periodo que indica, y otros incentivos al retiro. (boletín N° 8815-01)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que respecto de los funcionarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario (Indap) tiene por objeto: otorgar condiciones especiales, por un periodo determinado, para el otorgamiento de la bonificación por retiro voluntario que contempla el título II de la ley N° 19.882; conceder una bonificación adicional; compatibilizar los beneficios y requisitos establecidos con la ley N° 20.305 y otorgar un bono especial por años de servicios.

I. ANTECEDENTES

Nuestro Gobierno ha desarrollado instancias de diálogo con representantes de diferentes ámbitos del sector público, los que, entre otros temas, han manifestado su preocupación por las condiciones de egreso de los funcionarios que han cumplido una larga trayectoria de entrega al servicio público y se preparan para pensionarse.

Recogiendo estas inquietudes, y en concordancia con lo señalado por el señor Ministro de Hacienda en el H. Senado con ocasión de la discusión del proyecto de ley sobre reajuste para los funcionarios del sector público, se realizó un proceso de convocatoria a través de la denominada Mesa del Sector Público. Dicha instancia fue coordinada por la Central Unitaria de Trabajadores, dando inicio al estudio de la situación que presentaban los incentivos al retiro de los funcionarios, varios de ellos ya extinguidos. En este contexto, se acordó la instalación de diversas mesas de trabajo para abordar el tema, diferenciadas por sector.

En dicho escenario, la Asociación de Funcionarios del Indap, ANFI Nacional, en conjunto con Artida Biobío y ANFI Los Lagos y Los Ríos, tomaron la decisión de avanzar decididamente en las negociaciones, llegando a un acuerdo con nuestro Gobierno, el cual fue suscrito el día 20 de noviembre de 2012.

Al respecto, cabe señalar que las referidas asociaciones de funcionarios representan a una Institución que tiene grandes desafíos en el desarrollo de la pequeña agricultura familiar y campesina, particularmente en los actuales tiempos en que la globalización e internacionalización de las economías conllevan requerimientos de calidad e inocuidad de los alimentos y necesidades de sustentabilidad ambiental. Lo anterior ha exigido constantes modernizaciones y apoyos del Estado para evitar el desplazamiento o desaparición de un sector estratégico de la economía nacional, de innegable relevancia para la identidad de nuestro país.

En dicho orden de ideas, los recursos que dispone Indap para sus beneficiarios, a través de los programas de fomento, riego y asistencia financiera, se han incrementado en un 30% desde el año 2009. El número de usuarios ha alcanzado la cifra de 185.000, planteando desafíos de eficiencia, eficacia y transparencia a sus agentes.

En esta tarea han participado activamente sus funcionarios desde su fundación, hace 50 años. Profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, todos altamente capacitados y por sobre todo con profunda vocación de servicio por la pequeña agricultura y los campesinos, quienes se han esmerado activa-mente en el desarrollo del sector. Sin embargo, en la actualidad, más de 170 funcionarios han cumplido con las condiciones legales para pensionarse.

Ahora bien, nuestro Gobierno suscribió el protocolo de acuerdo antes mencionado con el objeto de fijar las condiciones de retiros de los funcionarios del Indap, teniendo a la vista la urgencia que han hecho presente los citados gremios en sus negociaciones sobre el particular. Ello, con el objeto de promover el proceso que permite a los funcionarios que han cumplido un ciclo de vida en esa institución proceder a su retiro, modificando las condiciones existentes.

A su vez, estimamos que la propuesta que someto a su conocimiento renovará el ciclo iniciado con la ley N° 19.882 que dentro del “Nuevo Trato Laboral” desarrolló una política integral de personal en los servicios públicos, abordando los sistemas de ingreso, promoción, desarrollo y egreso. Lo anterior, sin perjuicio de las demás materias a que alude el citado acuerdo, las que se encuentran en distintas etapas de desarrollo.

Por último, es menester recalcar que el sistema especial de incentivo al retiro que se propone, sólo puede ser concebido dentro del contexto del 50° Aniversario institucional, como reconocimiento a la vocación de servicio de sus funcionarios.

II. OBJETIVO

Teniendo a la vista los antecedentes antes expuestos, se mantiene presente la necesidad que se tuvo al conceder la bonificación por retiro voluntario de la ley N° 19.882, esto es, agilizar y perfeccionar la carrera funcionaria mediante un adecuado nivel de rotación del personal. No obstante, la política de personal que hemos sostenido y los cambios ocurridos en el transcurso de los últimos años, exigen que se ajusten parte de las condiciones que contempla la citada ley respecto de los servidores que se desempeñan en Indap.

Al respecto, es necesario destacar, en lo principal, que este plan aumenta los meses de beneficio por retiro, equiparándolos entre hombres y mujeres en lo que respecta al título II de la ley N° 19.882 y también establece un nuevo plazo de postulación permitiendo de esta forma acceder a ella a los funcionarios que han disminuido su bonificación total o parcialmente. Además, concede una bonificación adicional para quienes están afiliados al sistema de pensiones del decreto ley N°3.500, de 1980, que tengan más de 20 años de servicio, igual para todos los estamentos. Asimismo, esta propuesta complementa lo anterior con la posibilidad de que la mujer pueda extender más allá de los 60 años su permanencia en la institución, mientras esté vigente el plan, eligiendo la oportunidad para su retiro.

Por ende, el plan de incentivo al retiro que se presenta tiene una mayor equidad dentro de la estructura institucional y permitirá a los funcionarios que cumplieron o cumplan las edades requeridas entre los meses de agosto de 2010 y junio de 2014, se vean beneficiados con esta iniciativa.

También, podrán ser beneficiarios de las condiciones especiales que se fijan para la bonificación título II de la ley N° 19.882 y de la bonificación adicional, los funcionarios cuyos cargos hayan sido declarados vacantes de acuerdo a la presente iniciativa legal.

III. CONTENIDO

En primer término, este proyecto de ley establece que los funcionarios de planta y a contrata del Indap, podrán percibir la bonificación por retiro voluntario que otorga el título II de la ley N° 19.882, bajo condiciones especiales. Serán beneficiados con esta iniciativa quienes hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años, si son hombres, entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio del año 2014, si cesan en sus cargos por renuncia voluntaria.

Las condiciones que se aplicarán para acceder a este régimen serán las siguientes:

- a) La bonificación tendrá un máximo de 11 meses, siendo igual para hombres y mujeres;
- b) Para estos efectos, se reemplazan los plazos para presentar la renuncia y para el retiro efectivo del personal que señala la ley N° 19.882, de manera de ajustarlos al presente proyecto de ley. Al respecto, se fijan tres periodos de postulación durante los años 2013 y 2014, dependiendo del cumplimiento de las edades exigidas;
- c) No se aplica para los beneficiarios de la presente iniciativa la disminución de meses en la bonificación que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882.
- d) Para las mujeres que hubiesen cumplido 60 años desde el 1 de agosto de 2010, se establece que podrán presentar la renuncia voluntaria a su cargo en cualquiera de los periodos establecidos dentro del plan.
- e) El límite máximo de remuneración a considerar para el cálculo de la bonificación será de 100 unidades de fomento.

En segundo término, la iniciativa en referencia concede una bonificación adicional de cargo fiscal equivalente a la suma de 395 unidades de fomento, pudiendo ser beneficiarios quienes cumplan los siguientes requisitos copulativos:

1. Funcionarios de planta y a contrata que perciban la bonificación por retiro de la ley N° 19.882 en las condiciones especiales que establece este proyecto de ley;
2. Que a la fecha de la renuncia tuvieren 20 o más años de servicio; y
3. Que se encuentren afiliados al Sistema de Pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, y que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema.

En tercer término, a los funcionarios de planta y a contrata del Indap, que renuncien voluntariamente a sus cargos y perciban la bonificación por retiro de la ley N° 19.882 en las condiciones especiales que concede esta ley, se establecerá un plazo especial para acogerse al bono post laboral de la ley N° 20.305.

En cuarto lugar, el personal de planta y a contrata del Indap, que renuncie voluntariamente a sus cargos y perciba la bonificación por retiro de la ley N° 19.882 en las condiciones especiales que concede la normativa propuesta, tendrá derecho por una sola vez a un bono especial por años de servicios, equivalente a la suma de 10 unidades de fomento por cada año adicional sobre los 40 años de servicios.

La presente iniciativa legal también faculta al Director Nacional del Indap para declarar vacantes los cargos servidos por funcionarios y funcionarias que cumplieron, antes del 1° de agosto de 2010, 65 años de edad. Además, el Director en referencia podrá ejercer esta facultad respecto de las funcionarias que a dicha fecha tenían entre 60 años de edad y menos de

65 años y para ello requerirá su consentimiento, salvo que a la fecha de declaración de vacancia tengan 65 o más años de edad.

Los funcionarios cuyos cargos sean declarados vacantes de conformidad al párrafo anterior, sólo tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario que otorga el título II de la ley N° 19.882, bajo las condiciones especiales que fija la presente iniciativa y a la bonificación adicional de cargo fiscal equivalente a la suma de 395 unidades de fomento.

En mérito de lo anteriormente ex-puesto, someto a vuestra consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Los funcionarios de planta y a contrata que se desempeñen en el Instituto de Desarrollo Agropecuario, que en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio del año 2014, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, que cesen en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria en los plazos a que se refiere la letra b) de este artículo, y a más tardar el día 31 de marzo de 2015, tendrán derecho a percibir la bonificación por retiro voluntario que otorga el título II de la ley N° 19.882, con las condiciones especiales que se indican a continuación:

a) El máximo de meses que establece el inciso segundo del artículo séptimo de la ley N° 19.882, será de 11 meses, igual para hombres y mujeres;

b) Los plazos dispuestos en el inciso segundo del artículo octavo de la ley N° 19.882, serán reemplazados por los siguientes:

i.- Los funcionarios y funcionarias que hayan cumplido 65 ó 60 años de edad respectivamente, entre el 1 de agosto de 2010 y el día anterior a la fecha de publicación de la presente ley, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley, indicando la fecha en que hará dejación del mismo, la que no podrá exceder los 120 días siguientes a la data de la referida publicación;

ii.- Los funcionarios y funcionarias que cumplan 65 ó 60 años de edad respectivamente, entre la fecha de publicación de la ley y el 31 de diciembre de 2013, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo desde la data de publicación de la presente ley y hasta el 31 de mayo de 2013, indicando la fecha en que harán dejación del mismo, la que no podrá ex-ceder el 31 de marzo de 2014, y

iii.- Los funcionarios y funcionarias que cumplan 65 ó 60 años de edad respectivamente, entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2014, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo dentro del primer trimestre de 2014, indicando la fecha en que harán dejación del mismo, la que no podrá exceder el 31 de marzo de 2015.

Con todo, las funcionarias que se encuentren en cualquiera de las situaciones señaladas en esta letra, podrán presentar su renuncia voluntaria a su cargo en cualquiera de los períodos indicados en los numerales anteriores, fijando en la misma oportunidad la fecha en que harán dejación del cargo, la que no podrá exceder del 31 de marzo de 2015.

c) La bonificación que le corresponda al funcionario no estará afecta a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882.

d) El límite máximo de remuneración a considerar para el cálculo de la bonificación establecida en el inciso cuarto del artículo séptimo de la ley N° 19.882, será de cien unidades de fomento.

e) El personal que cumpliendo los requisitos que establece este artículo no postule en los períodos indicados en esta ley y en consecuencia no haga uso de los beneficios que se conceden, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos y quedará sujeto a las normas establecidas en el título II de la ley N° 19.882.

f) En todo lo que no fuere incompatible con la presente ley, se aplicará lo dispuesto en el título II de la ley N° 19.882.

Artículo 2°.- Los funcionarios de planta y a contrata del Instituto de Desarrollo Agropecuario que se acojan a lo dispuesto en el artículo 1°, tendrán derecho a recibir, por una sola vez, una bonificación adicional de cargo fiscal equivalente a la suma de 395 unidades de fomento, siempre que se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema, y que a la fecha de la renuncia tuvieren 20 o más años de servicio en las instituciones enumeradas en el inciso primero del artículo octavo de la ley N° 19.882, continuos o discontinuos. Para efectos de este último requisito, se computará también el tiempo que el funcionario se haya desempeñado en el Instituto de Desarrollo Agropecuario de conformidad al artículo 11 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. El reconocimiento de los periodos discontinuos se sujetará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo séptimo de la ley N° 19.882.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional, será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

La bonificación adicional se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación a que se refiere el artículo 1°, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno. Igualmente, quienes la perciban quedarán afectos a lo dispuesto en el artículo décimo de la ley N° 19.882.

Artículo 3°.- Los funcionarios que postulen a la bonificación por retiro voluntario que otorga el título II de la ley N° 19.882, con las condiciones especiales que se fijan en el artículo 1°, tendrán derecho a presentar la solicitud para acceder al bono de la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a aquélla, aún cuando el plazo para postular a dicho bono se encuentre vencido. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, no siendo aplicable el plazo de doce meses señalado en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N° 20.305.

Artículo 4°.- Los funcionarios que sean beneficiarios de la bonificación por retiro en los términos establecidos en el artículo 1°, tendrán derecho, por una sola vez a un bono, de cargo fiscal, equivalente a la suma de diez unidades de fomento por cada año adicional de servicio por sobre los cuarenta años de servicios continuos o discontinuos en las instituciones a que se refiere el artículo 2° de esta ley. Para estos efectos, también se computará el tiempo que el funcionario se haya desempeñado en el Instituto de Desarrollo Agropecuario de conformidad al artículo 11 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Al bono establecido por este artículo le será aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 2° de esta ley.

Artículo 5°.- El Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario podrá declarar vacantes hasta 30 cargos servidos por funcionarios y funcionarias que cumplieron, antes del 1° de agosto de 2010, 65 años de edad. El Director Nacional también podrá ejercer esta facultad respecto de las funcionarias que a dicha fecha tenían entre 60 años de edad y menos de

65 años de edad, para ello, requerirá previamente el consentimiento de ella, salvo que a la fecha de declaración de vacancia tengan 65 o más años de edad. El Director Nacional podrá ejercer esta facultad hasta el 30 de junio de 2014.

Los funcionarios y funcionarias cuyos cargos sean declarados vacantes de conformidad al inciso anterior, tendrán derecho a los beneficios señalados en los artículos 1° y 2° de este cuerpo legal siempre que cumplan con los requisitos respectivos. Con todo, no les será aplicable lo dispuesto en la letra b) del artículo 1° y se reemplazará la causal relativa al cese en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria por la declaración de vacancia a que se refiere este artículo.

Artículo Transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año, se financiará con los recursos del Presupuesto vigente del Instituto de Desarrollo Agropecuario. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN, Ministro de Hacienda; LUIS ALEJANDRO MAYOL BOUCHON, Ministro de Agricultura.”

Informe Financiero

Proyecto de ley que otorga a los funcionarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario, condiciones especiales para la bonificación por retiro voluntario por el periodo que indica y otros incentivos al retiro.

Mensaje N° 491-360

I. Antecedentes.

El proyecto de ley otorga a los funcionarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario condiciones especiales para acceder a la bonificación por retiro voluntario que contempla el Título II de la ley N° 19.882, por el periodo que indica y concede una bonificación adicional de cargo fiscal, ambos beneficios de carácter transitorio. Además, compatibiliza los plazos de postulación y de renuncia, con aquellos establecidos para el bono laboral de la ley N° 20.305 y establece un bono especial por años de servicios, por única vez. Finalmente, se otorga la facultad al Director Nacional para declarar vacantes los cargos que se indican.

-Bonificación por Retiro Voluntario:

La iniciativa establece que los funcionarios de planta y a contrata que, entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014, hayan cumplido o cumplan 60 años si son mujeres o 65 si son hombres y cesen en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria, en los plazos establecidos al efecto, tendrán derecho a percibir la bonificación por retiro voluntario que otorga el Título II de la ley N° 19.882, con las condiciones especiales que se fijan. Entre dichas condiciones se encuentra que el máximo de meses que establece el inciso 2° del artículo 7° de la ley N° 19.882, será de 11 meses, igual para hombres y mujeres, y que no se estará afecto a la disminución de meses que dispone el artículo 9° de la referida ley. Además, el límite máximo de la remuneración a considerar en la base de cálculo será de 100 UF.

-Bonificación Adicional:

Los funcionarios a quienes se conceda la bonificación por retiro voluntario descrita en el punto anterior, que a la fecha de la renuncia tuvieren 20 años de servicio o más, continuos o discontinuos, y sean afiliados al sistema de pensiones establecido en el D.L. 3.500, tendrán derecho a recibir una bonificación adicional, de cargo fiscal, equivalente a la suma de 395 UF, de conformidad a lo establecido en el proyecto de ley.

-Compatibilización con Bono Laboral ley N° 20.305:

Los funcionarios que postulen a la bonificación por retiro voluntario con las condiciones especiales que se fijan, tendrá derecho a presentar conjuntamente la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades que se establecen en el proyecto de ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2° N° 5 y 3° de la ley N° 20.305.

-Bono por Años de Servicios:

Los funcionarios que sean beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario, en los términos antes señalados, tendrán derecho por una sola vez a un bono de cargo fiscal, de un monto equivalente a la suma de 10 UF por cada año adicional de servicio por sobre los 40 años de servicios, de conformidad a lo establecido en el proyecto de ley.

-Facultad para Declarar Vacantes los Cargos que se Indican:

Se faculta al Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario para declarar vacantes hasta 30 cargos servidos por funcionarios que cumplieron antes del 1° de agosto de 2010, 65 años de edad. También podrá ejercer esta facultad respecto de las funcionarias que a dicha fecha tenían entre 60 años de edad y menos de 65, para lo cual requerirá el consentimiento de éstas. Esta facultad se podrá ejercer hasta el 30 de junio de 2014.

Los funcionarios y funcionarias cuyos cargos sean declarados vacantes de acuerdo al párrafo anterior, tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario con las condiciones especiales que se fijan en el proyecto de ley y a la bonificación adicional de 395 UF.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El proyecto de ley, implica un mayor gasto fiscal por las condiciones especiales que se fijan para la percepción de la bonificación por retiro voluntario que contempla el Título II de la ley N° 19.882, en particular, por el aumento a 11 del número máximo de meses de bonificación que actualmente alcanza a 9 y 10, para hombres y mujeres, respectivamente. Adicionalmente, se deja sin efecto la disminución de meses contemplada en el artículo 9° de la ley N° 19.882, para las personas bajo la cobertura definida en el proyecto. Por otra parte, se aumenta el límite máximo de remuneración imponible en la base de cálculo a 100 UF. Asimismo la bonificación adicional de cargo fiscal de 395 UF y el bono por años de servicios representarán un mayor gasto fiscal.

Por su parte, la compatibilización de los plazos de postulación y de renuncia voluntaria con aquellos del bono laboral establecido en la ley N° 20.305, implica los siguientes efectos: (i) para los beneficiarios de la bonificación cuyos plazos de postulación al bono laboral no hayan vencido el proyecto de ley no representa un mayor gasto fiscal en la medida que no modifica la cobertura de la ley N° 20.305, sino que únicamente adecúa los plazos de manera de compatibilizar el acceso a ambos beneficios, y (ii) en el caso de las personas cuyos plazos para postular al denominado bono laboral se encuentran vencidos y que al acceder a la bonificación podrán postular al bono laboral conforme a los nuevos plazos, existe un mayor gasto

fiscal que se origina en la posibilidad de postular a un beneficio al cual ya no tenían acceso. Este segundo grupo se ha estimado en 19 beneficiarios potenciales.

También tiene impacto fiscal, el ejercicio de la facultad de declarar vacantes los cargos que señala el proyecto de ley. En efecto, los funcionarios cuyos cargos hayan sido declarados vacantes podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario que contempla el Título II de la ley N° 19.882 con las condiciones especiales que se fijan y a la bonificación adicional de 395 UF, siempre que cumplan los requisitos.

En las estimaciones de los flujos de beneficiarios se consideró que las mujeres, una vez cumplido el requisito de edad, pueden participar en cualquiera de los períodos de postulación. Dicho efecto se recogió utilizando la distribución de la edad de pensionarse que las mujeres exhiben en el sistema de pensiones. Así, se espera que el número de beneficiarios e impacto fiscal del proyecto de ley sean los siguientes:

		2013	2014	2015	Total
Bonificación por retiro voluntario	Número de beneficiarios	71	18	27	115
	Mayor gasto fiscal (millones de \$ 2012)	288	50	73	412
Bonificación adicional (395 UF)	Número de beneficiarios	51	14	22	87
	Mayor gasto fiscal (millones de \$ 2012)	456	130	198	783
Bono por años de de servicios	Número de beneficiarios	26	3	5	34
	Mayor gasto fiscal (millones de \$ 2012)	23	4	2	29
Facultad de declaración de vacancia	Número de beneficiarios	15	15	0	30
	Mayor gasto fiscal (millones de \$ 2012)	228	228	0	456
Acceso bono laboral (plazo postulación vencido) (*)	Mayor gasto fiscal (millones de \$ 2012)	6	13	13	32
Mayor gasto total	(Millones de \$ 2012)	1.001	425	286	1.712
	(Millones de US\$ equivalentes)	2	1	1	4

(*) En 2013 se consideran 6 meses de pagos estimados. El acceso al bono laboral implicará un mayor gasto fiscal en los años posteriores a 2015, el cual registrará una trayectoria decreciente hasta su extinción por el fallecimiento de los beneficiarios. El resto de los componentes no tienen efectos fiscales posteriores a 2015.

Nota: Se consideró un valor de tipo de cambio de 481 pesos y la UF al 20/11/2012.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante 2013, se financiará con los recursos del Presupuesto vigente del instituto de Desarrollo Agropecuario. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

(Fdo.): ROSANNA COSTA COSTA, Directora de Presupuestos”.

3. Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que perfecciona las disposiciones introducidas por la ley N° 20.568 sobre inscripción automática y que modernizo el sistema de votaciones. (boletín N° 8819-06)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley que modifica el sistema de inscripción automática y voto voluntario.

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Con fecha 31 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.568 que reguló la Inscripción Automática, modificó el Servicio Electoral y modernizó el Sistema de Votaciones, la cual se dictó en virtud del mandato establecido en los artículos 15 y 18 de la Constitución. La referida ley forma parte de la denominada “Agenda Democrática” impulsada por nuestro Gobierno, mediante la cual se busca promover un conjunto de iniciativas cuyo propósito consiste en fortalecer el ejercicio de la participación ciudadana, ampliando los mecanismos en virtud de los cuales la ciudadanía puede transformarse en parte activa de las materias de interés público.

Sobre el particular, resulta relevante destacar que varios de los proyectos constitutivos de esta Agenda Democrática ya han finalizado su tramitación legislativa, y han sido publicados como ley de la República. Es la situación de la mencionada ley N° 20.568; de la ley N° 20.515, reforma constitucional que anticipó la fecha de las elecciones presidenciales y parlamentarias al “tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones”; y, recientemente, de la ley N° 20.640 que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes, el cual consiste en un proceso de primarias voluntarias y simultáneas entre los partidos, las que se efectuarán veinte semanas antes de la elección definitiva que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, continúan en discusión en el Parlamento otro grupo de iniciativas que también forman parte de esta agenda, como es el caso del proyecto de ley que simplifica los plebiscitos comunales para facilitar la participación directa de la ciudadanía en las decisiones de los gobiernos locales; el proyecto de ley orgánica constitucional que, en virtud del mandato establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, establece la Elección Directa de los Consejeros Regionales.

Adicionalmente, en estrecha vinculación con las materias previamente señaladas, nuestro Gobierno ha impulsado una serie de reformas cuyo objeto consiste en aumentar y mejorar los

niveles de transparencia de los procesos políticos y de funcionamiento de los órganos del Estado. En este grupo de iniciativas se encuentra el proyecto de ley sobre Probidad en la Función Pública, el que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución, perfecciona los mecanismos de declaración de intereses y patrimonio de las autoridades públicas y regula el mandato de administración de cartera de valores y la enajenación de activos en ciertos casos especiales descritos en la ley; el proyecto de ley que establece normas sobre la actividad del lobby; y, las modificaciones a la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Finalmente, el Gobierno enviará a tramitación al Congreso Nacional el proyecto que modifica la ley de Partidos Políticos, el cual aumenta la transparencia en el funcionamiento de estas instituciones políticas y fomenta la participación, contribuyendo al fortalecimiento de nuestra democracia.

II. SISTEMA DE INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA Y VOTO VOLUNTARIO

Como adelantamos, en las elecciones municipales recién pasadas fue la primera vez que funcionó el sistema que establece que la inscripción electoral es automática y el voto es voluntario. La implementación de este nuevo sistema significó un importantísimo aumento del padrón electoral, el que creció en cerca de 5 millones de electores, aumento que resulta sólo comparable, en términos de magnitud de nuevos electores, al que experimentamos en el año 1952 con la incorporación del voto femenino.

En cifras, cabe precisar que el padrón total para estas elecciones municipales se compuso de 13.404.708 personas. De ellas, hubo un total de 5.495.929 votantes y 5.261.069 votos válidamente emitidos. Así también, se verificó un incremento en las mesas de votación, las que de ser 34.354 en la última elección sin inscripción automática, aumentaron a más de 40.000 mesas receptoras de sufragios. Por último, también fueron cerca de 150 locales de votación más los que se dispusieron para la primera elección con inscripción automática.

Por otra parte, este nuevo sistema electoral conllevó diversas modificaciones. Por ejemplo, terminó con la distinción entre mesas de varones y mesas de mujeres, pasando a ser todas mixtas; aumentó la bonificación asignada a los vocales de mesa y miembros de los colegios escrutadores, estableciéndose que para quienes ejerzan estas funciones recibirán un bono equivalente a dos tercios de unidad de fomento, por cada acto electoral en el que participen; estableció que la constitución de las mesas de votación debe hacerse un día antes de la elección, no una semana como lo establecía la antigua ley. Además, con el objeto de facilitar el voto de las personas no videntes y mejorar las posibilidades de participación de estos ciudadanos, el Servicio Electoral confeccionó plantillas facsímiles de la cédula electoral en material transparente, las que indicaron en braille el número correspondiente a cada candidato, las cuales se disponían sobre la cédula permitiendo la votación de los no videntes. Con relación al documento de identificación permitido para sufragar, se dispuso que además de la cédula de identidad, se podría sufragar con el pasaporte y estableció la obligación de que los padrones electorales se sometieran a procesos de auditoría y reclamación, a fin de dar garantías respecto de su elaboración; entre muchas otras materias.

Asimismo, se modernizó la institucionalidad electoral que existía en nuestro país hasta antes de la entrada en vigencia de la ley N° 20.568. En este sentido, se estableció que el Servicio Electoral será un organismo con mayor independencia, dirigido por un Consejo Directivo, el cual estará integrado por cinco miembros designados por el Presidente de la República

con acuerdo de los tres quintos del Senado, durarán ocho años en sus cargos y podrán reelegirse por dos períodos. Los consejeros se renovarán por parcialidades. El Consejo deberá designar y supervisar al Director y Subdirector de la institución, aprobar los padrones electorales, aprobar las bases para la licitación de las empresas de auditoría y determinarlas, y designar a los miembros de las Juntas Electorales, entre otras funciones. Al respecto, cabe mencionar que los nuevos consejeros que integran el primer Consejo Directivo del Servicio Electoral ya han sido designados.

La ley también dispuso que el Servicio Electoral es el órgano encargado de entregar a la ciudadanía los resultados preliminares de las elecciones, aunque se previó que para la última elección municipal continuara el Ministerio de Interior y Seguridad Pública desempeñando estas funciones, de manera transitoria.

Ahora bien, tras las elecciones municipales, estimamos que es necesario reflexionar sobre el desarrollo del proceso electoral y la forma cómo respondió la ciudadanía a este nuevo sistema de inscripción automática y voto voluntario. Sobre el particular, dado el importante incremento en el número de potenciales votantes, las expectativas aspiraban a un porcentaje mayor de participantes en las últimas elecciones.

Dicha circunstancia seguramente responde a diversos factores, pero estimamos que no obstante las causas que puedan identificarse y estudiarse, siempre será importante el rol que cumpla el gobierno y los políticos en entusiasmar a la ciudadanía e ir generando cada vez lazos más fuertes con nuestra democracia y con el sistema político, motivándola a formar parte de los cambios que experimenta nuestra sociedad y de los nuevos desafíos que un sistema democrático moderno nos presenta.

Finalmente, cabe señalar que estamos convencidos que el sistema electoral recientemente instaurado se condice con los requerimientos de una sociedad libre y democrática, dado que el ejercicio del sufragio queda entregado a la conciencia ciudadana de cada cual. Así, se trata a las personas como seres libres y responsables, capaces de adoptar sus propias decisiones y de tomar parte en las deliberaciones públicas, a la vez que preparados para enfrentar las consecuencias de sus elecciones y de aprender de su experiencia. Y eso constituye un sello que recorre todo nuestro programa de Gobierno mucho más allá del dominio de nuestra agenda política.

III. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley que presentamos a tramitación busca perfeccionar el sistema de inscripción automática instaurado por la ley N° 20.568, y así continuar trabajando en el fortalecimiento de nuestra democracia, permitiendo cada vez mayores índices de participación.

Para efectos de lo anterior, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia convocó a una serie de reuniones que tuvieron por propósito discutir eventuales modificaciones legales y mejoras administrativas de cara a las próximas elecciones primarias, y a las elecciones generales de Presidente y Parlamentarios. De esta forma, se llevaron a cabo diversas reuniones con los distintos sectores involucrados, como son el Servicio de Registro Civil e Identificación, el Servicio Electoral, el Ministerio de Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Justicia, entre otros, en su rol de actores relevantes en cada proceso electoral que se lleva a cabo en nuestro país. Así también, se recogieron sugerencias de los expertos electorales de los partidos políticos y se realizaron reuniones con los secretarios generales de los partidos.

Así, en virtud de la experiencia obtenida en la pasada elección municipal y gracias a las reuniones recién mencionadas, la presente iniciativa recoge las propuestas sugeridas por los expertos y actores involucrados, redefiniendo en algunos aspectos la ley actualmente en vigencia y, en otros, perfeccionando y precisando dicha regulación.

Finalmente, cabe señalar que no obstante las mejoras legales que se promueven mediante este proyecto, nuestro Gobierno se ha ocupado de perfeccionar también, por la vía administrativa, el sistema electoral de nuestro país. De esta forma, por ejemplo, el Servicio de Registro Civil e Identificación se encuentra trabajando en la complementación de la información contenida en las inscripciones de defunción, específicamente en la incorporación del número de rol único nacional en aquéllas que no lo registren, las que mayoritariamente corresponden a las defunciones ocurridas con anterioridad al año 1982 (año en el cual el Registro Civil comenzó con el proceso de digitalización de sus registros). Así también, se efectuarán mejoras relativas a la modificación y registro del domicilio electoral de las personas, a fin de otorgar certeza respecto de la actualización de este dato, entre otros perfeccionamientos, que influyen directamente en el correcto desarrollo de los procesos electorales y en la confianza de los ciudadanos en ellos.

IV. OTRAS INICIATIVAS

A la fecha, algunos parlamentarios han presentado a tramitación a este Congreso Nacional iniciativas relativas a la materia. Así, cabe hacer un reconocimiento a las Diputadas señoras María José Hoffman, Denise Pascal, María Antonieta Saa, Alejandra Sepúlveda y los Diputados señores Pedro Araya, Alberto Cardemil, Joaquín Godoy, Issa Kort, Patricio Melero y René Saffirio quienes promovieron un proyecto de ley que establece la facultad de excusarse de la obligación de ser vocal de mesa para las mujeres en estado de embarazo y puerperio (Boletín N° 8644-06). Así también, a la Senadora Ximena Rincón y a los Senadores señores Pedro Muñoz, Alejandro Navarro y Fulvio Rossi quienes promovieron una iniciativa en el mismo sentido (Boletín N° 8635-06). Finalmente, a las Senadoras Soledad Alvear y Ximena Rincón y a los Senadores señores Carlos Bianchi y Antonio Horvath quienes presentaron un proyecto de ley para restringir el concepto de domicilio electoral y sancionar la falsedad maliciosa, al momento de declararlo (Boletín N° 8587-06).

V. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa propone modificar ciertos aspectos de la ley N° 18.700 Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios y la ley N° 18.556 Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral. Las modificaciones propuestas son las que, en términos generales, se detallan a continuación:

1. Modificaciones a la ley N° 18.556 Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

a. Normas sobre domicilio electoral

El proyecto de ley propone limitar lo que puede considerarse como domicilio electoral, excluyéndose la posibilidad de inscribir a un gran número de electores en el comando de un candidato o en la sede de un partido, salvo en el caso que el elector del que se trate mantenga una relación laboral de dependencia con el partido.

Adicionalmente, se propone dejar expresamente establecido que el domicilio electoral válido será el último que registre el Servicio Electoral, y se menciona explícitamente que las actualizaciones de domicilio se pueden realizar al sacar o renovar pasaporte. La ley vigente se refiere sólo a la posibilidad de efectuarlo al renovar la cédula de identidad.

Así también, el proyecto especifica lo que se entiende por residencia temporal, señalando que en este caso el vínculo objetivo deberá corresponder a la condición de propiedad o arriendo superior a un mes del bien raíz por parte del elector, o de su cónyuge, sus padres o sus hijos.

b. Exclusión del padrón electoral de quienes no hubieren obtenido o renovado los documentos de identificación, con las condiciones que se detallan.

Con relación a esta modificación cabe señalar que con ocasión del último proceso electoral, se pudieron detectar tres tipos de problemas en la conformación del registro electoral que dicen relación con la dificultad de poder determinar la exclusión de personas que se puede presumir se encuentran fallecidas.

Así, en primer término se trata de chilenos nacidos en Chile (y que, por tanto, de acuerdo a la Constitución, están inscritos en los registros electorales) que se radican y fallecen en el extranjero. Por ende, si la familia del fallecido no tiene motivo o causa para inscribir su defunción en el Registro Civil, no lo hará y tanto el Registro Civil como el Servicio Electoral no tendrán la constancia de la defunción de estas personas, las que seguirán apareciendo como vivas sin importar la edad que alcancen.

En segundo término, se trata de personas desaparecidas, por cualquier causa, respecto de las cuales no se ha solicitado la muerte presunta, y por tanto, continuarán apareciendo vivas mientras no se presente dicha solicitud.

Finalmente, conforme lo hemos ya señalado, el Registro Civil inició su proceso de computarización de datos en el año 1982. Por tanto, las defunciones que se recibieron con anterioridad a esa fecha, y algunas de las posteriores correspondiente a los años inmediatamente siguientes a este proceso, no contemplaron el RUN de las personas, sin perjuicio de que el Registro Civil registrara computacionalmente todas las defunciones informadas desde 1982 y hacia atrás, hasta el año 1960 aproximadamente, con los datos que ellas contenían. Cabe hacer presente que si bien el Registro Civil ha hecho esfuerzos por asignarle RUN a estas defunciones, el proceso no es fácil, toda vez que muchas de ellas contienen nombres incompletos o diferentes respecto de las partidas de nacimiento, o bien carecen de la fecha del nacimiento. Adicionalmente, por coincidencia de nombres, muchas de estas defunciones podrían calificar para más de una persona en los registros de nacimiento.

Ahora bien, el Servicio Electoral, dada la ausencia del RUN no ha podido incorporar computacionalmente estas defunciones para eliminar de sus registros electorales, a estos fallecidos.

Por lo anterior, el presente proyecto de ley propone establecer una fórmula que permita excluir del padrón electoral a quienes teniendo menos de 80 años de edad no hubieren obtenido o renovado su cédula nacional de identidad o para extranjeros, o su pasaporte en los últimos 21 años; y, así también, excluir a quienes teniendo 80 años de edad o más, no hubieren efectuado dichos trámites, en los últimos 15 años. En este caso los datos relativos a la última renovación de cédula de identidad o pasaporte están completos y digitalizados. Es además muy difícil que personas sin estos documentos oficiales de identidad por tan largo tiempo, puedan estar interactuando dentro de la vida nacional.

Se debe considerar que estas personas al no contar con este documento vigente, igual no pueden sufragar en virtud de las disposiciones vigentes de la ley 18.700 de Votaciones.

c. Entrega del Padrón Electoral a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes

Actualmente, la norma dispone que los partidos y los candidatos independientes tendrán acceso, en forma gratuita, al padrón electoral y la nómina de inhabilitados, en medios magnéticos o digitales, no encriptados y procesables por software de general aplicación. El proyecto de ley establece un plazo de cinco días desde su emisión, para que el Servicio Electoral haga entrega de dichas copias.

Adicionalmente, en el mismo sentido, la norma actual establece que el Servicio Electoral debe poner a disposición de los partidos y candidatos independientes un listado impreso de cada Padrón de Mesa. De la experiencia recogida en la elección pasada se concluyó que no todos los partidos y candidatos independientes requieren de dicho documento puesto que les es más útil acceder a él vía medios magnéticos o digitales, por lo cual se propone modificar la referida disposición señalando que el Servicio Electoral deberá entregar este listado impreso, con al menos veinte días de anticipación a una elección o plebiscito, a los partidos y candidatos independientes que lo soliciten (éstos últimos, respecto de las circunscripciones electorales donde participen), con al menos sesenta días de anticipación a dicha elección o plebiscito.

d. Reclamaciones respecto del Padrón Electoral y Nómina de Inhabilitados

La ley vigente señala que dentro de los diez días siguientes a la publicación del Padrón Electoral con carácter de auditado, cualquier persona natural, partido político o candidato independiente podrá pedir al Tribunal Electoral Regional correspondiente al domicilio electoral del impugnado la exclusión de quien figure en el Padrón Electoral en contravención a la ley o bien, la incorporación de aquellos que incorrectamente no figuren en él. La norma dispone además que los Tribunales deberán resolver con los antecedentes que el interesado o él o los afectados le suministren, previo informe del Servicio Electoral, el cual deberá ser evacuado dentro de un plazo determinado. Finalmente, la ley señala que una vez ejecutoriada la sentencia, el Tribunal, de oficio o a petición de parte, la comunicará inmediatamente al Servicio Electoral, el cual procederá a cumplirla sin más trámite.

Ahora bien, con el objeto de precisar dicha regulación y dar mayores facilidades al Servicio Electoral para completar de manera correcta el Padrón Electoral y la Nómina o bien, de excluir a quienes no deban figurar en ellos, según corresponda, el proyecto de ley plantea que una vez ejecutoriada la sentencia, el Tribunal deberá remitir de oficio al Servicio Electoral copia fiel e íntegra de aquella, la que deberá individualizar a los electores que se deban incorporar o excluir, respectivamente. Se señala además que el Servicio Electoral procederá a cumplir la sentencia sin más trámite, siempre que a la fecha de recepción faltaren, a lo menos, tres días para el vencimiento del plazo que se establece para elaborar el padrón o la nómina definitiva para la elección de que se trate (30 días antes de una elección o plebiscito).

e. Sanciones en la Ley de Inscripciones Electorales

El proyecto de ley propone sancionar a quienes al declarar o actualizar su domicilio electoral o la acreditación del vecindamiento, proporcione datos falsos o un domicilio electoral diferente a los permitidos en la ley. Así también, sanciona a los que inciten, promuevan, soliciten u organicen a los electores, a modificar su domicilio electoral, declarando uno nuevo con datos falsos o diferentes a los permitidos en la ley.

2. Modificaciones a la ley N° 18.700 Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios.

a. Facultad de fusionar mesas receptoras de sufragio

El artículo 37 de la ley 18.700 permite que el Servicio Electoral fusione aquellas mesas que tengan menos de 175 electores con una o más de la misma circunscripción electoral, siempre que luego de ello, la mesa resultante no supere los 350 electores. La modificación propuesta consiste en permitir que se fusionen mesas aumentando el tope a 450 electores. Ello para evitar la existencia de mesas con muy pocos electores que cobran menos sentido con voto voluntario.

b. Modificaciones a la función de vocal de mesa receptora de sufragio

La función de vocal de mesa resulta fundamental en un proceso de elecciones, son ellos quienes deben instalar las mesas, recepcionar los sufragios, hacer el recuento de los votos y levantar las actas de escrutinios. La ley vigente establece como voluntaria la capacitación de los vocales, mas, en razón de la especial labor que cumplen y, con el objeto de preparar adecuadamente a aquellos vocales que por primera vez desempeñen esta función, el proyecto de ley propone establecer que para ellos, la capacitación sea obligatoria. Por ello, a quienes deban concurrir de manera obligada a dicha preparación, se propone incrementar el bono que establece la ley para todos los vocales, equivalente a dos tercios de unidad de fomento, en cero coma veintidós unidades de fomento.

c. Determinación de los locales de votación

En la ley actual, son las juntas electorales las que en la misma audiencia pública en la que se designan los vocales de mesa, designan también los locales de votación que funcionarán en cada elección o plebiscito, para cada circunscripción electoral, pudiendo asignar a un mismo local dos o más circunscripciones. El proyecto de ley propone traspasar dicha función al Servicio Electoral. Para estos efectos, cada director regional de este servicio deberá requerir de la Comandancia de Guarnición respectiva, un informe sobre los locales más adecuados para el expedito funcionamiento de las mesas.

El proyecto señala, también como novedad, que el Servicio Electoral deberá preferir los locales de carácter público, pudiendo, a falta de éstos, determinar el uso de establecimientos de propiedad privada como locales de votación, siempre que éstos consistan en establecimientos educacionales y deportivos. A su vez, se señala también que el Servicio Electoral, en caso de ser necesario, podrá determinar que bienes de uso público sean utilizados como locales de votación, siempre que éstos correspondan a parques de grandes dimensiones. Todo lo anterior, en el sentido de facilitar cada vez más el acceso de los electores a los locales de votación y de que éstos cumplan, cada vez de mejor manera, con criterios de cercanía de la población y comodidad para ésta.

d. Validez de las cédulas de identidad y pasaportes

Con el objeto de facilitar el sufragio de los electores, la iniciativa plantea extender -para efectos electorales- la vigencia de los pasaportes y cédulas de identidad. En este sentido, aquellos electores cuyas cédulas o pasaportes hubieren vencido hasta doce meses antes de la elección o plebiscito de que se trate, podrán igualmente sufragar utilizando dichos documentos.

En el mismo sentido, se deroga el artículo 1º del Decreto Ley 1268, de 1975, del Ministerio de Justicia, el cual establece que “Las cédulas de identidad que se otorguen a los chilenos con posterioridad a la fecha en que éstos hayan cumplido los cincuenta años, tendrán vigencia indefinida.”

e. Despliegue de los resultados de una elección

Hoy en día, la ley señala que los resultados deberán estar desplegados a nivel de Mesa Receptora de Sufragios, como a niveles agregados, de Colegio Escrutador, de comuna, cir-

cunscripción electoral, provincia, región y país, como también de distrito y circunscripción senatorial, sin entregar mayor detalle. El proyecto de ley perfecciona la forma en que deberán desplegarse los resultados de una elección o plebiscito. Así con el objeto de entregar mayor transparencia y oportunidad en la entrega de los escrutinios a los partidos políticos, candidatos independientes y a la ciudadanía en general, se establece que los resultados deberán estar desplegados de la siguiente forma:

a) A nivel de cada Mesa Receptora de Sufragios, como a niveles agregados de circunscripción electoral, colegio escrutador, comuna, provincia, región y país, como también de distrito electoral y circunscripción senatorial.

b) Respecto de cada candidato, se informará su número de identificación, su nombre, su partido político o su condición de independiente, el subpacto cuando corresponda y el pacto o lista a que pertenece, los votos obtenidos y el porcentaje que representan.

c) Se deberá informar también totales de votos y porcentajes de votación por cada partido político, subpacto si corresponde y por lista o pacto.

d) Cuando el nivel de agregación sea superior al territorio electoral de los candidatos, se informarán los votos y el porcentaje de votación obtenido por cada partido político, subpacto si corresponde y por lista o pacto, como también el número total de candidatos presentados.

e) En todos los niveles de agregación se señalará el número de mesas escrutadas respecto del total de mesas que correspondan al nivel de agregación.

f) Los porcentajes de votación del candidato, partido, subpacto si corresponde y pacto o lista se calcularán sobre el total de votos válidos, excluyendo votos nulos y blancos.

g) A nivel de mesa de votación, la condición de estar sus resultados descuadrados, esto es, que el total de la suma de los votos asignados a cada candidato en las actas, más los blancos y los nulos, no correspondan al número total de votantes que sufragaron en la mesa según se consigne en la misma acta. Por cada nivel de agregación, se deberá informar también la cantidad de mesas que consideradas en los resultados, se encuentran descuadradas, permitiendo acceder a un detalle con la identificación de ellas.

h) En el último informe entregado por el Servicio Electoral de resultados preliminares, se deberá informar para cada nivel de agregación, un detalle con la identificación de las mesas no escrutadas.

i) A partir del porcentaje escrutado que determine el Servicio Electoral y siempre en el último informe de resultados preliminares entregado por éste, deberán indicarse los candidatos que pueden considerarse estimativamente electos de acuerdo a las reglas establecidas en la ley y el número de ellos en los niveles agregados.

f. Miembros Colegios Escrutadores

Actualmente, la ley vigente dispone que cada colegio escrutador esté compuesto de seis miembros titulares e igual número de suplentes, designados por las respectivas Juntas Electorales. El proyecto de ley propone aumentar el número de miembros titulares y suplentes de estos organismos con el objeto de facilitar la instalación de estos colegios disponiendo de un mayor número de opciones al momento de su conformación y asegurar que existan remplazos suficientes para asegurar su correcto y expedito funcionamiento. Así, la propuesta consiste en aumentar de seis a diez los miembros titulares y designar igual número de suplentes.

g. Oportunidad de reclamar la nulidad de una elección

El artículo 96 de la ley 18.700 establece que cualquier elector podrá interponer reclamaciones de nulidad contra las elecciones y plebiscitos por actos que las hayan viciado, relacionados con:

- a) la elección o funcionamiento de las Mesas Receptoras o Colegios Escrutadores o los procedimientos de las Juntas Electorales;
- b) el escrutinio de cada Mesa o los que practicaren los Colegios Escrutadores;
- c) actos de la autoridad o de personas que hayan coartado la libertad de sufragio;
- d) falta de funcionamiento de Mesas;
- e) práctica de cohecho, de soborno o uso de fuerza y de violencia; y
- f) La utilización de un Padrón Electoral incorrecto, que contenga omisiones de inscritos o electores con derecho a sufragio, inhabilidades mal aplicadas, errores en el domicilio electoral, en la correspondiente circunscripción electoral y en los demás datos del padrón.

Ahora bien, la propuesta contenida en el proyecto de ley consiste en modificar la letra f) referida, excluyendo la posibilidad de reclamar la nulidad de una elección o plebiscito en caso de existir exclusiones o incorporaciones erróneas de electores en el padrón electoral, las que debe reclamarse en conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de ley N° 18.556.

h. Sanciones

El proyecto de ley propone incorporar nuevas sanciones en la ley electoral. Para estos efectos, se propone sancionar al vocal que reciba sufragios antes de las ocho de la mañana, en conformidad al inciso primero del artículo 57 o que declare cerrada la votación antes de la hora señalada en el inciso primero del artículo 68.

Así también, se sancionará al delegado de la Junta Electoral que incurriera en alguna de las siguientes conductas:

- 1) Hacer entrega de los útiles electorales antes de la hora indicada en el inciso primero del artículo 57;
- 2) No constituir las Mesas disponiendo de los voluntarios a los que se refiere el inciso cuarto del artículo 57; y
- 3) Impedir que un apoderado ejerza sus funciones, conforme a lo estipulado en esta ley; retirarle las carpetas o credenciales de identificación; o, expulsarlo del local de votación.

Finalmente, se aumenta la sanción establecida en la ley al que omitan el ingreso de resultados, los altere o los destruya.

3. Otras modificaciones

Se modifica también la ley N° 18.695 orgánica constitucional de Municipalidades en el sentido de precisar la norma que determina los candidatos a concejales elegidos en una lista que corresponda a un pacto electoral y se deroga la norma que establece qué antecedentes se deberán consignar en el acta de escrutinio, para hacerlo coincidir con la nueva regulación de la ley N° 18.700.

Finalmente, se introducen algunas modificaciones a la ley N° 20.640 que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes, en el sentido de otorgar la posibilidad al Servicio Electoral de fusionar mesas, siempre que éstas no superen los 450 electores y que las mesas estarán conformadas por cinco vocales. Adicionalmente se revisa y perfecciona la norma que regula la forma en que los pactos electorales pueden realizar primarias parlamentarias para nominar sólo uno de los candidatos del pacto electoral.

Asimismo se incorporan normas para resguardar debidamente el secreto del voto, estableciendo que el Servicio Electoral deberá procurar que las distintas cédulas de cada partido o pacto sean similares en su aspecto; que los vocales de la mesa deberán adoptar los resguardos suficientes y necesarios, estableciendo sanciones para la infracción a esta obligación; y, la

obligación de los delegados de la Junta Electoral y el Servicio Electoral de mantener reserva absoluta de los padrones electorales utilizados en las mesas de votación

En mérito de lo expuesto someto a la consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral:

1) Modifícase el artículo 10 en el siguiente sentido:

a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“No se podrá declarar como domicilio electoral la oficina o sede de un candidato o partido político, salvo que quienes lo declaren tengan una relación de trabajador dependiente con dicho partido.”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Tratándose de una residencia temporal el vínculo objetivo deberá corresponder a la condición de propiedad o arriendo superior a un mes del bien raíz por parte del elector, o de su cónyuge, sus padres o sus hijos.”.

c) Reemplázase en el inciso final, la frase “al lugar de nacimiento en Chile” por “al lugar o comuna de nacimiento en Chile. En ningún caso procederá la inscripción de una persona sin domicilio electoral en Chile o comuna de nacimiento en Chile”.

2) Agrégase el siguiente artículo 21 bis nuevo:

“Artículo 21 bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, cualquier elector podrá solicitar al Servicio Electoral la actualización del Registro Electoral, para lo cual acompañará los antecedentes fundantes de su petición.”.

3) Agrégase a la letra a) del artículo 23, antes del punto final la expresión “o pasaporte”.

4) Reemplázase la letra c) del artículo 23 por la siguiente:

“Cualquier otro cambio o solicitud de cambio, en los datos señalados en el artículo 8°.”.

5) Reemplázase el artículo 27 por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso tercero del artículo 10, el domicilio electoral será aquel que registre el Servicio Electoral”.

6) Incorpórase en el artículo 30 el siguiente inciso tercero, nuevo:

“En la elaboración del Padrón Electoral, el Servicio Electoral excluirá a aquellos electores, que teniendo menos de 80 años de edad, no hubieren obtenido o renovado cédula de identidad nacional o para extranjeros o pasaporte chileno en los últimos 21 años. Así también, excluirá a aquellos electores, que teniendo 80 años de edad o más, no hubieren obtenido o renovado cédula de identidad nacional o para extranjeros o pasaporte en los últimos 15 años.”.

7) Reemplázase el inciso quinto del artículo 31, por el siguiente:

“El Padrón Electoral y la Nómina Provisoria de Inhabilitados son públicos, sólo en lo que se refiere a los datos señalados en el inciso tercero, debiendo los requirentes pagar sólo los costos directos de la reproducción. Los partidos políticos recibirán del Servicio Electoral dentro de los cinco días siguientes de su emisión, en forma gratuita, copia de ellos en medios magnéticos o digitales, no encriptados y procesables por software de general aplicación. Lo mismo se aplicará para los candidatos independientes, respecto de las circunscripciones electorales donde participan.”.

8) Reemplázase el artículo 37 por el siguiente:

“Los partidos políticos podrán solicitar al Servicio Electoral, con al menos sesenta días de anticipación a una elección o plebiscito, un listado impreso de cada Padrón de Mesa, que contendrá los nombres, apellidos y número de rol único nacional de los electores. Los candidatos independientes podrán solicitar dicha información respecto de las circunscripciones electorales donde participan.

El Servicio Electoral deberá entregar el referido listado con al menos veinte días de anticipación a una elección o plebiscito.”

9) Reemplázase el inciso final del artículo 47 por el siguiente:

“Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal remitirá, de oficio, al Servicio Electoral copia fiel e íntegra de aquélla, la que deberá individualizar a los electores que se deban incorporar. El Servicio Electoral procederá a cumplirla sin más trámite, siempre que a la fecha de recepción faltaren, a lo menos, tres días para el vencimiento del plazo a que se refiere el inciso primero del artículo 33.”

10) Reemplázase el inciso final del artículo 48 por el siguiente:

“Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal remitirá, de oficio, al Servicio Electoral copia fiel e íntegra de aquélla, la que deberá individualizar a los electores que se deban excluir. El Servicio Electoral procederá a cumplirla sin más trámite, siempre que a la fecha de recepción faltaren, a lo menos, tres días para el vencimiento del plazo a que se refiere el inciso primero del artículo 33.”

11) Reemplázase el número 2 del inciso primero del artículo 53 por el siguiente:

“2.- El que al declarar o actualizar domicilio electoral o la acreditación del avecindamiento, proporcione datos falsos o un domicilio electoral diferente a los permitidos en el artículo 10.”

12) Reemplázase el número 3 del inciso primero del artículo 54 por el siguiente:

“3.- El que incite, promueva, solicite u organice a los electores, a modificar su domicilio electoral, declarando uno nuevo con datos falsos o diferente a los permitidos en el artículo 10.”

Artículo segundo.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Votaciones Populares y Escrutinios:

1) Incorpórase al artículo 8° el siguiente inciso final, nuevo:

“El Servicio Electoral otorgará las facilidades para que las candidaturas independientes puedan, previo a la declaración de candidaturas, revisar si sus patrocinantes son personas que tienen la condición de ciudadanos independientes.”

2) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 29 la expresión “dentro del plazo señalado en el inciso anterior” por “al décimo quinto día anterior a la elección.”

3) Reemplázase el inciso primero del artículo 37 por el siguiente:

“El Servicio Electoral podrá fusionar mesas receptoras de sufragios de la misma circunscripción electoral, con el objeto de que funcionen conjuntamente, como si fueran una sola mesa, siempre que la mesa resultante no supere el número de cuatrocientos cincuenta electores.”

4) Insértase en el inciso segundo del artículo 43, antes del punto seguido, la frase “y si le corresponde concurrir a la capacitación obligatoria que se señala en el artículo 49”.

5) Modifícase el artículo 49 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso tercero, la expresión “voluntaria” por la siguiente frase “obligatoria respecto de aquellos vocales que ejerzan por primera vez dicha función. Esta capaci-

tación no podrá ser inferior a una hora ni superior a dos. No procederá la capacitación de vocales en el caso de las elecciones primarias.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“A los nuevos vocales designados por las Juntas Electorales que, con ocasión de su primera elección en tal función, concurren a la capacitación señalada en el inciso anterior, se les incrementará el bono señalado en el artículo 47 bis en la suma de 0,22 unidades de fomento. Para tal efecto, el Servicio Electoral deberá remitir a la Tesorería General de la República una nómina que individualice a estos vocales en los términos del inciso final del artículo 47 bis.”.

6) Reemplázase el artículo 52 por el siguiente:

“Artículo 52. Con, a lo menos, sesenta días de anticipación a la elección o plebiscito, el Servicio Electoral determinará, para cada circunscripción electoral, los Locales de Votación en que funcionarán las Mesas Receptoras de Sufragios.

El Director Regional respectivo del Servicio Electoral requerirá de la Comandancia de Guarnición, a lo menos con sesenta días de anticipación a la determinación de los Locales de Votación, un informe sobre los locales o recintos, estatales o privados, que sean más adecuados para el expedito funcionamiento de las Mesas, la instalación de cámaras secretas y la mantención del orden público.

El Servicio Electoral deberá preferir aquellos locales de carácter público en la medida que existan establecimientos suficientes para atender las necesidades para la instalación de las mesas de la circunscripción electoral que corresponda, considerando criterios de facilidad de acceso para los electores. A falta de éstos, podrá también determinar el uso de establecimientos de propiedad privada como locales de votación, siempre que correspondan a establecimientos educacionales y deportivos. También, si fuere necesario, el Servicio Electoral podrá disponer que bienes nacionales de uso público sean destinados como locales de votación, restringiéndose su acceso durante el tiempo en que se utilicen como tales, siempre que correspondan a parques de grandes dimensiones, que permitan ubicar en ellos un número significativo de mesas receptoras de sufragios.

Determinados los Locales de Votación, estos no podrán reconsiderarse ni alterarse, salvo por causas debidamente calificadas por el Servicio Electoral. Subsistirá la designación, tratándose del caso establecido en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política.

Los Locales de Votación, con el detalle de las Mesas Receptoras de Sufragios que funcionarán en cada uno de ellos, serán informados a las Juntas Electorales correspondientes antes del trigésimo día anterior a la fecha de la elección o plebiscito. La Junta Electoral publicará la nómina de locales de votación en la misma forma y oportunidad señaladas en el artículo 43. En la misma audiencia pública en que las Juntas Electorales designen los vocales de las Mesas Receptoras de Sufragios se procederá, a continuación, a designar para cada Local de Votación los delegados a que se refiere el artículo 54.

El Servicio Electoral comunicará al Gobernador Provincial y al Municipio respectivo, con a lo menos cincuenta días de anticipación a la fecha de la elección o plebiscito, la lista de los locales que hubiere designado a fin de que los encargados de los mismos procuren los medios de atender a la debida instalación de cada Mesa. Igualmente, se hará la respectiva comunicación a los propietarios o responsables de los locales que se hubieren designado.”.

7) Reemplázase el inciso primero del artículo 53 por el siguiente:

“Será responsabilidad de los alcaldes de las respectivas municipalidades la instalación de las mesas receptoras y la Oficina Electoral en los locales designados, debiendo aquellos pro-

veer las sillas, urnas y cámaras secretas necesarias. También deberán resolver el perímetro de cierre del local cuando corresponda, los servicios higiénicos y las instalaciones de energía eléctrica para la iluminación del recinto y para los equipos que deban instalarse en la Oficina Electoral del local.”.

8) Modificase el artículo 54 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero del artículo 54 la expresión “catorce” por “nueve”.

b) Incorpórase el siguiente numeral 7 nuevo al inciso quinto: “7) Disponer en el evento que sea necesario, el traslado de cédulas para la emisión de sufragios no utilizadas, desde las mesas donde sobren a aquellas mesas donde pudieren faltar. De lo anterior se dejará constancia en el acta de la mesa donde se retiran los sufragios, como en el acta de la mesa en que se agregan, indicando el número de serie de ellos.

9) Reemplázase el numeral 3) del artículo 55 por el siguiente: “Las cédulas para la emisión de los sufragios. Su número será determinado por el Servicio Electoral para cada mesa receptora, en función de la experiencia de abstención en elecciones similares anteriores.

10) Elimínase en el inciso segundo, la frase “en las hojas en blanco del Registro”.

11) Reemplázase el inciso primero del artículo 62 por el siguiente:

“El elector chileno entregará al Presidente su cédula nacional de identidad o pasaporte. El elector extranjero su cédula de identidad para extranjeros. Ningún certificado u otros documentos podrán reemplazar a los anteriores. Los documentos señalados deberán estar vigentes. Se aceptarán también aquellos que hayan vencido dentro de los 12 meses anteriores a la elección o plebiscito, para el solo efecto de identificar al elector. No podrá extenderse la vigencia de estos documentos para efectos de la votación, más allá de lo señalado anteriormente.”.

12) Modificase el artículo 72 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Inmediatamente después de practicado el escrutinio, y en el mismo lugar en que hubiere funcionado la Mesa Receptora, se levantarán actas del escrutinio, estampándose en números la cantidad de firmas en el padrón correspondientes a los electores que emitieron su sufragio, la cantidad de talones y el total de sufragios emitidos encontrados en las urnas para cada tipo de elección. Además se anotará en cifras y letras, el número de sufragios que hubiere obtenido cada candidato o cada una de las proposiciones de la cédula para plebiscito en su caso, los votos nulos y los blancos.”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo nuevo, cambiando los demás su orden correlativo:

“A continuación se procederá a sumar los votos anotados para todos los candidatos o proposiciones de plebiscito, más los votos nulos y blancos, anotando el resultado en cifras y letras en el total de votos señalado en el acta. La mesa deberá revisar que este total de votos sumados sea igual al número total de sufragios emitidos encontrados en las urnas estampado al inicio del acta. La mesa deberá cerciorarse de que no existan, en ninguno de los ejemplares del acta de escrutinio, diferencias o descuadraturas de los votos sumados y de los totales señalados anteriormente.”.

13) Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, al artículo 76 bis:

“Si las actas contuvieren errores, especialmente descuadraturas entre la suma real de los votos de cada candidato, los nulos y los blancos y los totales ingresados en las actas, se ingresarán igual al sistema los datos que existan pero en este caso deberá indicarse por el sistema computacional como mesa descuadrada, según lo señalado en la letra g) del inciso quinto del artículo 175 bis.

Adicionalmente, las personas referidas anteriormente, procederán a efectuar una copia digitalizada o escaneada del acta de escrutinio, que se incorporará como respaldo al sistema computacional.”

14) Incorpórase el siguiente inciso final al artículo 76 bis:

“Si en algún local de votación el Servicio Electoral no contare con la facilidades técnicas para la digitación y transmisión de datos de las actas de escrutinios y su incorporación a los sistemas computacionales, o esta existiendo presentara fallas o problemas, el Servicio Electoral podrá disponer el traslado de las actas a otro local de votación u oficina del Servicio para proceder a su incorporación.”

15) Elimínase en el artículo 77, la frase “, con excepción de los Registros Electorales, los que deberán ser entregados a las respectivas Juntas Electorales”.

16) Modifícase el artículo 81 de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el inciso primero la palabra “seis” por “diez”.

b) Reemplázase en el inciso segundo la palabra “tres”, las dos veces que aparece, por la palabra “cinco”.

17) Reemplázase en el inciso cuarto del artículo 82 la palabra “seis”, las dos veces que aparece, por la palabra “diez”.

18) Modifícase el artículo 86 en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso primero, después del punto seguido, la siguiente frase “Si a las 14:15 horas no se hubieren presentado al menos tres de sus miembros, el Secretario del colegio procederá a completar el número de tres miembros designando como tales a alguno de los delegados de la junta electoral que se señalan en el inciso siguiente. Constituido el colegio los miembros originalmente designados podrán incorporarse, en orden de presentación, hasta completar el máximo de diez, sin que puedan reemplazar a los delegados designados y siempre que ello ocurra con anterioridad a las 15 horas. Del hecho de las incorporaciones y su hora se dejará constancia en el acta.”

b) Intercálase en el inciso segundo a continuación de la frase “Al inicio de la sesión,” la frase “y después de constituido el Colegio Escrutador.”

19) Elimínase en el inciso segundo del artículo 91 la frase “de los Registros que le hubieren sido proporcionados y”.

20) Reemplázase el inciso tercero del artículo 95 por el siguiente:

“A los resultados de los Colegios Escrutadores les será aplicable lo dispuesto en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 175 bis. Estos resultados deberán sustituir a los entregados en forma preliminar por el Servicio Electoral, en virtud de dicho artículo. Al realizar esta sustitución deberá señalarse, en sus informes y boletines, que son los resultados de los colegios escrutadores.”

21) Reemplázase la letra f) del artículo 96, por la siguiente:

“f) La utilización de un Padrón Electoral diferente al que establece el artículo 33 de la ley N° 18.556, y que fue sometido a los procesos de auditoría y reclamación señalados en el párrafo 2° del TÍTULO II y el TÍTULO III de dicha ley. No procederá en este caso la reclamación de nulidad por las circunstancias señaladas en los artículos 47 y 48 de ley N° 18.556.”

22) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 110, la expresión “14” por “nueve”.

23) Reemplázase el inciso primero del artículo 111 por el siguiente:

“El Presidente de la República designará, con sesenta días de anterioridad a la fecha de una elección o plebiscito, a un oficial de Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea o de

Carabineros, que tendrá el mando de la fuerza encargada de la mantención del orden público en cada una de las regiones del país. Dichos nombramientos se publicarán en el Diario Oficial, al día siguiente hábil de su designación. Estos jefes de fuerza deberán designar con treinta días de anticipación a los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros que tendrán el mando de las fuerzas encargadas de la mantención del orden público en las localidades de sus respectivas regiones, en que deban funcionar mesas receptoras de sufragio o colegios escrutadores. Para el caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, tales nombramientos se entenderán subsistentes.”

24) Insértase en el inciso segundo del artículo 112, después de la frase “que llevará el jefe de las fuerzas de cada localidad”, la frase “y el jefe de fuerza regional”.

25) Agrégase al artículo 131, antes del punto final, la siguiente frase “, desde los diez días anteriores a la fecha de la elección o plebiscito”.

26) Agrégase el siguiente numeral 10), nuevo, al artículo 132:

“10) Recibir sufragios antes de la hora indicada en el inciso primero del artículo 57 o declarar cerrada la votación antes de la hora señalada en el inciso primero del artículo 68.”.

27) Agrégase el siguiente artículo 134 bis, nuevo:

“Artículo 134 bis.- Será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio, el delegado de la Junta Electoral que incurriera en alguna de las siguientes conductas:

1) Hacer entrega de los útiles electorales antes de la hora indicada en el inciso primero del artículo 57;

2) No constituir las Mesas disponiendo de los voluntarios a los que se refiere el inciso cuarto del artículo 57.

3) Impedir que un apoderado ejerza sus funciones, conforme a lo estipulado en esta ley; retirarle las carpetas o credenciales de identificación que se señalan en el artículo 162; o, expulsarlo del local de votación.”.

28) Agrégase al final del artículo 135, después del punto aparte, la siguiente frase:

“Igual pena sufrirán las personas que tengan responsabilidad en la entrega de los resultados, señaladas en el artículo 175 bis, que omitan el ingreso de los resultados a los sistemas informáticos, los alteren o los destruyan.”.

29) Agrégase en el inciso primero del artículo 136, antes de los dos puntos (:), la frase “y multa de una a tres unidades tributarias mensuales”.

30) Agrégase el siguiente inciso, nuevo, al artículo 138:

“La misma multa se aplicará al vocal que ejerciendo por primera vez dicha función, no asista a la capacitación obligatoria a que se refiere el artículo 49.”.

31) Modificase el artículo 151 en el siguiente sentido:

a) Agrégase entre las palabras “contra los delegados de la misma” y la expresión “y”, la frase “, miembros de los colegios escrutadores”.

b) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “133 y 134” por “133,134 y 138”.

32) Reemplázase en el artículo 152, los números “137 y 138” por “136 y 137”.

33) Modificase el artículo 175 bis en el siguiente sentido:

a) Incorpórase al final del inciso primero, antes del punto aparte, la expresión “los que tendrán el carácter de preliminares”.

b) Incorpórase en el inciso segundo, a continuación de la frase “acreditará a una persona”, la frase “, y a sus ayudantes técnicos,”.

c) Incorpórase al final del inciso segundo, a continuación del punto aparte, la siguiente frase: “En la misma oficina, y con no más de siete días de anticipación a una elección o ple-

biscito, se podrán instalar las líneas telefónicas y aquellas necesarias para las comunicaciones que se utilizarán el día de dicha elección o plebiscito.”.

d) Reemplázase en el inciso tercero la frase “este funcionario” por “las personas señaladas en el inciso anterior”.

e) Elimínase en el inciso tercero la segunda oración a continuación del punto seguido.

f) Elimínase en el inciso cuarto el párrafo que sigue al punto seguido.

g) Intercálase el siguiente inciso quinto, nuevo:

“Los resultados deberán estar desplegados de la siguiente forma:

a) A nivel de cada Mesa Receptora de Sufragios, como a niveles agregados de circunscripción electoral, colegio escrutador, comuna, provincia, región y país, como también de distrito electoral y circunscripción senatorial.

b) Respecto de cada candidato, se informará su número de identificación, su nombre, su partido político o su condición de independiente, el subpacto cuando corresponda y el pacto o lista a que pertenece, los votos obtenidos y el porcentaje que ellos representan.

c) Se deberá informar también totales de votos y porcentajes de votación por cada partido político, subpacto si corresponde y por lista o pacto.

d) Cuando el nivel de agregación sea superior al territorio electoral de los candidatos, se informarán los votos y el porcentaje de votación obtenido por cada partido político, subpacto si corresponde y por lista o pacto, como también el número total de candidatos presentados.

e) En todos los niveles de agregación se señalará el número de mesas escrutadas respecto del total de mesas que correspondan al nivel de agregación.

f) Los porcentajes de votación del candidato, partido, subpacto si corresponde y pacto o lista se calcularán sobre el total de votos válidos, excluyendo votos nulos y blancos.

g) A nivel de mesa de votación, la condición de estar sus resultados descuadrados, esto es, que el total de la suma de los votos asignados a cada candidato en las actas, más los blancos y los nulos, no correspondan al número total de votantes que sufragaron en la mesa según se consigne en la misma acta. Por cada nivel de agregación, se deberá informar también la cantidad de mesas que consideradas en los resultados, se encuentran descuadradas, permitiendo acceder a un detalle con la identificación de ellas.

h) En el último informe entregado por el Servicio Electoral de resultados preliminares, se deberá informar para cada nivel de agregación, un detalle con la identificación de las mesas no escrutadas.

i) A partir del porcentaje escrutado que determine el Servicio Electoral y siempre en el último informe de resultados preliminares entregado por éste, deberán indicarse los candidatos que pueden considerarse estimativamente electos de acuerdo a las reglas establecidas en la ley y el número de ellos en los niveles agregados.”.

h) Intercálase el siguiente inciso séptimo, nuevo:

“Los partidos políticos y los candidatos independientes que participan en la elección, podrán acceder y revisar en el sitio web del Servicio Electoral, las copias digitalizadas o escaneadas de las actas de escrutinios incorporadas al sistema computacional en virtud de lo señalado en inciso tercero del artículo 76 bis.”.

34) Intercálase en el artículo 184 el siguiente inciso cuarto nuevo:

“Si no hubiere alguno de los funcionarios que desempeñen los cargos mencionados en los incisos precedentes, las Juntas se integrarán con cualquier funcionario auxiliar de la administración de justicia.”.

35) Reemplázase en el artículo 185 el inciso segundo nuevo por el siguiente:

“Si no hubiere alguno de los funcionarios que desempeñen los cargos mencionados en el inciso precedente, las Juntas se integrarán con cualquier funcionario auxiliar de la administración de justicia.”.

Artículo tercero.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.640 que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes.

1) Reemplázase la letra b) del inciso segundo del artículo 7° por la siguiente:

“b) En forma individual habiendo suscrito un pacto electoral o en conjunto con algunos de los otros partidos integrantes del pacto electoral ya suscrito y con el objeto de determinar uno sólo de los candidatos dentro del pacto. El segundo candidato del pacto podrá en este caso determinarse en otra primaria separada efectuada por otros integrantes del mismo pacto electoral o declararse para la elección definitiva después de las elecciones primarias.”.

2) Modifícase el artículo 21 en el siguiente sentido:

a) Incorpórase en el inciso primero del artículo 21, antes del punto final, la siguiente oración: “, salvo en lo que se refiere a la publicidad del padrón, donde se aplicará lo señalado en el inciso quinto del artículo 31 de dicha ley”.

b) Reemplázase la segunda oración del inciso tercero por la siguiente: “El padrón contemplará además un espacio para la firma del elector por la primaria de cada cargo en que esté habilitado para sufragar, estos es, uno por la primaria para Presidente de la República, uno por la primaria de Senador, uno por la primaria de Diputado y uno por la primaria de Alcalde, si las hubiere.”.

3) Modifícase el Título del Párrafo 5 por el siguiente:

“De las cédulas electorales, el acto electoral y el derecho a sufragio de los electores”.

4) Modifícase el artículo 22 en la siguiente forma:

a) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente: “Las cédulas electorales serán confeccionadas por el Servicio Electoral sin el talón con número de serie correlativa a que se refiere el inciso primero del artículo 22 de la Ley N° 18.700. El número de cédulas será determinado por el Servicio Electoral considerando la posibilidad de su reutilización conforme a lo señalado en el inciso final del artículo 23.”.

b) Agrégase el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando los actuales cuarto y quinto a ser quinto y sexto:

“El Servicio Electoral deberá procurar que las cédulas electorales que se elaboren para las diferentes primarias que realicen los partidos políticos o pactos electorales para decidir los candidatos a un mismo tipo de cargo sean similares en su aspecto exterior, de tal forma que nadie ajeno al elector pueda determinar en qué elección primaria sufragó.”.

5) Reemplázase el artículo 23 por el siguiente:

“Al presentarse el elector a sufragar recibirá de los vocales de la mesa de votación respectiva, para cada cargo de Presidente de la República, Senador, Diputado o Alcalde en que se realicen elecciones primarias, todas las cédulas electorales que corresponden a las elecciones primarias en las cuales se encuentre habilitado para sufragar, conforme a lo que señale el padrón electoral a que se refiere el artículo 21. El elector podrá decidir no participar en la primaria efectuada para elegir un cargo determinado, en cuyo caso no recibirá de la mesa ninguna cédula electoral de las que correspondan a las primarias de dicho cargo. El elector procederá a firmar el padrón por cada tipo de elección primaria en que se le entreguen votos, ya sea de Presidente de la República, Senador, Diputado o Alcalde.

Recibirá también un sello adhesivo de los que se señalan en el artículo 64 de la Ley N° 18.700, por cada cargo en cuya primaria esté habilitado para sufragar y hubiera decidido participar, esto es, uno por la primaria para Presidente de la República, uno por la primaria de Senador, uno por la primaria de Diputado y uno por la primaria de Alcalde, si las hubiere.

Dentro de la cámara secreta el elector deberá determinar libremente en cuál elección primaria sufragará de entre aquellas en las que se encuentre habilitado para sufragar para un mismo cargo, debiendo emitir su sufragio en una sola cédula electoral para la elección primaria para el cargo de Presidente de la República; una sola para la elección primaria para el cargo de Senador; una sola para la elección primaria para el cargo de Diputado, y una para la elección primaria para el cargo de Alcalde, según corresponda, siempre que estas elecciones primarias se realicen en la circunscripción electoral a que corresponde la mesa receptora de sufragios.

El elector deberá sufragar marcando la preferencia por uno solo de los candidatos que aparecen en la cédula electoral. Posteriormente, deberá doblar las cédulas electorales en las que sufragó y le pondrá a cada una de ellas el sello adhesivo que le fuera entregado en la mesa.

Las cédulas no utilizadas se depositarán en una caja de desecho, sin sello adhesivo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dichas cédulas podrán ser reutilizadas para la emisión del sufragio de electores que concurren posteriormente, en caso de ser necesario, siempre que no contengan marcas externas ni preferencias.”

6) Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:

“Después de emitir el o los sufragios el elector regresará a la mesa receptora de sufragios, donde procederá a entregar al presidente de la mesa las cédulas en que efectivamente sufragó con el correspondiente sello adhesivo. El presidente verificará que las cédulas no contienen marcas externas y devolverá las cédulas al elector para que éste las deposite en cada una de las urnas. Un sólo voto se depositará en la urna para el cargo de Presidente de la República, uno para el cargo de Senador, uno para el cargo de Diputado y uno para el cargo de Alcalde, si corresponde.

Los vocales de la mesa deberán tomar los resguardos suficientes y necesarios para que el elector concorra solo a sufragar de conformidad al artículo 61 de la ley N° 18.700, y que su sufragio y la elección primería en que participó, en caso de tener opciones, se mantengan en secreto.”

7) Modificase el Título del Párrafo 6° por el siguiente:

“De las mesas receptoras de sufragio, vocales de mesa, apoderados y escrutinios”

8) Reemplázase en el inciso primero del artículo 26 la expresión “350” por “450”.

9) Modificase el artículo 27 en el siguiente sentido:

a) Elimínase el inciso primero.

b) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 27, que pasa a ser único, la palabra “tres” por “cinco”.

10) Agrégase el siguiente artículo 29 bis nuevo:

“En los escrutinios, la mesa procederá a escrutar primero las primarias del cargo de Presidente de la República, después las de Senadores y finalmente las de Diputados, cuando corresponda.

Respecto de cada cargo de Presidente de la República, Senador, Diputado o Alcalde se procederá como sigue:

a) El presidente contará el número de electores que hayan sufragado según el padrón de la mesa. Se abrirá la urna y se contarán las cédulas utilizadas y se firmarán al dorso por el presidente y por el secretario de la mesa. Si hubiere disconformidad entre el número de firmas y de cédulas se dejará constancia en el acta, pero no obstará para que se escruten todas las cédulas que aparezcan emitidas.

b) A continuación, el presidente y secretario de la mesa procederán a abrir las cédulas electorales y a separarlas por cada una de las elecciones primarias realizadas para el cargo.

c) Luego, se procederá a escutar las diferentes primarias de acuerdo al orden numérico o alfabético otorgado a los partidos políticos y pactos electorales como códigos de identificación en el sorteo señalado en el inciso final del artículo 22. Para ello, separadamente por cada primaria, el presidente de la mesa dará lectura a viva voz de la preferencia que contienen las cédulas y la calificación de ellas se hará conforme al número 5) del inciso primero del artículo 71 de la Ley N° 18.700.

d) Para cada primaria de partido o pacto electoral se levantará un acta separada conforme a lo señalado en el artículo 72 de la Ley N° 18.700.

Las cédulas de la caja de desecho en ningún caso podrán ser escrutadas, depositándose en el sobre caratulado “Votos de Desecho”.

Para el despliegue de los escrutinios preliminares que dé a conocer el Servicio Electoral conforme al artículo 175 bis de la Ley N° 18.700 y en el de los Colegios Escrutadores señalados en el artículo 95 de la Ley N° 18.700, se considerará a cada primaria de partido o pacto electoral como una elección separada.”

Artículo cuarto.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

1) Derógase el artículo 117.

2) Reemplázase el inciso segundo del artículo 124 por los siguientes incisos segundo y tercero:

“Posteriormente, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 122, considerando para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso, todo ello con el objeto de determinar el número de candidatos que elige cada integrante del pacto.

Determinado el número que elige cada integrante del pacto electoral, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 123, para determinar quiénes son los candidatos electos de cada integrante del pacto, considerando también para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso. En el caso de un subpacto que incluya candidatos de uno o más partidos e independientes, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del subpacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual.”

Artículo quinto.- Derógase el artículo 1° del decreto ley N° 1.268, de 1975, del Ministerio de Justicia, que fija normas sobre agilización del Servicio de Registro Civil e Identificación”.

Artículo transitorio.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, se financiará con cargo a los presupuestos vigentes del Servicio Electoral, Partida 05.03.01 y de Elecciones Parlamentarias y Presidencial, Partida 05.03.05 y en lo que faltare, con trasposos presupuestarios provenientes de la partida Tesoro Público.”.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; ANDRÉS CHADWICK PIÑERA, Ministro del Interior y Seguridad Pública; FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN, Ministro de Hacienda; CRISTIÁN LARROULET VIGNAU, Ministro Secretario General de la Presidencia; PATRICIA PÉREZ GOLDBERG, Ministra de Justicia.”

Informe Financiero
Proyecto de Ley que Modifica el Sistema de Inscripción Automática y
Voto Voluntario.
Mensaje N° 490 - 360

I. Antecedentes

1. El proyecto de ley tiene por objetivo perfeccionar el sistema de inscripción automática y voto voluntario, instaurado por la Ley N° 20.568, de manera de fortalecer la democracia y permitir mayores índices de participación en los procesos electorarios que se llevan a cabo en el país.

2. Las modificaciones a la Ley N° 18.556 establecen nuevas normas referidas al domicilio electoral, qué se entiende por éste y cuál será válido para efectos electorales. Además, determina exclusiones del padrón electoral conforme a las condiciones que se establecen en esta ley.

3. También se modifica la Ley N° 18.700 con la finalidad de entregar nuevas facultades al Servicio Electoral, se introducen normas para vocales de mesa, se crea un registro para vocales de mesa voluntarios y considera su capacitación, se aumenta el número de miembros de los colegios escrutadores y se incorporan sanciones, entre otros cambios. Además, se establecen normas relacionadas con la vigencia de los documentos de identificación de los electores, perfecciona la forma en que se deberán desplegar los resultados de una elección o plebiscito y se establece que será el Servicio Electoral el encargado de determinar los locales de votación.

II. Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales

El proyecto de ley tiene gastos que se deberán efectuar para la elección presidencial y parlamentaria de este año. También, se estiman aquellos que se derivarían de una segunda vuelta en la elección presidencial.

Gastos del Tesoro Público: Este gasto se ha estimado en M\$ 879.914 y considera el pago adicional a los vocales de mesa e integrantes de los colegios escrutadores, de acuerdo a lo siguiente:

a) El bono vocal de mesa, estima un universo de 41.000 mesas escrutadoras de sufragios y asume al menos 2 vocales nuevos por mesa, con un adicional a pagar de UF 0,22.

El bono de colegios escrutadores, corresponde a los 5 miembros designados y se estiman 375 colegios escrutadores, con un adicional a pagar de UF 2/3.

Estimación de gastos Tesoro Público	Miles de \$	
	Estimación 1ª vuelta	Estimación 2ª vuelta
a) Bono adicional a valores de mesa	411.448	411.448
b) Bono adicional a colegios escrutadores	28.509	28.509
Total	439.957	439.957

III. Efecto neto del proyecto sobre el resultado fiscal.

Este proyecto de ley irroga un mayor gasto fiscal total (considerando primera y segunda vuelta) de M\$ 879.914, cuyo resumen se presenta a continuación:

Resumen	Miles de \$	
	Estimación 1ª vuelta	Estimación 2ª vuelta
Tesoro Público	493.957	439.957
Total	439.957	439.957

El mayor gasto fiscal que irroge la aplicación de la presente ley, será financiado con recursos provenientes de la Partida 50 Tesoro Público.

(Fdo.): ROSANNA COSTA COSTA, Directora de Presupuestos”.

4. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto poner urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

8819-06 Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que perfecciona las disposiciones introducidas por la ley 20.568 sobre inscripción automática y que modernizo el sistema de votaciones.

Hago presente esta urgencia para todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en la H. Cámara de Diputados-, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “discusión inmediata”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; CRISTIÁN LARROULET VIGNAU, Ministro Secretario General de la Presidencia.”

5. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto poner urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

Mensaje 298-360	Mensaje de S.E. el Presidente de la República con le que inicia un proyecto de ley que incrementa el monto de la asignación mensual que perciben los soldados conscriptos.
--------------------	--

Hago presente esta urgencia para todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en la H. Cámara de Diputados-, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “discusión inmediata”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; CRISTIÁN LARROULET VIGNAU, Ministro Secretario General de la Presidencia.”

6. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto poner urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

8132-26	Modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas.
---------	---

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; CRISTIÁN LARROULET VIGNAU, Ministro Secretario General de la Presidencia.”

7. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para reemplazar la letra b) de su Artículo 1º, por la siguiente:

“b) Fondo: patrimonio de afectación integrado por aportes realizados por partícipes, destinados exclusivamente para su inversión en los valores y bienes que esta ley permita, y cuya administración es de responsabilidad de una administradora.”.

2) Para reemplazar su Artículo 57º, por el siguiente:

“Artículo 57º.- Inversiones y Actividades Prohibidas. Los fondos regulados en los Capítulos III y V del Título I de esta ley no podrán invertir directamente en bienes raíces corporales e incorporeales, pertenencias mineras, derechos de agua, derechos de propiedad industrial o intelectual y vehículos de cualquier clase; ni podrán desarrollar directamente actividades industriales, comerciales, inmobiliarias, agrícolas, de minería, exploración, explotación o extracción de bienes de cualquier tipo, de intermediación, de seguro o reaseguro o cualquier otro emprendimiento o negocio que implique el desarrollo directo de una actividad comercial, profesional, industrial o de construcción por parte del fondo y en general de cualquier actividad desarrollada directamente por éste distinta a la de inversión.”.

3) Para reemplazar, en su Artículo 80º inciso final, la expresión “En este último caso, se aplicará respecto de tales cuotas el régimen tributario que la Ley sobre Impuesto a la Renta contempla para las acciones de sociedades anónimas en los artículos 17, 18 y 107, según sea el caso”, por la expresión “En este último caso, se aplicará respecto de tales cuotas, lo dispuesto en los artículos 17 N° 6 y 18 inciso final, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

4) Para reemplazar su Artículo 81º, por el siguiente:

“Artículo 81º.- Tratamiento tributario para Fondos.

1.- Fondos de inversión:

a) Los fondos de inversión y sus administradoras, estarán sujetos únicamente al régimen tributario establecido en esta ley, respecto de los beneficios, rentas y cantidades obtenidas por las inversiones del fondo.

b) La administradora estará obligada, respecto de cada fondo de inversión que administre, a llevar el registro del Fondo de Utilidades Tributables y del Fondo de Utilidades no Tributables, para los efectos señalados en la letra f) siguiente.

c) La administradora será responsable de practicar y enterar las retenciones de impuestos que correspondan por las operaciones del fondo de inversión, en conformidad a los artículos 74 y 79 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y deberá. Asimismo, la administradora deberá informar anualmente al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y oportunidad que éste establezca mediante resolución, los siguientes antecedentes: (i) individualización de los aportantes, con indicación de su nombre o razón social y Rol Único Tributario, el monto de sus aportes, el número de cuotas y porcentaje de participación que les corresponden en el patrimonio del fondo de inversión, los rescates y enajenaciones de cuotas que efectúen en el ejercicio respectivo; y (ii) las distribuciones que efectúen, y los créditos asociados a éstas, así como las retenciones de impuesto que practique, por cada uno de los fondos de inversión que administre. El retardo o la omisión de la entrega de la información señalada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el artículo 97º N°1 del Código Tributario.

d) Será aplicable al fondo de inversión el tratamiento tributario previsto en el inciso primero del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, únicamente sobre los siguientes desembolsos, operaciones o cantidades representativas de éstos:

(i) aquellos que no sean necesarios para el desarrollo de las actividades e inversiones que la ley permite efectuar al fondo de inversión;

(ii) los préstamos que los fondos de inversión efectúen a sus aportantes contribuyentes del impuesto global complementario o adicional;

(iii) el uso o goce, a cualquier título, o sin título alguno, que beneficie a uno o más aportantes, contribuyentes del impuesto global complementario o adicional, su cónyuge o hijos no emancipados legalmente de éstos, de los bienes del activo del fondo de inversión;

(iv) la entrega de bienes del fondo de inversión en garantía de obligaciones, directas o indirectas, de los aportantes contribuyentes del impuesto global complementario o adicional, y

(v) las diferencias de valor que se determinen por aplicación de la facultad de tasación ejercida conforme a la letra e) literal (i) de este artículo.

Tratándose de los desembolsos referidos en los numerales i) y v) anteriores, el pago del impuesto establecido en el inciso anterior será de responsabilidad de la administradora, sin perjuicio de su derecho a repetir contra el fondo de inversión respectivo.

Por su parte, cuando los desembolsos u operaciones señaladas en los literales (ii), (iii) y (iv) anteriores, hayan beneficiado a uno o más aportantes contribuyentes del impuesto global complementario o adicional, se aplicará sólo lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, siendo tales aportantes los responsables del pago del impuesto y no la administradora. Se entenderá que han beneficiado a un aportante, cuando hayan beneficiado a su cónyuge, a sus hijos no emancipados legalmente o a cualquier otra persona o entidad relacionada con aquel. Cuando dichas cantidades beneficien a dos o más aportantes en forma simultánea y no sea posible determinar el monto del beneficio que corresponde a cada uno de ellos, se afectarán con la tributación indicada, en proporción al valor de las cuotas que poseen cada uno de ellos. Tratándose de las cantidades señaladas en el literal (i) y (iv), éstas se rebajarán del Fondo de Utilidades Tributables respectivo en el ejercicio en que ocurra el desembolso, o bien, la ejecución de la garantía, según corresponda.

e) El Servicio de Impuestos Internos podrá fundadamente ejercer la facultad de tasación establecida en los artículos 17, número 8, inciso 5° de la Ley sobre Impuesto a la Renta y 64 del Código Tributario, respecto de los valores asignados en las siguientes operaciones cuando resulten notoriamente superiores o inferiores, según corresponda, al valor corriente en plaza o de los que se cobren normalmente en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación: (i) enajenación de activos del fondo de inversión efectuada a sus aportantes o a terceros y distribución de cantidades a sus aportantes efectuada en especie, con ocasión del rescate de las cuotas de un fondo de inversión, la disminución de su capital o en pago de dividendos; (ii) aportes en especie efectuados a fondos de inversión o enajenación de bienes o activos a dichos fondos, en cuyo caso las diferencias de valor determinadas al aportante o enajenante se afectarán con los impuestos de la Ley sobre Impuesto a la Renta que resulten aplicables a la operación respectiva.

No procederá la facultad de tasar en los casos de división o fusión de fondos de inversión y se mantendrá para efectos tributarios el valor de los activos y pasivos existentes en forma previa a dichas operaciones en los fondos de inversión fusionados o divididos. En los casos de fusión o transformación de fondos de inversión, los beneficios netos y las cantidades registradas en el Fondo de Utilidades Tributables y No Tributables se entenderán reinvertidas en el fondo absorbente, que nace con motivo de la fusión o el resultante, debiéndose mantener tal registro, aun cuando éste sea un fondo mutuo. El posterior reparto de dichas cantidades, comenzando por las más antiguas anotadas en los registros contables respectivos y con-

siderándose para estos efectos que las recibidas con ocasión de la fusión se perciben en el momento de la fusión, se afectarán con la tributación aplicable a los aportantes de los fondos de inversión como si la fusión o transformación no se hubiere efectuado. Tratándose de la división de fondos de inversión, dichas cantidades y los créditos respectivos, se asignarán conforme se distribuya el patrimonio del fondo de inversión dividido, debiéndose mantener el registro en cada fondo.

f) En el Fondo de Utilidades Tributables referido en la letra b) anterior, se anotarán todas las rentas o cantidades recibidas de terceros por el fondo de inversión producto de las inversiones que este haya realizado, ya sea a título de participaciones sociales, dividendos u otras cantidades que se perciban, con indicación del Impuesto de Primera Categoría que haya afectado a dichas sumas, para los efectos de asignar posteriormente el crédito que corresponda. Las anotaciones se efectuarán conforme al orden cronológico de percepción de dichas cantidades.

Separadamente, en el Fondo de Utilidades No Tributables también referido en la letra b) anterior, se anotarán las cantidades recibidas de terceros que, conforme a las definiciones de la Ley sobre Impuesto a la Renta, correspondan a ingresos no constitutivos de renta o rentas exentas del Impuesto Global Complementario.

2.- Fondos mutuos:

a) Los fondos mutuos y sus administradoras, estarán sujetos únicamente al régimen tributario establecido en esta ley, respecto de los beneficios, rentas y cantidades obtenidos por las inversiones del fondo.

b) La administradora estará obligada, respecto de cada fondo mutuo que administre, a mantener un registro de los dividendos recibidos por éstos de sociedades anónimas abiertas chilenas, afectos a los Impuestos Global Complementario, y del crédito establecido en el artículo 56 N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por el Impuesto de Primera Categoría que haya afectado a los citados dividendos. Las anotaciones se efectuarán conforme al orden cronológico de percepción de dichas cantidades.

c) La administradora será responsable de practicar y enterar las retenciones de impuestos que correspondan por las operaciones del fondo mutuo, en conformidad a los artículos 74 y 79 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Asimismo, la administradora deberá informar anualmente al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y oportunidad que éste establezca mediante resolución, los siguientes antecedentes: (i) individualización de los aportantes, con indicación de su nombre o razón social y Rol Único Tributario, el monto de sus aportes, el número de cuotas y porcentaje de participación que les corresponden en el patrimonio del fondo mutuo, los rescates las enajenaciones de cuotas que efectúen en el ejercicio respectivo; y (ii) las distribuciones que efectúen, y los créditos asociados a éstas, así como las retenciones de impuesto que practique, por cada uno de los fondos mutuos que administre. El retardo o la omisión de la entrega de la información señalada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el artículo 97° N°1 del Código Tributario.

En los casos de fusión o transformación de fondos mutuos, los beneficios netos y las cantidades registradas conforme a la letra b) anterior se entenderán reinvertidas en el fondo absorbente, que nace con motivo de la fusión o resultante de la transformación, aun cuando éste sea un fondo de inversión, debiéndose mantener tal registro. El posterior reparto de dichas cantidades, comenzando por las más antiguas anotadas en los registros contables respectivos y considerándose para estos efectos que las recibidas con ocasión de la fusión se perciben en el momento de la fusión, se afectarán con la tributación aplicable a los aportantes de los fon-

dos de mutuos como si la fusión o transformación no se hubiere efectuado. Tratándose de la división de fondos mutuos, dichas cantidades y los créditos respectivos, se asignarán conforme se distribuya el patrimonio del fondo mutuo dividido, debiéndose mantener el registro en cada fondo.

En lo no previsto en este artículo se aplicarán todas las disposiciones de la Ley sobre Impuesto a la Renta y del Código Tributario que se relacionan con la determinación, declaración y pago del impuesto, así como con las sanciones por la no declaración o pago oportuno de los impuestos que corresponden o por la no presentación de las declaraciones juradas o informes que se deban presentar, aplicándose al efecto el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 165 del Código Tributario.”.

5) Para reemplazar su Artículo 82°, por el siguiente:

“Artículo 82°.- Tratamiento tributario para los aportantes. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 57, 57 bis, 107, 108 y 109 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los aportantes de fondos regidos por esta ley se sujetarán únicamente al tratamiento tributario indicado a continuación:

1.- De un fondo de inversión:

A) Contribuyentes con domicilio o residencia en Chile

i) Dividendos distribuidos por el fondo de inversión. El reparto de toda cantidad proveniente de las inversiones de un fondo de inversión, se considerará como un dividendo de acciones de sociedades anónimas constituida en el país, afecto al impuesto global complementario o adicional, según corresponda, observándose para efectos de su imputación, lo dispuesto en el artículo 14, A), número 3, letra d) de la Ley sobre Impuestos a la Renta; con derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría a que se refieren los artículos 56, número 3) o 63, de la misma ley, únicamente respecto de las rentas recibidas de terceros por el fondo de inversión y con tal que ellas se hayan afectado con el referido tributo. No constituirá renta, la parte de los dividendos que provenga de ingresos recibidos de terceros por el fondo de inversión y que tengan dicha calidad conforme a las definiciones de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Asimismo, las rentas recibidas de terceros por el fondo de inversión que constituyan rentas exentas del impuesto global complementario conforme a las definiciones de la Ley sobre Impuesto a la Renta, conservarán en su distribución dicho carácter y se aplicará lo dispuesto en el número 3, del artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Tratándose de la devolución total o parcial del capital aportado al fondo de inversión y sus reajustes, o su rescate con ocasión de la liquidación del fondo de inversión, no se afectarán con la referida tributación y dichas operaciones se sujetarán al orden de imputación establecido en el artículo 17 número 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Para estos efectos se considerarán como utilidades financieras los beneficios netos que se determinen de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 80 de esta ley.

En los casos del inciso anterior, será obligación de la administradora determinar si los beneficios distribuidos corresponden a cantidades tributables, no tributables o exentas según corresponda y asimismo tratándose de la devolución de capital o rescate en su caso, así como el crédito por impuesto de Primera Categoría a que se tenga derecho conforme a las reglas anteriores, poniendo a disposición de los aportantes los certificados que correspondan dentro de los plazos que permitan por parte de éstos el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

ii) Enajenación o rescate de cuotas del fondo de inversión. Las cuotas de participación de los fondos de inversión y su enajenación o rescate, cuando éste no ocurra con ocasión de la

liquidación del fondo de inversión, e incluyendo el rescate en que parte de las cuotas son adquiridas por el mismo fondo con ocasión de una disminución de capital, tendrán el mismo tratamiento tributario que contempla la Ley sobre Impuesto a la Renta para la enajenación de acciones de sociedades anónimas constituidas en el país. El mayor valor que se obtenga en la enajenación o rescate señalado de las cuotas del fondo de inversión, corresponde a la diferencia entre el valor de adquisición de la cuota y el valor de enajenación o rescate de la misma, determinado conforme a lo establecido en los artículos 108 y 109 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, según corresponda. Los contribuyentes que no se encuentren obligados a declarar sus rentas efectivas según contabilidad, se encontrarán exentos del Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sobre el mayor valor que obtengan en la enajenación o rescate de las cuotas del fondo de inversión. Para los efectos de este literal, se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo 80 de esta ley.

B) Contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile.

i) La remesa, distribución, pago, abono en cuenta o puesta disposición de toda cantidad proveniente de las inversiones de un fondo de inversión a estos contribuyentes, estará afecta a un impuesto único a la renta del 10%, sin derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, el cual, sin embargo, igualmente se rebajará del registro respectivo. No obstante lo anterior, tratándose de la distribución de dividendos, cuando éstos correspondan a ingresos no constitutivos de renta o rentas exentas del impuesto adicional recibidos de terceros por el fondo de inversión y sujetos al orden de imputación establecido en el artículo 14 letra A) número 3 letra d) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, quedarán liberados de la referida tributación. Tratándose de la devolución total o parcial del capital aportado al fondo de inversión y sus reajustes, o su rescate con ocasión de la liquidación del fondo de inversión, no se afectarán con la referida tributación y dichas operaciones se sujetarán al orden de imputación establecido en el artículo 17 número 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Para estos efectos se considerarán como utilidades financieras los beneficios netos que se determinen de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 80 de esta ley.

ii) Tratándose de la enajenación de las cuotas del fondo de inversión o su rescate, cuando éste no ocurra con ocasión de la liquidación del fondo de inversión, el mayor valor obtenido estará también afecto al impuesto único del literal i) anterior y dicho mayor valor corresponderá a la diferencia entre el valor de adquisición de la cuota y el valor de enajenación o rescate de la misma, determinado conforme a lo establecido en los artículos 108 y 109 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, según corresponda. Para los efectos de este literal, se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo 80 de esta ley.

Cuando se trate de cantidades distribuidas por el fondo de inversión o del mayor valor en el rescate de las cuotas del mismo, el impuesto único señalado precedentemente será retenido por la sociedad administradora cuando dichas cantidades sean remesadas al exterior, se distribuyan, se paguen, se abonen en cuenta o se pongan a disposición. Cuando se trate de la enajenación de las cuotas del fondo, el adquirente deberá retener este impuesto en la misma oportunidad señalada, retención que se practicará con una tasa provisional de 5% sobre el precio de enajenación sin deducción alguna, salvo que pueda determinarse el mayor valor afecto al impuesto único de esta letra, en cuyo caso, dicha retención se practicará con la tasa del 10%.

Las retenciones practicadas conforme a esta letra se enterarán en arcas fiscales en el plazo establecido en la primera parte del artículo 79 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Procederá

además lo dispuesto en el artículo 83 y en lo que fuere aplicable el artículo 74 N° 4 de la misma ley.

iii) Sin perjuicio de su registro en el Fondo de Utilidades Tributables según se indica en el inciso siguiente, no se gravará con el impuesto único de esta letra la distribución de los beneficios netos que se determinen durante el año comercial en que el fondo de inversión cumple con las siguientes condiciones copulativas a los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile:

a) que en el año comercial respectivo, al menos durante 300 días, continuos o discontinuos, el 80% de la cartera del fondo de inversión esté conformada por la inversión en:

1.- instrumentos, títulos o valores emitidos en el extranjero por personas sin domicilio ni residencia en Chile o en certificados que sean representativos de tales instrumentos, títulos o valores;

2.- bienes situados en el extranjero o en instrumentos, títulos, valores o certificados que sean representativos de tales bienes;

3.- contratos de derivados y otros de similar naturaleza que cumplan los requisitos que establezca la Superintendencia mediante norma de carácter general.

Tratándose de los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos a que se refieren los números 1 y 3 anteriores, ellos no podrán tener como activos subyacentes o referirse a bienes situados o a actividades desarrolladas en Chile, ni ser representativos de títulos o valores emitidos en el país, y;

b) que la política de inversión fijada en su reglamento interno sea coherente con la letra a) de este literal.

Los beneficios netos que se determinen durante el año comercial en que el fondo de inversión cumpla con las condiciones copulativas señaladas, se anotarán separadamente en el Fondo de Utilidades Tributables y se sujetarán al orden de imputación establecido en el literal i) anterior, pero el crédito establecido en el artículo 63 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en la parte que corresponda a la distribución de beneficios no gravados conforme a este literal a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, no dará derecho a su imputación contra impuesto alguno, ni a su devolución, debiendo rebajarse, en dicha proporción, del registro establecido en el artículo 14 del referido texto legal.

Para los efectos de este literal, se entenderá que se efectúa una distribución de beneficios netos, en los mismos casos y bajo las mismas condiciones descritas en el literal i) anterior.

Cuando el fondo no diera cumplimiento durante el año comercial respectivo a las condiciones copulativas señaladas, la distribución de los beneficios netos determinados en dicho año al fondo de inversión, sea que se distribuyan en tal período o en otros posteriores, quedará sujeto a la tributación establecida en el literal i) anterior cuando sea distribuida a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile.

Tampoco se gravará con el impuesto único de esta letra, el mayor valor obtenido por contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile en la enajenación de cuotas o su rescate, salvo que éstas se efectuaren con ocasión de la liquidación del fondo de inversión, siempre y cuando éstos cumplan los requisitos copulativos señalados, en el año comercial en que ocurre la enajenación y en los 2 años comerciales inmediatamente anteriores a éste. En caso que el fondo tuviera una existencia inferior a dicho plazo, deberá cumplir con los requisitos copulativos durante cada año comercial en que haya existido, salvo que corresponda al mayor valor de cuotas de un fondo nacido con ocasión de la división de otro fondo o que provengan de la fusión de dos o más de ellos, en cuyo caso será necesario además que el fondo dividido o el o

los fondos fusionados en su caso, cumplan con los requisitos copulativos señalados, de forma tal que en el año de la enajenación y en los dos años comerciales inmediatamente anteriores se cumpla con las condiciones copulativas señaladas, siempre que los fondos divididos o fusionados hayan tenido existencia durante esos dos años. Cuando el fondo no diera cumplimiento durante los años comerciales respectivos a las condiciones copulativas señaladas, el mayor valor se sujetará a la tributación establecida en el literal i) anterior.

Tratándose de contribuyentes sin residencia ni domicilio en el país que no fueren personas naturales, no podrán gozar del tratamiento tributario establecido en esta letra, en caso que dichos contribuyentes tengan, en forma directa o indirecta, como socio, accionista, titular o beneficiario de su capital o de sus utilidades, a algún residente o domiciliado en Chile con un 5% o más de participación o beneficio en el capital o en las utilidades del mismo. En este caso, dichos contribuyentes se gravarán con el Impuesto Adicional de la Ley sobre Impuesto a la Renta con derecho a deducir el crédito establecido en el artículo 63 de la referida ley, conforme a las reglas contenidas en la letra A) anterior, literales i) y ii) y por las rentas allí indicadas, aplicándose las normas sobre retención, declaración y pago de dicho impuesto contenidas en los artículos 74 número 4, 79 y 83 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. La administradora deberá presentar anualmente una declaración al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que éste establezca mediante resolución, en la cual deberá individualizar a los contribuyentes sin domicilio ni residencia en el país, declarando que no cuentan con socios, accionistas, titulares o beneficiarios en Chile, con el porcentaje señalado precedentemente, declaración sin la cual se presumirá que no cumplen con el requisito señalado, no pudiendo, por tanto, gozar de la liberación referida.

Las administradoras de fondos de inversión deberán anualmente informar al Servicio de Impuestos Internos, sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, en la forma y plazo que fije dicho Servicio mediante resolución. El retardo o la omisión de la entrega de la información señalada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el artículo 97º, N° 1 del Código Tributario.

En lo no previsto en este artículo, se aplicarán todas las disposiciones de la Ley sobre Impuesto a la Renta y del Código Tributario, que se relacionan con la determinación, declaración y pago del impuesto, así como con las sanciones por la no declaración o pago oportuno de los impuestos que corresponden o por la no presentación de las declaraciones juradas o informes que deban presentar, aplicándose al efecto el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 165 del Código Tributario.

2.- De un fondo mutuo:

A) Contribuyentes con domicilio o residencia en Chile.

i) Dividendos distribuidos por el fondo mutuo. El reparto de toda cantidad proveniente de las inversiones de un fondo mutuo se considerará como un dividendo de acciones de sociedades anónimas constituidas en el país, afecto al impuesto global complementario o adicional, según corresponda, el cual se imputará en primer término a los dividendos recibidos de sociedades anónimas abiertas anotados en el registro establecido en la letra b), del N° 2, del artículo 81 de esta ley, según su antigüedad y comenzando por las más antiguas, otorgándose el crédito establecido en los artículos 56 N° 3 o 63 de la Ley sobre Impuesto a la Renta que haya afectado a los citados dividendos. Tratándose de la devolución total o parcial del capital aportado al fondo mutuo y sus reajustes, no se afectarán con la referida tributación, pero éste se entenderá repartido sólo una vez que se haya distribuido el total de beneficios netos del fondo mutuo, según se define en el artículo 80 de esta ley.

Será obligación de la administradora informar el crédito a que tengan derecho, poniendo a disposición de los aportantes los certificados que correspondan dentro de los plazos que permitan por parte de éstos el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

ii) Enajenación o rescate de cuotas del fondo mutuo. Conforme a lo señalado en el inciso primero de este artículo, las cuotas de participación de los fondos mutuos y su enajenación o rescate, se sujetarán al tratamiento tributario establecido en los artículos 57, 57 bis, 107, 108 y 109 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, según corresponda. El mayor valor que se obtenga en la enajenación o rescate señalado de las cuotas del fondo mutuo, corresponde a la diferencia entre el valor de adquisición de la cuota y el valor de enajenación o rescate de la misma, determinado conforme a lo establecido en los artículos 108 y 109 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, según corresponda, considerándose como una renta del N° 2, del artículo 20 de la referida ley. Para los efectos de este literal, se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo 80 de esta ley.

B) Contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile.

i) Dividendos distribuidos por el fondo mutuo. La remesa, distribución, pago, abono en cuenta, o puesta a disposición de toda cantidad proveniente de las inversiones del fondo mutuo a estos contribuyentes, estará afectada a un impuesto único a la renta del 10%, sin derecho a crédito por Impuesto de Primera Categoría, el cual, sin embargo, igualmente se rebajará del registro establecido en la letra b), del N° 2, del artículo 81 de esta ley. Se imputarán en primer término al registro establecido, según la antigüedad en que tales cantidades hayan sido percibidas, comenzando por las más antiguas. Tratándose de la devolución total o parcial del capital aportado al fondo mutuo y sus reajustes, no se afectará con la referida tributación y dicho capital se entenderá repartido sólo una vez que se haya distribuido el total de beneficios netos del fondo mutuo, según se define en el artículo 80 de esta ley.

Para estos efectos se considerarán como utilidades financieras los beneficios netos que se determinen de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 80 de esta ley.

ii) Enajenación o rescate de cuotas del fondo mutuo. Tratándose de la enajenación de las cuotas de participación de fondos mutuos o su rescate, el mayor valor obtenido estará también afectado al impuesto único señalado en el literal i) anterior, siendo aplicable las normas de determinación de dicho mayor valor contenidas en el literal ii) de la letra B) del número 1.- de este artículo y, asimismo, las normas del inciso segundo y tercero de dicho literal, respecto de la responsabilidad de retención del impuesto único por la administradora. Se aplicará también para los efectos de este literal, lo dispuesto en el inciso final del artículo 80 de esta ley.

iii) Será también aplicable a los contribuyentes sin domicilio y residencia en Chile aportantes en fondos mutuos, la liberación a los dividendos y mayor valor del impuesto único, establecida en el literal iii), letra B) del número 1.- de este artículo, siendo aplicable los mismos requisitos y reglas allí establecidos para los fondos de inversión, esto es, incisos primero a tercero e inciso quinto de dicho literal iii). Asimismo, son aplicables las reglas de tributación contenidas en el inciso cuarto de dicho literal referidas al caso en que se dejen de cumplir por el fondo los requisitos copulativos señalados y también, los incisos sexto y séptimos, referidos a la prohibición de gozar de la liberación del impuesto único, aplicable a los aportantes sin domicilio ni residencia en Chile, que no sean personas naturales, en los cuales participan directa o indirectamente en un 5% o más algún residente o domiciliado en Chile.

En lo no previsto en este artículo, se aplicarán todas las disposiciones de la Ley sobre Impuesto a la Renta y del Código Tributario, que se relacionan con la determinación, declara-

ción y pago del impuesto, así como con las sanciones por la no declaración o pago oportuno de los impuestos que corresponden o por la no presentación de las declaraciones juradas o informes que deban presentar, aplicándose al efecto el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 165 del Código Tributario.”.

6) Para reemplazar, en su Artículo 83°, el inciso tercero por los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“Para aquellos períodos mensuales en que aportantes con y sin domicilio o residencia en Chile posean cuotas de una misma serie, la administradora cobrará su remuneración para esa serie afectándola con Impuesto al Valor Agregado con respecto a la totalidad de los activos administrados en ésta. Aquella parte del Impuesto al Valor Agregado enterado respecto a la remuneración exenta de dicho impuesto conforme a lo señalado en el inciso anterior, constituirá para la administradora crédito fiscal de dicho impuesto correspondiente al período en que hubiere efectivamente restituido dicha suma a los aportantes sin domicilio ni residencia en Chile. Para determinar el monto exento del Impuesto al Valor Agregado, la remuneración total cobrada por la administradora en el período respectivo, deberá expresarse en su valor equivalente a la remuneración diaria y multiplicarse por el número de días en que los aportantes sin domicilio ni residencia en Chile poseyeron las cuotas del fondo que se enajenan, en la proporción que tales cuotas tienen en el total del patrimonio administrado durante dicho período.

El período dentro del cual la administradora deberá restituir el Impuesto al Valor Agregado recargado a los aportantes sin domicilio ni residencia en Chile, será hasta el mes de enero del año siguiente al cual corresponda la remuneración en que dicho impuesto fue recargado. En caso de no restituir dentro del plazo señalado, perderá la administradora el derecho al crédito fiscal establecido en el inciso anterior.

La administradora deberá presentar, en la forma y plazo que establezca el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución, una declaración anual informando el monto y cálculo de la remuneración exenta, individualización del beneficiario del servicio, período que comprende el cobro de la remuneración respecto de los servicios exentos de conformidad a este artículo. El retardo o la omisión de la entrega de la información señalada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el artículo 97°, N°1 del Código Tributario, aplicándose al efecto el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 165 del mismo Código.”.

7) Para intercalar en el acápite del Capítulo V, entre las palabras “Fondos” y “Privados”, la expresión “de Inversión”.

8) Para intercalar en su Artículo 84°, entre las palabras “fondos” y “que”, la expresión “de inversión”.

9) Para reemplazar su Artículo 86° por el siguiente:

“Artículo 86°.- Tratamiento tributario.

A) Tratamiento tributario para fondos de inversión privados. Se les aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 81 de esta ley para fondos de inversión, debiendo, además, la administradora solicitar la incorporación en el Rol Único Tributario a cada fondo que administre, acompañando el reglamento interno de cada uno de ellos.

Los intereses percibidos o devengados por el fondo, originados en préstamos efectuados con todo o parte de sus recursos a personas relacionadas con alguno de sus aportantes, en la parte que excedan de lo pactado en convenciones de similar naturaleza considerando las circunstancias en que se realiza la operación, se gravarán, sin deducción alguna, con la tasa del Impuesto de Primera Categoría establecida en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la

Renta, impuesto que será de cargo de la administradora del fondo, sin perjuicio de su derecho a repetir contra éste. El Servicio de Impuestos Internos deberá determinar en forma fundada la parte excesiva del interés pactado, no pudiendo ejercer dicha facultad si la tasa de de interés convenida es igual o inferior a la tasa de interés corriente vigente en el período y al tipo de operación de que se trate, aumentada un 10%.

B) Tratamiento tributario para los aportantes. Sean éstos domiciliados o residentes en el país o en el extranjero, tributarán conforme a las reglas contenidas en la letra A), N° 1.- del artículo 82 de esta ley, respecto de las rentas allí señaladas. Tratándose de los aportantes sin domicilio ni residencia en el país, se gravarán con el impuesto adicional de la Ley sobre Impuesto a la Renta, considerándose como contribuyentes del N° 2, del artículo 58 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, aplicándose las normas sobre retención, declaración y pago del impuesto referido contenidas en los artículos 74 número 4, 79 y 83 de dicha ley, aplicando al efecto el crédito por impuesto de primera categoría establecido en el artículo 63 de la misma ley, cuando corresponda.”

10) Para reemplazar su Artículo 87°, por el siguiente:

“Artículo 87°.- Auditoría. Los fondos serán auditados anualmente por empresas de auditoría externa de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la Superintendencia.”

11) Para agregar, en su Artículo 92°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En caso de que el Servicio de Impuestos Internos detectare que un fondo de inversión privado infringe lo dispuesto en el artículo 91 y lo señalado en el inciso precedente, notificará del hecho a la administradora del fondo en cuestión, en cuyo caso ésta dispondrá de un plazo de 6 meses contado desde la respectiva notificación para regularizar su situación. Si ello no ocurriere, el fondo se considerará sociedad anónima y sus aportantes como accionistas de la misma para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, respecto de los beneficios y utilidades que obtengan a contar del 1° de enero del año siguiente a aquel en que venza el plazo de seis meses señalado, tributando el respectivo fondo de inversión privado, en consecuencia, en la misma forma y oportunidad que establece la ley respecto de esas sociedades.”

12) Para reemplazar su Artículo 94°, por el siguiente:

“Artículo 94°.- Información a la Superintendencia. La administradora deberá presentar a la Superintendencia, en la forma y plazos que ésta determine, la siguiente información referida a los fondos de inversión privados que administre:

- a) Identificación del fondo y de los partícipes de éste;
- b) Monto de los aportes; y
- c) Valor de los activos.

La Superintendencia podrá requerir toda la demás información que sea necesaria para determinar si los fondos privados cumplen las condiciones que los hacen regirse por las normas de los fondos fiscalizados, si dan cumplimiento a las obligaciones del artículo 93 o para supervisar las operaciones que éstos hacen con aquellos, esto último, en caso de fondos administrados por la misma administradora o los relacionados a ésta.”

AL ARTÍCULO TERCERO

13) Para reemplazarlo por el siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO.- Introdúcense en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Artículo 1°, del decreto ley N° 824, de 1974, las siguientes modificaciones:

1) Elimínanse del inciso tercero del artículo 11 las expresiones: “, las cuotas de fondos de inversión, regidos por la ley N° 18.815, y” y la palabra “ambos”.

2) Elimínase en el inciso sexto, del número 8, del artículo 17, la expresión “Se entenderá que tienen presencia bursátil aquellas acciones que cumplan con las normas para ser objeto de inversión de los fondos mutuos, de acuerdo a lo establecido en el N° 1 del artículo 13 del decreto ley N° 1.328, de 1976.”.

3) En el artículo 20 introdúcense las siguientes modificaciones: a) En el número 2, reemplácese el inciso tercero, por el siguiente: “Los intereses a que se refiere la letra g), se considerarán devengados en cada ejercicio, a partir de la fecha que corresponda a su colocación y así sucesivamente hasta su pago. El impuesto se aplicará a los titulares de los referidos instrumentos, y gravará los intereses que hayan devengado en el año calendario o comercial respectivo, desde la fecha de su colocación o adquisición hasta el día de su enajenación o rescate, ambas inclusive. El interés devengado se determinará de la siguiente forma: (i) multiplicando la tasa de interés fiscal anual del instrumento determinada conforme al artículo 104, por el capital del mismo, a su valor nominal o par; (ii) el resultado obtenido conforme al literal anterior se divide por 365 y, (iii) finalmente, se multiplicará tal resultado por el número de días del año calendario o comercial en que el título haya estado en poder del contribuyente titular.”. b) Elimínase en el número 3° del artículo 20 la palabra “mutuos”.

4) En el artículo 21 inciso segundo, elimínase las expresiones “el impuesto del número 3, del artículo 104.”.

5) Reemplázase en el artículo 59, inciso cuarto, número 1, letra b), la expresión “el artículo 18 bis de esta ley su reglamento”, por la expresión “la letra B), del Artículo Octavo Transitorio, de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales”.

6) En el artículo 74, inciso primero, reemplázase el número 7, por el siguiente: “7.- Los representantes, custodios, intermediarios, depósitos de valores u otras personas domiciliadas o constituidas en el país que hayan sido designadas o contratadas por contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, para los efectos de cumplir con las obligaciones tributarias provenientes de la tenencia o enajenación de los instrumentos de deuda de oferta pública a que se refiere el artículo 104, con una tasa de 4% sobre los intereses devengados durante el ejercicio respectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, número 2°, letra g). Esta retención reemplazará a la que establece el número 4° de este artículo respecto de los mismos intereses, pagados o abonados en cuenta a los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile. Las personas señaladas precedentemente deberán informar al Servicio, en la forma y plazo que éste determine mediante resolución, sobre los antecedentes de las retenciones que hayan debido efectuar conforme a este número. La no presentación de esta declaración o su presentación extemporánea, incompleta o errónea, será sancionada con la multa establecida en el número 6°, del artículo 97, del Código Tributario, la que se aplicará conforme al procedimiento del artículo 165 del mismo texto legal.”.

7) Reemplázase el artículo 104, por el siguiente:

“Artículo 104.- No obstante lo dispuesto en el artículo 17, número 8, no constituirá renta el mayor valor obtenido en la enajenación de los instrumentos de deuda de oferta pública a que se refiere este artículo, siempre que se cumpla con los requisitos indicados en los siguientes números 1.- y 2.-:

1.- Instrumentos beneficiados.

Podrán acogerse a las disposiciones de este artículo, los instrumentos que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) Que se trate de instrumentos de deuda de oferta pública previamente inscritos en el Registro de Valores conforme a la ley N° 18.045;

b) Que hayan sido emitidos en Chile;

c) Que se establezca, en la respectiva escritura de emisión, que los instrumentos se acogerán a lo dispuesto en este artículo y que, además de la tasa de cupón o de carátula, se determine, para cada colocación y después de cada una de ellas, una tasa de interés fiscal para efectos del cálculo de los intereses devengados conforme al inciso tercero, del número 2, del artículo 20.

c.1) Tasa de interés fiscal.

La tasa de interés fiscal aludida en c), corresponderá a la tasa de colocación anual del instrumento, la que se expresa en porcentaje y que en la fórmula que se describe a continuación, se identifica como "TF". Esta tasa corresponderá al número positivo que permita cumplir la siguiente igualdad:

$$\text{Precio de transacción} = \sum_{t=fc}^N F_t * \frac{1}{(1 + TF)^{\frac{t-fc}{365}}}$$

La fórmula precedente es una identidad que indica que el precio del instrumento colocado corresponde a la suma del valor presente de cada flujo de caja "F" que el emisor del instrumento se compromete a pagar en cada fecha "t" y hasta el vencimiento del instrumento en la fecha "N".

El valor presente de cada flujo de caja F que el instrumento se compromete a pagar en una determinada fecha t corresponde al flujo de caja F, multiplicado por un factor de descuento que corresponde al inverso de la suma de 1 más la tasa anual de colocación del instrumento "TF" elevada al número que resulte de dividir los días transcurridos entre la fecha en que ocurre el flujo respectivo y la fecha de colocación "fc" (t-fc), por 365.

De acuerdo a lo anterior, las variables intervinientes en la ecuación indicada anteriormente se definen de la siguiente manera:

TF = Tasa fiscal por determinar y corresponde a la tasa de colocación del instrumento. Esta tasa se expresa en porcentaje.

$\sum_{t=fc}^N$ = Sumatoria desde la fecha de colocación del instrumento, fecha que definimos como "fc", hasta el vencimiento del instrumento en la fecha "N".

Ft = Flujo de caja (que incluye cupón y/o amortización de capital) que promete pagar el instrumento al tenedor de éste en una fecha "t", según la tabla de desarrollo del instrumento, expresados como porcentaje del valor nominal.

t = Fecha de ocurrencia de un flujo de caja.

Precio de transacción = Relación expresada en porcentaje, entre la suma de dinero desembolsada por el o los inversionistas para adquirir el monto colocado por el emisor respecto a su valor nominal.

No obstante lo anterior, una o varias colocaciones de la misma emisión, posteriores a la primera, tendrán la misma tasa de interés fiscal que aquella, sólo si su respectiva tasa de colocación es menor o igual a la tasa de interés fiscal de la primera colocación, en cuyo caso se aplicará la tasa de interés fiscal correspondiente a la colocación inicial, siempre que, previo a la respectiva colocación, el emisor haya informado a la Superintendencia de Valores y Seguros, en la forma que ésta determine mediante Norma de Carácter General, que acogerá dicha colocación a lo dispuesto en este inciso. En todo caso, dicha Norma de Carácter General deberá incluir la forma de identificar las colocaciones que tengan tasa fiscal distinta de una misma emisión.

En caso de aumentar el monto emitido de una misma serie de títulos que cumplan copulativamente los requisitos señalados en las letras a), b) y c) precedentes, a través de una reapertura, de la cual se deje constancia en la escritura de emisión, el nuevo monto emitido y sus respectivas colocaciones, tendrán la misma tasa de interés fiscal de la primera colocación, sólo si la tasa de colocación de cada una de ellas es menor o igual a la tasa de interés fiscal de la primera colocación de la emisión de la serie original, y siempre que el emisor haya informado a la Superintendencia de Valores o Seguros, en la forma que esta determine mediante Norma de Carácter General, que acogerá dicha emisión a lo dispuesto en este inciso. En este caso podrá aplicarse lo dispuesto en el inciso precedente, cumpliéndose los requisitos que allí se establecen, respecto de las sucesivas colocaciones de la misma reapertura.

La tasa de interés fiscal será informada después de cada colocación, dentro del mismo día, por el emisor de los títulos a la Superintendencia de Valores y Seguros, quien mantendrá un registro público de dichas tasas.

2.- Contribuyentes beneficiados.

Podrán acogerse a las disposiciones de este artículo, los contribuyentes que enajenen los instrumentos indicados en este artículo cumpliendo con lo señalado en las letras a) o b) siguientes:

a) Que entre la fecha de adquisición y enajenación de los instrumentos haya transcurrido a lo menos un año, o bien, el plazo inferior que se fije mediante uno o varios decretos expedidos bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República” por el Ministerio de Hacienda, requisito éste último que regirá durante el tiempo que cada uno de dichos decretos determine. En el caso de la primera dictación, de la modificación o reemplazo del señalado el decreto, el plazo de permanencia que regirá para aquellos tenedores de bonos que hayan adquirido los títulos con anterioridad a su entrada en vigencia, será el mínimo plazo entre el que falte por completar para cumplir con el que establece la ley o, en su caso, el que señala el decreto vigente al momento de la compra, y el plazo que señale el nuevo decreto que se dicte.

b) Que hayan adquirido y enajenado los instrumentos en una Bolsa local, en un procedimiento de subasta continua, que contemple un plazo de cierre de las transacciones que permita la activa participación de todos los intereses de compra y de venta, el que, para efectos de este artículo, deberá ser previamente autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros y el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución conjunta. Además, que hayan adquirido y enajenado los instrumentos por intermedio de un corredor de bolsa o agente de valores registrado en la Superintendencia de Valores y Seguros, excepto en el caso de los bancos, en cuanto actúen de acuerdo a sus facultades legales.

Tratándose de contribuyentes sin domicilio ni residencia en el país, deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domi-

ciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que pudiesen afectarlos.

3.- Disposiciones especiales relativas a los pagos anticipados.

En el caso del pago anticipado o rescate por el emisor del todo o parte de los instrumentos de deuda a que se refiere este artículo, se considerarán intereses todas aquellas sumas pagadas por sobre el saldo del capital adeudado, además de los intereses referidos en el artículo 20, número 2, inciso tercero. Para los efectos de esta ley, los intereses a que se refiere este número se entenderán devengados en el ejercicio en que se produzca el pago anticipado o rescate.

4.- Los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o por la Tesorería General de la República podrán acogerse a lo dispuesto en este artículo aunque no cumplan con uno o más de los requisitos señalados en el número 1 y 2 anteriores, siempre que los respectivos títulos se encuentren incluidos en la nómina de instrumentos elegibles que, para estos efectos, establecerá el Ministro de Hacienda mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", y que cumplan con las características y condiciones que en el mismo se definan, incluyendo la tasa de interés fiscal. Tratándose de los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile, su inclusión en dicha nómina de instrumentos elegibles deberá ser previamente solicitada por dicho organismo.

Respecto de los instrumentos a que se refiere este número, el requisito dispuesto en la letra b) del número 2 se entenderán cumplidos cuando la adquisición o enajenación tenga lugar en alguno de los sistemas establecidos por el Banco Central de Chile o por el Ministerio de Hacienda, según corresponda, para operar con las instituciones o agentes que forman parte del mercado primario de dichos instrumentos de deuda. Asimismo, tales requisitos se entenderán cumplidos cuando se trate de adquisiciones o enajenaciones de instrumentos elegibles que correspondan a operaciones de compra de títulos con pacto de retroventa que efectúe el Banco Central de Chile con las empresas bancarias.

5.- Disposiciones relativas a deberes de información, sanciones y normas complementarias

El emisor de los instrumentos a que se refiere este artículo, los depósitos de valores donde tales instrumentos estén depositados, las bolsas de valores del país que los acepten a cotización, los representantes de los tenedores de tales instrumentos, los custodios, intermediarios u otras personas responsables de cumplir con las obligaciones tributarias que pudiesen afectar a los contribuyentes tenedores, u otras personas que hayan participado en estas operaciones, deberán declarar al Servicio, en la forma y plazo que éste determine mediante resolución, las características de dichas operaciones, individualizando a las partes e intermediarios que hayan intervenido, los valores de emisión y colocación de los instrumentos y las demás materias que establezca dicho Servicio. La no presentación de esta declaración o su presentación tardía, incompleta o errónea, será sancionada con la multa establecida en el número 6°, del artículo 97, del Código Tributario, conforme al procedimiento del artículo 165, número 2, del mismo texto legal.

La emisión o utilización de declaraciones maliciosamente falsas, se sancionará en la forma prevista en el inciso primero, del número 4°, del artículo 97 del Código Tributario.

En caso que la información que se suministre conforme al presente número resultare ser falsa, o cuando la enajenación no se hubiere adecuado a las condiciones de mercado al tiempo de su realización, el inversionista o su administrador quedarán afectos a una multa de hasta el 20% del monto de las inversiones realizadas en el país, no pudiendo, en todo caso,

dicha multa ser inferior al equivalente a 20 unidades tributarias anuales, la que podrá hacerse efectiva sobre el patrimonio del inversionista, sin perjuicio del derecho de éste contra el administrador. Las personas que hayan sido contratadas para los efectos de cumplir con las obligaciones tributarias provenientes de la tenencia o enajenación de los instrumentos de deuda de oferta pública a que se refiere este artículo serán solidariamente responsables de esta multa, salvo que, cuando se haya aplicado con motivo de la entrega de información falsa, acrediten que las declaraciones de que se trate se fundaron en documentos proporcionados por el inversionista o su administrador correspondiente o que no tuvo incidencia en la inadecuación de la operación a las condiciones de mercado, y que el representante o intermediario no estuvo en condiciones de verificar en el giro ordinario de sus negocios. La multa de este inciso se aplicará conforme al procedimiento del artículo 165, número 2, del Código Tributario.

El Servicio podrá aplicar, respecto de las operaciones que establece este artículo, lo dispuesto en artículo 17 N° 8 inciso quinto y en el artículo 64 del Código Tributario, en cuyo caso, la diferencia que se determine entre el precio o valor de la operación y el de la tasación se gravará conforme al inciso primero del artículo 21.

6.- Tratamiento de las pérdidas en la enajenación de los instrumentos a que se refiere este artículo

Las pérdidas obtenidas en la enajenación de los instrumentos a que se refiere este artículo, solamente serán deducibles de los ingresos no constitutivos de renta del contribuyente.”.

8) Derógase el artículo 106.

9) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 107:

a) Elimínese en el inciso segundo del número 1.- la expresión “y 106.”;

b) Agréguese en la parte final, del inciso primero, del número 2), antes del punto aparte, la siguiente expresión: “y dicho fondo, al menos una vez al año, distribuya a sus aportantes la totalidad de los dividendos percibidos de las sociedades cuyas acciones tienen presencia bursátil.”;

c) Reemplácese el inciso segundo de ese número 2) por el siguiente “Se tendrá por incumplido el requisito establecido en la segunda parte del inciso anterior, si las inversiones del fondo respectivo en tales instrumentos resultasen inferiores a dicho porcentaje por un período continuo o discontinuo de 30 o más días en un año calendario. Las administradoras de los fondos deberán certificar anualmente al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que éste lo requiera mediante resolución, el cumplimiento de este requisito. La emisión de certificados maliciosamente falsos se sancionará conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario.”;

d) Elimínase el inciso primero del número 4).

10) En el inciso primero del artículo 108, reemplácese la expresión “los artículos 106 y” por “el artículo”.

11) Sustitúyese el artículo 109 por el siguiente:

“Artículo 109.-El mayor o menor valor en el aporte y rescate de valores en fondos cuyo reglamento interno contemple ese tipo de aportes y rescates, se determinará para efectos tributarios, conforme a las siguientes reglas:

1) Adquisición de cuotas mediante el aporte de valores.

a) El valor de adquisición de las cuotas del fondo para aquellos inversionistas que efectúen aportes en valores, se determinará conforme al valor cuota, definido por el Reglamento de la Ley que regule la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales.

b) El precio de enajenación de los valores que se aportan corresponderá al valor al que esos títulos o instrumentos fueron valorizados por la administradora del fondo correspondiente al convertir el aporte en cuotas de ese fondo, el cual deberá estar contenido en un certificado que al efecto emitirá la administradora del fondo.

2) Rescate de cuotas mediante la adquisición de valores.

a) El valor de rescate de las cuotas del fondo para aquellos inversionistas que lo efectúen mediante la adquisición de valores que formen parte de la cartera del fondo, se determinará en la misma forma señalada en la letra a) del número precedente, el cual deberá ser contenido en un certificado que al efecto emitirá la administradora del fondo.

b) El valor de adquisición de los títulos o instrumentos mediante los cuales se efectúa el rescate a que se refiere el literal anterior, será aquél empleado por la administradora del fondo respectivo para pagar el rescate en esos valores. Del mismo modo, el valor de tales títulos o instrumentos deberá constar en el certificado que al efecto emitirá la administradora.”.”.

ARTÍCULO 6º, NUEVO:

14) Para incorporar el siguiente artículo sexto, nuevo:

“ARTÍCULO SEXTO.- Incrementase la dotación máxima de la Superintendencia de Valores y Seguros, a partir del año de entrada en vigencia de la presente ley, en 5.”.

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

15) Para eliminar la frase “de fondos de inversión de capital extranjero” y la coma (,) que le sigue.

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO, NUEVO

16) Para intercalar el siguiente Artículo Quinto Transitorio, nuevo, pasando el actual a ser Artículo Sexto Transitorio:

“ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO.- Los fondos de inversión constituidos al amparo de la ley N°18.657, derogada en el Artículo Cuarto de la presente ley, podrán continuar con sus operaciones en el país, conservando la garantía de invariabilidad establecida en el inciso tercero del artículo 15 de la ley N° 18.657 respecto de las inversiones que se hayan efectuado o que estén previamente autorizadas en este tipo de fondos de inversión, todo en conformidad a un contrato de inversión extranjera suscrito de acuerdo al decreto ley N° 600 de 1974. Conservarán, asimismo, el régimen de tributación establecido en dicha ley, incluyendo la posibilidad de distribuir rentas del artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que también es derogado por la presente ley. Estos fondos de inversión no podrán transformarse en o fusionarse con algunos de los fondos creados por la presente ley.”.

AL ACTUAL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO

17) Para reemplazar el actual Artículo Quinto Transitorio, que ha pasado a ser Artículo Sexto Transitorio, por el siguiente:

“ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO.- Las administradoras de fondos de inversión de los referidos en los N° 1 y 3 del actual artículo 1º transitorio de la ley N° 20.190, tendrán el

plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, para adecuar los reglamentos internos de dichos fondos a lo establecido en el N° 1 del nuevo artículo 1° transitorio de la citada ley, introducido a través del artículo quinto. En cualquier caso, las inversiones que tales fondos hayan efectuado con anterioridad a la entrada de vigencia de la presente ley mantendrán el régimen tributario establecido en el actual artículo 1° transitorio de la ley N° 20.190, en la medida que se dé cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos.”.

ARTÍCULOS SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS, NUEVOS

18) Para incorporar los siguientes Artículos Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios, nuevos:

“ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO.- Lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 86 del Artículo Primero de la presente ley y las modificaciones introducidas a la Ley sobre Impuesto a la Renta mediante el Artículo Tercero de la presente ley, regirán a contar de la fecha de vigencia general de la presente ley establecida en el Artículo Primero Transitorio, respecto de los hechos acaecidos a contar de dicha fecha.

a) Los fondos de inversión constituidos al amparo de la ley N° 18.815, que la presente ley deroga, deberán, al 30 de abril del año siguiente a la fecha de vigencia establecida en el inciso anterior, presentar una declaración ante el Servicio de Impuestos Internos en la forma y plazo que éste determine mediante resolución, en la que declare:

i) el saldo de beneficios acumulados en el respectivo fondo, así como el saldo que registre el Fondo de Utilidades Tributables y del crédito establecido en el artículo 56 N° 3 y 63 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por el Impuesto de Primera Categoría que haya afectado a las cantidades allí registradas, así como el saldo del Fondo de Utilidades No Tributables por los ingresos no constitutivos de renta y rentas exentas que el fondo haya percibido de terceros. Los saldos y monto del crédito referidos deberán informarse según sus montos a la fecha de vigencia general de la presente ley. Dichas cantidades, se afectarán en su posterior reparto o distribución, con el régimen tributario establecido en la ley N° 18.815, imputándose en el Fondo de Utilidades Tributables o no Tributables, según corresponda, con preferencia a los nuevos beneficios o dividendos que se perciban y comenzando por las cantidades registradas en el Fondo de Utilidades Tributables, luego en el Fondo de Utilidades No Tributables y, finalmente, los demás beneficios netos que se repartan. En caso de que dichos fondos hayan dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 11 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los beneficios netos referidos, podrán ser distribuidos conforme al tratamiento tributario establecido en dicha disposición a los partícipes sin residencia ni domicilio en Chile existentes en dichos fondos con anterioridad a la vigencia general de la presente ley.

ii) el valor del patrimonio del fondo, y el número de cuotas en poder de cada partícipe, con individualización de cada uno de ellos, a la fecha de vigencia general de esta ley. La parte del mayor valor obtenido en la enajenación o el rescate de cuotas de los referidos fondos de inversión que fueron adquiridas con anterioridad a la fecha de vigencia general de la presente ley y que se efectúe con posterioridad a dicha fecha, y que se determine hasta el valor proporcional que representan las cuotas enajenadas sobre el total del patrimonio del fondo, según su valor a la fecha de vigencia señalada, quedará sujeto al régimen tributario contenido en la ley N° 18.815, mientras que la parte restante de dicho mayor valor, se sujetará al nuevo régimen tributario establecido en la presente ley.

b) El remanente de crédito fiscal por Impuesto al Valor Agregado que los fondos de inversión mantengan a la fecha de vigencia establecida en el inciso primero, podrá ser utilizado como tal por la administradora e imputarse al débito fiscal de dicho impuesto generado en su operación propia, sin perjuicio del derecho a repetición. Los fondos referidos y sus administradoras deberán, para estos efectos, cumplir con lo establecido por el Artículo Segundo Transitorio y presentar una declaración ante el Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que éste determine mediante resolución, en la que declare el remanente de Impuesto al Valor Agregado existente a la referida fecha.

c) Los fondos de inversión, los fondos mutuos y las administradoras de ambos tipos de fondos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio de esta ley adecúen los estatutos de los fondos que administran a las disposiciones de la presente ley, deberán dentro del mismo plazo establecido en dicha disposición, cumplir con las obligaciones administrativas tributarias establecidas en los artículos 81 y 86, según corresponda, ambos del Artículo Primero de la presente ley.

d) Los fondos mutuos constituidos al amparo del decreto ley N° 1.328 de 1976, que la presente ley deroga, deberán, al 30 de abril del año siguiente a la fecha de vigencia establecida en el inciso primero, presentar una declaración ante el Servicio de Impuestos Internos en la forma y plazo que determine mediante resolución, en la que declare:

i) el saldo inicial del registro establecido en la letra b), del N° 2, del artículo 81 establecido por el Artículo Primero de la presente ley, conformado por el saldo de beneficios netos pendientes de reparto y los dividendos recibidos de sociedades anónimas abiertas chilenas, afectos al Impuesto Global Complementario, y del crédito establecido en el artículo 56 N° 3 y 63 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por el Impuesto de Primera Categoría que haya afectado a los citados dividendos, hasta antes de la fecha de vigencia general de esta ley. Dichas cantidades, se afectarán en su posterior reparto o distribución, con el régimen tributario vigente con anterioridad al establecido en la presente ley, imputándose con preferencia a los nuevos beneficios o dividendos que se perciban.

ii) el valor del patrimonio del fondo mutuo, y el número de cuotas en poder de cada partícipe, con individualización de cada uno de ellos, a la fecha de entrada en vigencia general de esta ley. La parte del mayor valor, obtenido en la enajenación o el rescate de cuotas de fondos mutuos adquiridos con anterioridad a la fecha de vigencia general de la presente ley y que se efectúe con posterioridad a dicha fecha, determinado hasta el valor proporcional que representan las cuotas enajenadas sobre el patrimonio total del fondo, según su valor a la fecha de vigencia de esta ley, quedará sujeto al régimen tributario vigente con anterioridad a la misma, mientras que la parte restante de dicho mayor valor, se sujetará al nuevo régimen tributario establecido en la presente ley.

iii) El Servicio de Impuestos Internos fiscalizará la correcta determinación del saldo de utilidades señalado, sin perjuicio de que será de cargo de la administradora acreditar fehacientemente, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario, dichas cantidades.

ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO.- Los instrumentos acogidos al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que por el Artículo Tercero de la presente ley es reemplazado, que hayan sido adquiridos con anterioridad a la fecha de vigencia general de la presente ley, podrán en sus enajenaciones posteriores a dicha fecha, gozar de la liberación tributaria contenida en el nuevo artículo 104 con tal que el enajenante cumpla con lo dispuesto en alguna de las letras a) y b) del N° 2 del nuevo artículo 104. En todo caso, tratándose de la pri-

mera enajenación que se efectúe en forma posterior a la fecha de vigencia señalada de instrumentos acogidos al artículo 104 reemplazado y adquiridos con anterioridad a dicha fecha, respecto de la letra a) referida, no será necesario cumplir con el requisito de antigüedad allí señalado.

Las posteriores enajenaciones de instrumentos acogidos al artículo 104 reemplazado, se sujetarán en todo a lo dispuesto en el nuevo texto del artículo 74 N° 7 que por esta ley se establece.

ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO.- A) El mayor valor realizado por los inversionistas institucionales extranjeros con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley en la enajenación de títulos de oferta pública representativos de deudas, emitidos, por empresas constituidas en el país, con anterioridad a la fecha de vigencia referida y que en su emisión no se hayan acogido al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, estará exento de los impuestos a la renta, con tal que cumplan con los siguientes requisitos durante el tiempo que operen en el país:

1.- Estar constituido en el extranjero y no estar domiciliado en Chile.

2.- Ser un inversionista institucional extranjero que cumpla las características que defina el reglamento, dictado mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, para cada categoría de inversionista, previo informe de la Superintendencia de Valores y Seguros y del Servicio de Impuestos Internos.

3.- No participar directa ni indirectamente del control de las entidades emisoras de los valores en los que se invierte ni poseer o participar directa o indirectamente en el 10% o más del capital o de las utilidades de dichos emisores.

4.- Contar con un representante o agente constituido en Chile que se haga responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

5.- Los representantes o agentes a que se refiere el número anterior deberán declarar al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que éste determine mediante resolución, las características de dichas operaciones, indicando a lo menos la individualización de las partes o intermediarios que hayan intervenido, así como los valores de emisión, colocación, compra y venta de los instrumentos, y demás que establezca dicho Servicio. La no presentación de esta declaración o su presentación tardía, incompleta o errónea, será sancionada con la multa establecida en el número 6°, del artículo 97, del Código Tributario, conforme al procedimiento del artículo 165, número 2°, del mismo texto legal.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que el banco en el cual se liquidaron las divisas destinadas a la inversión, no fue designado como agente intermediario, deberá informar al Servicio de Impuestos Internos, cuando éste lo requiera, el origen y monto de las divisas liquidadas.

En caso que la información que se suministre conforme al presente número resultare ser falsa, o cuando la enajenación no se hubiere adecuado a las condiciones de mercado al tiempo de su realización, el inversionista, o su administrador en su caso, quedará afecto a una multa de hasta el 20% del monto de las inversiones realizadas en el país, no pudiendo, en todo caso, dicha multa ser inferior al equivalente a 20 unidades tributarias anuales, la que podrá hacerse efectiva sobre el patrimonio del inversionista, sin perjuicio del derecho de éste contra el administrador. Las personas que hayan sido contratadas para los efectos de cumplir con las obligaciones tributarias provenientes de la tenencia o enajenación de los instrumentos de deuda de oferta pública a que se refiere este artículo, serán solidariamente responsables de esta multa, salvo que, cuando se haya aplicado con motivo de la entrega de información fal-

sa, acrediten que las declaraciones de que se trate se fundaron en documentos proporcionados por el inversionista o su administrador correspondiente o que no tuvo incidencia en la inadecuación de la operación a las condiciones de mercado, y que el representante o intermediario no estuvo en condiciones de verificar en el giro ordinario de sus negocios.

El Servicio podrá aplicar, respecto de las operaciones que establece este artículo, lo dispuesto en el artículo 64 del Código Tributario, en cuyo caso, la diferencia que fundadamente se determine entre el precio o valor de la operación y el de la tasación se gravará conforme al artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

B) Los inversionistas institucionales que cumpliendo con los requisitos del artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, derogado por la presente ley, hayan adquirido valores a que se refiere el Artículo 107 de la referida ley con anterioridad a la fecha de vigencia del Artículo Tercero de la presente ley que deroga el referido artículo 106, podrán, en la posterior enajenación de dichos valores gozar de la exención establecida en dicho artículo 106 con tal que durante su operación en el país y al momento de la enajenación cumplan con los requisitos establecidos en dicha disposición.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN, Ministro de Hacienda.”

8. Oficio del Senado.

“Valparaíso, 5 de marzo de 2013.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que regula el contrato de seguro, correspondiente al Boletín N° 5185-03, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 1°

Artículo 512

Inciso segundo

Ha intercalado, a continuación de la expresión “seguros sociales,”, lo siguiente: “a los contratos de salud regulados por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.”.

Artículo 513

Letra d)

Ha agregado, después del vocablo “seguro”, la segunda vez que aparece, la expresión “colectivo o”.

Letra m)

La ha modificado del modo que sigue:

- Ha suprimido la frase “, o el beneficiario si es distinto de aquél,”.
- Ha agregado, a continuación de la palabra “riesgo”, la siguiente frase: “, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 589 en relación a los seguros de personas”.

Letra o)

La ha sustituido por las siguientes letras o), p) y q):

“o) Póliza: el documento justificativo del seguro.

p) Propuesta: la oferta escrita de contratar el seguro, formulada al asegurador por el contratante, el asegurado o por un tercero a su nombre.

q) Cotización: la oferta escrita del asegurador para celebrar un contrato de seguro.”.

Letras p), q), r), s), t), u), v) y w)

Han pasado a ser letras r), s), t), u), v), w), x) e y), respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 514

-o-

Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Para estos efectos, el asegurador deberá entregar al tomador, por escrito, toda la información relativa al contenido del contrato que se celebrará. Ésta deberá contener, al menos, el tipo de seguro de que se trata, los riesgos cubiertos y las exclusiones; la cantidad asegurada, forma de determinarla y los deducibles; la prima o método para su cálculo; el período de duración del contrato, así como la explicitación de la fecha de inicio y término de la cobertura.”.

-o-

Artículo 516

Inciso primero

Ha incorporado la siguiente oración final: “También podrá contratarse por cuenta de un tercero indeterminado pero determinable, según lo estipulen las partes, individualizando al asegurado en la póliza bajo la fórmula “a quien corresponda”.”.

Artículo 519

Inciso final

Lo ha suprimido.

Artículo 524

Inciso primero

Número 5°

Lo ha eliminado.

Números 6° y 7°

Han pasado a ser números 5° y 6°, respectivamente, sin modificaciones.

Número 8°

Ha pasado a ser número 7°, sustituyéndose la frase “dentro de los diez días siguientes a la recepción de la noticia”, por “tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento”.

Número 9°

Ha pasado a ser número 8°, sin enmiendas.

Inciso segundo

Lo ha modificado de la siguiente manera:

- Ha sustituido la referencia al “número 7°”, por otra al “número 6°”.
- Ha agregado, a continuación de la conjunción “y”, una coma (,).

Artículo 525**Inciso primero**

Ha sustituido, en el epígrafe, las palabras “del” por “sobre el”, y “de” por “del”.

Inciso segundo

Lo ha enmendado como sigue:

- Ha reemplazado las palabras “del”, la primera vez que aparece, por “sobre el”, y “de”, la segunda vez que aparece, por “del”.
- Ha suprimido la frase “, salvo que sean inexcusables”.

Inciso tercero

Lo ha reemplazado por los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Si el siniestro no se ha producido, y el contratante hubiere incurrido inexcusablemente en errores, reticencias o inexactitudes determinantes del riesgo asegurado en la información que solicite el asegurador de acuerdo al número 1° del artículo anterior, el asegurador podrá rescindir el contrato. Si los errores, reticencias o inexactitudes del contratante no revisten alguna de dichas características, el asegurador podrá proponer una modificación a los términos del contrato, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura a las circunstancias no informadas. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá rescindir el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización si proviene de un riesgo que hubiese dado lugar a la rescisión del contrato de acuerdo al inciso anterior y, en caso contrario, tendrá derecho a rebajar la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo.”.

Inciso cuarto

Ha pasado a ser inciso quinto, sin enmiendas.

Artículo 526

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Art. 526. Agravación de riesgos asegurados. El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de rescindir el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Excepto en la modalidad de los seguros de accidentes personales, las normas sobre la agravación de riesgos no tendrán aplicación en los seguros de personas.”.

Artículo 536

Lo ha reemplazado por el que sigue:

“Art. 536. Extinción y disminución de los riesgos. El seguro termina si el riesgo se extingue después de celebrado el contrato.

Si disminuye el riesgo asegurado la prima se ajustará al riesgo que efectivamente asuma el asegurador desde el momento en que éste tome conocimiento de ello. Esta norma no tendrá aplicación en los seguros de personas, salvo en la modalidad de accidentes personales.”.

Artículo 539

Inciso final

Lo ha eliminado.

Artículo 540**Inciso primero**

Ha reemplazado la palabra “pendiente” por “pendientes”.

Inciso quinto

Ha eliminado la coma (,) que sigue a la palabra “preferirán”.

Artículo 541**Inciso primero**

Ha sustituido el término “dos” por “cuatro”.

Inciso cuarto

Ha reemplazado la palabra “contractual” por lo siguiente: “, y en los seguros a que se refiere el artículo 570, dicho plazo no será inferior al de la acción que tenga el tercero perjudicado en contra del asegurado”.

Artículo 542**Inciso segundo**

Ha sustituido el guarismo “1.000” por “200”.

Artículo 543

-0-

Ha incorporado el siguiente inciso final, nuevo:

“Las compañías de seguros deberán remitir a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia autorizada de las sentencias definitivas que se pronuncien sobre materias propias de la presente ley, recaídas en los procesos en que hayan sido parte, las cuales quedarán a disposición del público.”.

-0-

Artículo 547

Ha reemplazado la expresión “de su valor” por “del valor de cada interés”.

Artículo 553**Inciso segundo**

Lo ha modificado como sigue:

- Ha sustituido la locución “en caso de” por “si existiera un”.
- Ha agregado, a continuación de la palabra “siniestro”, una coma (,).

-0-

Ha incorporado, a continuación del epígrafe del Párrafo 4, el siguiente artículo 570, nuevo:

“Art. 570. Concepto. Por el seguro de responsabilidad civil, el asegurador se obliga a indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros, de los cuales sea civilmente responsable el asegurado, por un hecho y en los términos previstos en la póliza.

En el seguro de responsabilidad civil, el asegurador pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento.”.

-o-

Artículo 570

Ha pasado a ser artículo 571, sustituyéndose la palabra “inmediato” por “en tiempo razonable”.

Artículo 571

Ha pasado a ser artículo 572, sin modificaciones.

-o-

Ha agregado, a continuación del artículo 571, que pasó a ser artículo 572, un artículo 573, nuevo, del siguiente tenor:

“Art. 573. Defensa del asegurado. El asegurador tiene el derecho de asumir la defensa judicial del asegurado frente a la reclamación del tercero. Si la asume, tendrá la facultad de designar al abogado encargado de ejercerla y el asegurado estará obligado a encomendar su defensa a quien el asegurador le indique. El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza.”.

-o-

Artículo 572

Ha pasado a ser artículo 574, suprimiéndose su inciso final.

Artículos 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579

Han pasado a ser artículos 575, 576, 577, 578, 579, 580 y 581, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 580

Ha pasado a ser artículo 582, agregándose el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Las excepciones o defensas que el tomador oponga al asegurado, alegando que no ha existido incumplimiento de las obligaciones garantizadas por la póliza, no obstarán a que el asegurador pague la indemnización solicitada.”.

Artículo 581

Ha pasado a ser artículo 583, remplazándose su inciso final por el que sigue:

“Este tipo de seguro podrá ser a primer requerimiento, en cuyo caso la indemnización deberá ser pagada al asegurado dentro del plazo que establece la póliza, sin que la oposición de excepciones pueda ser invocada para condicionar o diferir dicho pago.”.

Artículos 582, 583 y 584

Han pasado a ser artículos 584, 585 y 586, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 585

Ha pasado a ser artículo 587, remplazándose la referencia a los “artículos 583 y 584”, por otra a los “artículos 585 y 586”.

Artículos 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598 y 599

Han pasado a ser artículos 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600 y 601, respectivamente, sin enmiendas.

ARTÍCULO 2°**Número 10)**

Ha sustituido su encabezamiento por el que sigue:

“10) Reemplázase su artículo 1200, por el siguiente:”.

Número 12)

Lo ha suprimido.

ARTÍCULO 4°**Letra a)**

La ha eliminado.

Letras b) y c)

Han pasado a ser letras a) y b), respectivamente, sin enmiendas.

Letra d)

La ha suprimido.

-0-

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto afirmativo de 27 Senadores, de un total de 37 en ejercicio.

En particular, el artículo 543 contenido en el artículo 1° del proyecto fue aprobado con el voto favorable de 31 Senadores, de un total de 38 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 9.651, de 16 de agosto de 2011.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): CAMILO ESCALONA MEDINA, Presidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado.”

9. Oficio del Senado.

“Valparaíso, 5 de marzo de 2013.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, al padre John Eugene Barber Vanston, correspondiente al Boletín N° 8297-17.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 10.269, de 11 de julio de 2012.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): CAMILO ESCALONA MEDINA, Presidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado.”

10. Oficio del Senado.

“Valparaíso, 5 de marzo de 2013.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que establece el pago de un beneficio a favor de los trabajadores portuarios eventuales que indica, correspondiente al Boletín N° 8682-13.

Hago presente a Vuestra Excelencia que el proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto afirmativo de 30 Senadores, en tanto que en particular, el artículo 2° de la iniciativa también fue aprobado por 30 votos favorables, en ambos casos respecto de un total de 38 Senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 10.544, de 2 de enero de 2013.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): CAMILO ESCALONA MEDINA, Presidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado.”

11. Moción de los diputados señores De Urresti, Accorsi, Andrade, Harboe, Jiménez, Ortiz, Salaberry, Vilches y de la diputada señora Nogueira, doña Claudia.

Asignaciones por muerte para mujeres beneficiadas por bono por hijo. (boletín N° 8811-13).

“1. Fundamentos. Es un hecho público y notorio la grave situación que aqueja a un número importante de mujeres de nuestro país beneficiarias de la Pensión de Sobrevivencia, que por ejercer un derecho y percibir la bonificación por hijo nacido vivo de la ley N° 20.255, pierden el derecho a la asignación por muerte, cuyo pago es de competencia del Instituto de Previsión Social (IPS).

Esta situación ha tenido lugar a partir de una interpretación restrictiva a la que han arribado el Instituto de Previsión Social, en su respuesta al oficio N° 8773, de 16 de octubre de 2012, de la Cámara de Diputados y la Superintendencia de Pensiones, por medio de su oficio N° 18.073, de 30 de julio de 2012.

El IPS ha señalado en el oficio citado que “el legislador quiso excluir como causantes del pago de este beneficio (asignación por muerte), a las personas afectas al D.L. 3.500, y así lo dejó de manifiesto en su oportunidad la Superintendencia de Seguridad Social a través de las instrucciones para la aplicación de la citada ley 18.546, impartidas por su of. Circular N° 998, de 21.10.1986, en el que manifestó que la ley no pretendió introducir modificaciones en cuanto a quienes son los causantes o beneficiarios del régimen de la asignación, al agregar en el art. 4 la frase “las personas no afectas a las normas contenidas en el D.L. 3.500”, ya que sólo tuvo por objeto explicitar que quedan exceptuados de esta prestación los trabajadores que se han incorporado o que se incorporen en el futuro al nuevo sistema de pensiones.”. Agregó el IPS que “como la afiliación al nuevo sistema de pensiones es única y permanente, y subsiste durante toda la vida del afiliado, ya sea que se mantenga o no en actividad, que ejerza una o varias actividades o cambie de Institución dentro del Sistema...”.

Agrega el oficio citado, respecto a la bonificación por hijo nacido vivo, se ha producido que “las mujeres pensionadas de sobrevivencia con anterioridad a julio de 2009, se afilien a una AFP para poder así en esta última condición adquirir el derecho a la bonificación por hijo. Pero al afiliarse al Nuevo Sistema, pierden el derecho a asignación por muerte del DFL 90, de 1978, pasando a adquirir la cuota mortuoria del art. 88 del D.L. N° 3500, de 1980, que se paga sólo en la medida que haya saldo en la cuenta de capitalización individual.”. La Superintendencia de Pensiones, al ser puesta en conocimiento de esta situación por el IPS, confirmó la conclusión anterior por medio de su oficio N° 18.073, de 30.07.2012, precisando que “si una mujer se afilia al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, perderá el derecho a la asignación por muerte del DFL N° 90 de 1979.”.

El artículo 2 del D.F.L N° 90 que establece un régimen previsional de asignación por muerte define que esta consiste en “una prestación en dinero que tiene por objeto reembolsar gastos funerarios que hayan efectuado los beneficiarios que determina el artículo 3° (personas que hayan pagado gastos funerarios del causante) con motivo del fallecimiento de los causantes que fija el artículo 4°”. Son causante conforme a esta última norma las personas no afectas a las normas contenidas en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que se encuentren en alguna de las situaciones que a continuación se indican: a) Hayan tenido cotizaciones en alguna entidad de previsión dentro de los seis meses anteriores al de su muerte; b) Que se encontraren en goce de subsidio, y c) Que se encontraren pensionados, con excepción de los de sobrevivencia que no lo sean por viudez y de los pensionados por gracia. El nuevo artículo 4°, incorporado por la ley 18.546, excluye a las personas afectas al decreto ley N° 3.500, ya que el nuevo sistema previsional contempla en el artículo 88° un beneficio equivalente a la asignación por muerte denominado “cuota mortuoria”.

Cabe indicar que el artículo 34 de la ley 20.255, que establece la reforma previsional, concede el derecho a la asignación por muerte a los beneficiarios de pensión básica solidaria carentes de recurso. Por su parte la ley N° 20.255 establece en el artículo 74 y siguientes la “Bonificación por hijo para las mujeres”.

El beneficio es otorgado “a la mujer que cumpla con el requisito de permanencia establecido en el Art. 3 letra c, de la ley 20.255, y que sólo se encuentren afiliadas al sistema de pensiones DL 3.500, o sea beneficiarias de una pensión básica solidaria de vejez o que, sin ser afiliada a régimen previsional perciba una pensión de sobrevivencia, tendrá derecho, por cada hijo nacido vivo, a una bonificación que consistirá en un aporte estatal equivalente al 10% de dieciocho ingreso mínimo, correspondiente a aquel fijado para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta los 65 años, vigente en el mes de nacimiento del hijo. Se aplicará una tasa de rentabilidad equivalente a la rentabilidad nominal anual promedio de todos los fondos tipo C.”¹

El problema surge con motivo de las disposiciones transitorias, así, el artículo 24 transitorio de la ley 20.255 dispuso que “La bonificación por hijo para las madres, beneficiará a las mujeres que se pensionen a contar del 1 de julio de 2009”, y el inciso segundo de la misma norma prescribe que “Toda mujer que, cumpliendo los requisitos que se establecen en el artículo 74, obtenga su pensión con posterioridad al 1 de julio de 2009, tendrá derecho a la bonificación respecto de los hijos nacidos vivos o adoptados con anterioridad a esa fecha...”. El IPS, señala en su circular, que las normas citadas “han llevado a que las mujeres pensionadas de sobrevivencia con anterior a julio de 2009, se afilien a una AFP para poder así en esta última condición adquirir el derecho a la bonificación por hijo”. Luego la institución previsional concluye que por este hecho las mujeres perderían el derecho a la asignación por muerte del DFL 90, de 1978, pasando a tener derecho a cuota mortuoria del artículo 88 del D.L. 3.500, de 1980, que únicamente es pagado de haber saldo en la cuenta de capitalización adicional.

La interpretación administrativa es injusta, puesto que las mujeres que se afilian al sistema previsional del D.L. 3.500 lo hacen con el propósito de obtener el bono por hijo y no puede ser admisible que por tal hecho sean en la práctica sancionadas perdiendo el derecho a la asignación por muerte. Esta es una situación que debe corregirse a la brevedad, puesto que afecta a los familiares en su dignidad, impidiendo el acceso a un beneficio que viene a resolver los gastos que desembolsan para dar una digna sepultura. Esta situación es un acto grave

¹ Manual sobre el Sistema Previsional, Subsecretaría de Previsión Social, año 2009, p. 107.

de discriminación que afecta a las personas más vulnerables, a quienes el Estado debe otorgar mecanismos de protección.

2. Historia legislativa.- La interpretación de la ley “es la operación que consiste en establecer algún significado de las normas jurídicas que forman el derecho legislado o, si se prefiere, la operación destinada a establecer el o los significados posibles que tienen los enunciados lingüísticos de que se ha valido el autor de las leyes para establecer y comunicar su mensaje normativo². El proyecto de ley encuadra en la conocida nomenclatura sobre el agente que lleva a cabo la interpretación, distinguiendo entre interpretación pública, o por vía de autoridad, e interpretación privada. La interpretación pública, a su vez, se clasifica en interpretación legal, interpretación judicial e interpretación administrativa³. En la primera variante, la interpretación legal, llamada también auténtica, es la que de la ley lleva a cabo el propio órgano productor de las leyes, esto es, el poder legislativo, ya sea que lo haga en el propio texto de la ley interpretada o valiéndose de una ley posterior. Es la que emana de la misma función legislativa, y su fundamento se encuentra en el art. 3 del Código Civil⁴, disposición que es “el corolario del principio de la separación de los poderes, deslindando el campo de acción del poder legislativo del judicial”⁵.

Esta ley interpretativa se entiende incorporada a la ley interpretada, según lo establece el inciso segundo del art.9 del Código Civil⁶.

Como se desprende del contenido material del proyecto, estamos en presencia de una ley interpretativa, de carácter auténtica en cuanto al agente que la realiza y restrictiva en cuanto a sus efectos, que materialmente pretende fijar el sentido y alcance de una norma anterior. Finalmente, lo anterior, reafirma la noción en nuestro ordenamiento jurídico que el poder interpretativo del legislador es muy amplio y no está sometido a límites en el ejercicio de tal facultad, pues mediante la ley interpretativa, para aclarar un concepto oscuro o dudoso, tal como ocurre en el proyecto de ley que se analiza.

3. Ideas Matrices.- El objetivo de esta ley apunta a fijar el sentido y alcance de las disposiciones que han sido interpretadas de manera restringida por la autoridad administrativa, por lo cual se establece una nueva interpretación que impide la consecuencia perjudicial a la que ha arribado el Instituto de Previsión Social y la Superintendencia de Pensiones en el sentido que no se prive del beneficio de la asignación por muerte a las mujeres que con la finalidad de acceder al bono por hijos se hayan afiliado al sistema del D.L. N° 3.500,

Es sobre la base de estos fundamentos y antecedentes que venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Declárese interpretado el artículo 4° del D.F.L N° 90, de 1979, que establece el Régimen Previsional de Asignaciones por Muerte, en el siguiente sentido: “Para los

² Squella, Agustín, “Introducción al derecho”, p. 397, Editorial Jurídica de Chile, tercera reimpression de la edición, 2003.

³ ídem.

⁴ “Sólo toca al legislador explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio. Las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que actualmente se pronunciaren”.

⁵ Ducci Claro, Carlos, “Interpretación jurídica”, p. 46, Tercera edición, Editorial Jurídica de Chile, 1989.

⁶ “Sin embargo, las leyes que se limiten a declarar el sentido de otras leyes, se entenderán incorporadas en éstas; pero no afectarán en manera alguna los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio”.

efectos de esta disposición, no se consideran afectas al D.L. 3.500, las mujeres que se hayan afiliado al sistema previsional regulado por el citado decreto ley con el único propósito de ser beneficiarias al bono por hijo regulado por el artículo 74 y siguientes de la ley N° 20.255”.

12. Moción de los diputados señores Cerda, Carmona, De Urresti, Díaz, don Marcelo; Lemus, Velásquez, Vilches, Walker y de las diputadas señoras Molina, doña Andrea y Muñoz, doña Adriana.

No aplicación de tarifa horas punta en comunas bajo zonas de catástrofe. (boletín N° 8812-03).

“a) A partir de la dictación del Decreto Supremo N° 311, de octubre de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que determino los precios Nudo para Suministros de Electricidad, correspondiente a la fijación de ese año, se establecieron como “Horas Punta” para el Sistema Interconectado Central (SIC), el período del día comprendido entre las 18:00 y las 23:00 horas durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre.

b) Que debido a la grave situación que afecta particularmente las Provincias de Limarí, Elqui, Choapa y Petorca, siendo decretadas como “Zona de Catástrofe”, por escasez hídrica, varias comunas de las provincias anteriormente mencionadas.

c) Producto de esta situación los sistemas de APR (Agua Potable Rural) y los agricultores no pueden asumir los altos costos adicionales que significan las tarifas establecidas por estos horarios de punta, imposibilitando el abastecimiento de agua potable para los sectores rurales, el riego de las plantaciones y cosechas, que se han logrado defender de las heladas y la sequía.

Por lo expuesto, venimos en someter a vuestra aprobación el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“En las comunas declaradas como “Zonas de Catástrofe”, por causa de sequía, no se aplicará la tarifa “Horas Punta” establecidas en el Decreto Supremo N° 311, de octubre de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para el Sistema Interconectado Central (SIC), durante el periodo del día comprendido entre las 18:00 y las 23:00 horas en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, de cada año.”

13. Moción de los diputados señores Aguiló, Carmona, Gutiérrez, don Hugo; Hasbún, Jarpa, Latorre, Schilling, Teillier y de las diputadas señoras Muñoz, doña Adriana y Sepúlveda, doña Alejandra

Modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290, y sus modificaciones posteriores, en sus artículos 196 y 197, referidos al delito de manejo en estado de ebriedad, causando lesiones gravísimas o con resultado de muerte. (boletín N° 8813-15).

“Considerando:

1.- El día domingo 20 de Enero del presente año, un dramático y doloroso hecho ocurrido en la comuna de Vitacura, nos obliga a reflexionar, debatir y legislar para sancionar como delito grave la conducción en estado de ebriedad causando lesiones gravísimas o con resultado de muerte de una persona.

En efecto, la trágica muerte de la pequeña Emilia Silva Figueroa, de sólo nueve meses de edad, producto del fuerte impacto recibido en la parte posterior del vehículo en que viajaba junto a sus padres, nos recuerda que cada año más de cien personas mueren en nuestro país como resultado de accidentes de tránsito cometidos por conductores en evidente estado de ebriedad, y otras 650 sufren graves lesiones.

La Familia Silva Figueroa, el día domingo 20 de Enero del año 2013, se trasladaba por calles de la ciudad de Santiago, el padre conduciendo con pleno respeto a las normas del tránsito, su cónyuge sentada correctamente y con su cinturón de seguridad en el asiento del copiloto, su pequeña hija Emilia ubicada en el asiento trasero y en la correspondiente silla de seguridad- todo de conformidad a la ley; se detienen con gran tranquilidad en la esquina respetando la luz roja del semáforo, seguramente conversan, la pequeña balbucea sus pequeñas palabras, imaginan que será un día y una semana normal. Sin embargo, el vehículo en que viajan es impactado con gran fuerza por una camioneta conducida por un hombre completamente ebrio identificado como Nelson Fariña. Gravemente lesionada, la pequeña fue trasladada a un centro hospitalario, donde muere posteriormente por la acción concatenada de un hombre mayor de edad, que voluntariamente bebió grandes cantidades de bebidas alcohólicas y, luego, decidió subirse al vehículo y conducir para ir a comprar más alcohol para seguir bebiendo.

Nelson Fariña manejaba en manifiesto estado de ebriedad, estado etílico que fue confirmado con el resultado de 1,9 gramos de alcohol en su sangre que arrojó el examen de alcotest que se le practicó por parte de la autoridad competente; sin embargo, se encuentra en su casa con arresto domiciliario y orden de arraigo, en espera a ser reformalizado y, en el mejor de los casos, tendrá una pena de 5 años de reclusión. Y sabemos que ello no será así pues seguramente se harán valer una o dos atenuantes de su responsabilidad penal: entre otras, la irreprochable conducta anterior, y se le asignará una pena menor que le permitirá finalmente hacer uso de los beneficios carcelarios para obtener su libertad.

Entonces, un hombre que voluntariamente bebió hasta embriagarse, que voluntariamente condujo un vehículo y mató a una pequeña de nueve meses y destruyó a una familia, con la actual legislación no se le considera autor de un delito grave que le impida obtener su libertad. Sin embargo, moralmente la sociedad le considera un criminal por cuanto lo que está en juego es la vida humana y no comprende que nuestro ordenamiento jurídico lo deje en libertad.

2.- El caso de la menor Emilia Silva Figueroa lamentablemente no es el único. Son cientos de familias en nuestro país, que cada año han tenido que vivir el dolor de perder a uno de los suyos o ver a quienes aman con secuelas graves que les impiden vivir normalmente, todo ello producto de la acción de personas ebrias que conducen irresponsablemente vehículos.

Frente a ello, la sociedad chilena crecientemente ha tomado conciencia sobre la gravedad e ilicitud de la conducta de quien lesiona gravemente o mata con su acción de conducir en estado de ebriedad.

3.- Según información oficial de la Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito, el año 2011 ocurrieron 4.206 accidentes de tránsito cuya causa fue el estado de manifiesta ebriedad del conductor, como consecuencia murieron 117 personas y otras 651 resultaron con lesiones graves. Las cifras oficiales de la Comisión antes citada señalan que entre Enero a Septiembre del 2012, 116 personas murieron por efecto de conductores ebrios. Sin embargo, las víctimas y sus familias seguirán siendo ignoradas en sus derechos fundamentales a la vida e integridad física y emocional.

4.- Es cierto que nuestro país ha avanzado en las restricciones a la conducción bajo los efectos del alcohol, redefiniendo los niveles de alcohol en la sangre que tipifican la conducción bajo la influencia del alcohol y la conducción en estado de ebriedad y ha legislado endureciendo las sanciones pecuniarias y de suspensión de licencias de conducir. En este sentido las modificaciones introducidas por la Ley 20.580 a la Ley 18.290 son un gran avance, pero son completamente insuficientes para los cientos de casos como los de Emilia Silva Figueroa.

En efecto, la Ley 20.580 no abordó justamente uno de los aspectos esenciales del delito de conducción en estado de ebriedad, introduciendo básicamente modificaciones referidas al manejo bajo la influencia del alcohol, aumentando las penas en este caso. Sin embargo, sólo introdujo una modificación absolutamente menor en el artículo 196, inciso tercero, para elevar mínimamente la pena pecuniaria y establecer la pena subsidiaria de inhabilidad perpetua para conducir.

5.- Hoy es indispensable avanzar en una calificación mayor y gravedad del delito de manejo en estado de ebriedad causando lesiones gravísimas o con resultado de muerte; sancionándole como lo que es: un delito grave, un crimen. El autor sabe que el conducir en estado de ebriedad está prohibido, y que dicha conducta importa un peligro grave y cierto de dañar gravemente la vida o integridad física de terceras personas; sin embargo, voluntariamente bebe y toma un vehículo para conducirlo por calles, caminos y avenidas donde otras personas, de distintas edades, circulan confiadas en que alguien no cometerá una acción tan grave que le afectará su propia vida o la de sus seres queridos que le acompañan. Pero lo hacen y el efecto se produce, el autor queda libre mientras dura el proceso y finalmente cumple una corta pena en libertad mientras el ser humano que caminaba por esa calle, camino o avenida ya ha muerto o llora la muerte de quien te acompañaba cuando el autor les impactó en su loca e irresponsable conducción.

6.- En la conducta antes descrita resulta evidente el dolo del conductor-autor, pues existe la voluntad de actuar infringiendo las normas legales que prohíben la conducta, aceptando claramente que su conducta en un grado de alta probabilidad afectará la vida o integridad física de terceros. Aquí estamos claramente ante una conducta dolosa, pues el sujeto conductor-ebrio sabe que manejar en este estado constituye delito, sabe que es altamente probable causar con esa acción un grave resultado en terceros: lesiones gravísimas o muerte, no necesariamente desea que dichos resultados se produzcan, sin embargo los acepta como posibles efectos de su acto de conducir en estado de ebriedad. Entonces, sólo se puede concluir que se

debe sancionar como delito grave el hecho de lesionar gravemente o causar la muerte a otro por conducir un vehículo en estado de ebriedad. Sólo así, el ordenamiento jurídico será capaz de reflejar la profunda convicción de la sociedad chilena acerca de la gravedad de esta conducta, promoverá la inhibición de éstas, y posibilitará una mayor justicia para las víctimas y sus familias.

7.- Por lo anteriormente expuesto, se propone elevar la pena del delito de manejo en estado de ebriedad cuando se causen lesiones gravísimas, a presidio mayor en su grado mínimo, esto significa de cinco años y un día a diez años, y cuando sea con resultado de muerte, la pena será de presidio mayor en sus grados mínimo a medio, esto es de cinco años y un día a quince años. Se suma a esto, la inhabilitación perpetua para conducir y la incautación del vehículo cuando el autor sea dueño de él, para asegurar la responsabilidad civil del delito.

Por tanto:

En virtud de estas consideraciones, y las normas constitucionales y legales vigentes, los diputados y las diputadas abajo firmantes, venimos en presentar a la Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 27 de Diciembre del año 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290 y sus modificaciones posteriores, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase el inciso tercero del artículo 196, por el texto siguiente: “Si se causaren algunas de las lesiones indicadas en el artículo 397 N° 1 del Código Penal, se impondrá la pena de presidio mayor en su grado mínimo y si se causare la muerte de una o más personas será castigado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio. En ambos casos, procederá una multa de 20 a 50 unidades tributarias mensuales, además de la pena de inhabilitación perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica.”

2) Agrégase en el inciso cuarto del artículo 197, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la oración siguiente: “El Tribunal decretará como medida cautelar la incautación inmediata del vehículo, medio de transporte, o máquina conducida por el autor del delito, en el caso de ser dueño de él.”

14. Oficio de la Corte Suprema.

“Oficio N° 23-2013

Informe proyecto de ley 1-2013

Antecedente: Boletín N° 8769-07.

Santiago, 31 de enero de 2013.

Por Oficio N° 10.556, de 8 de mes en curso, el señor Presidente de la Cámara de Diputados ha remitido a esta Corte Suprema el proyecto de ley que modifica la Ley N° 20.554, que crea juzgado de Policía Local en las comunas que indica con el objeto de precisar el momento de su instalación, para los efectos previstos en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 18 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto, en sesión de esta fecha presidida por su titular don Rubén Ballesteros Cárcamo y con la asistencia de los Ministros señores Valdés, Carreño, Pierry, Kunsemüller, Brito y Silva, señoras Egnem y Sandoval, señor Cisternas y suplentes señores Cerda y Pfeiffer y señora Cameratti, acordó informarlo favorablemente, al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

“Santiago, treinta y uno de enero de dos mil trece.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° 10.556 de 8 de mes en curso, el señor Presidente de la Cámara de Diputados ha remitido a esta Corte Suprema el proyecto de ley que modifica la Ley N° 20.554, que crea juzgado de Policía Local en las comunas que indica con el objeto de precisar el momento de su instalación, para los efectos previstos en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 18 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Segundo: Que la Ley N° 20.554, publicada en el Diario Oficial el 23 de enero de 2012, creó setenta y cinco Juzgados de Policía Local para distintas comunas (indicadas en el artículo 1° de ese texto), estableciendo, además, que cada uno de esos tribunales tendrá jurisdicción sobre el territorio de la respectiva comuna, pero no indicó un plazo determinado para su instalación.

Tercero: Que el proyecto que se informa propone agregar a la citada Ley N° 20.554 un artículo segundo transitorio, del siguiente tenor: “La municipalidades indicadas en el artículo 1° deberán instalar los respectivos juzgados de policía local a más tardar en el plazo de ciento veinte días, contados desde el 1 de enero del año siguiente a aquel en que éstas superen los diez mil habitantes. En las comunas que tengan más de diez mil habitantes a la fecha de la publicación de esta ley, el plazo señalado de días se contará desde el 1 de julio de 2013.

Si dos o más municipalidades vecinas se acogen a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo

Nº 307 de 1978, del Ministerio de Justicia, el número de habitantes señalado en el inciso anterior se determinará sumando la población de todas estas comunas.

La población se determinará según el censo o la proyección de población oficial que efectúa el Instituto Nacional de Estadísticas.”

Cuo: Que el proyecto subordina, por las razones que se dan en el mensaje, la instalación de los juzgados aludidos a dos factores:

a) si la población de la comuna en que va a funcionar el tribunal supera los diez mil habitantes, dicha instalación deberá efectuarse dentro del plazo de ciento veinte días a contar del 1º de julio del presente año. Por lo tanto, se utiliza la modalidad del plazo.

b) si la población de la comuna en que va a funcionar el tribunal no excede de diez mil habitantes, la instalación se producirá ciento veinte días después del 1 de enero del año siguientes en que dichas comunas superen tal cantidad de personas, con lo cual las modalidades en cuestión son la condición del número de habitantes mínimo y el plazo posterior a dicho entero de la mínima de población exigida.

Teniendo en consideración que el proyecto viene a hacerse cargo y regular una situación de hecho que ha impedido la instalación de los tribunales creados de un modo que esta Corte Suprema considera adecuado, se emitirá un parecer favorable respecto del mismo.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar favorablemente el proyecto de ley que modifica la Ley Nº 20.554, que crea juzgado de Policía Local en las comunas que indica con el objeto de precisar el momento de su instalación.

Se previene que los Ministros señores Künsemüller, Brito y Silva, señora Sandoval y suplente señor Cerda estiman que no parece justificable exigir la condición de número de habitantes para que dichas comunas cuenten con jurisdicción local, que es lo mínimo que se puede exigir, en un Estado de Derecho, de acceso a la justicia.

Oficiese.

PL-1-2013.”

Saluda atentamente a V.S.

(Fdo.): RUBÉN BALLESTEROS CÁRCAMO, Presidente; ROSA MARÍA PINTO EGUSQUIZA, Secretaria.”

AL SEÑOR PRESIDENTE
NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO

15. Oficio del Tribunal Constitucional.

“Santiago, 22 de enero de 2013.

Oficio N° 8.240

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a Ud. Copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 22 de enero en curso, en el proceso Rol N° 2216-12-INA, sobre acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad promovida ante este Tribunal en la causa Rol N° 49.876-2009, de que conoce el Segundo Juzgado de Letras de Calama.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): RAÚL BERTELSEN REPETTO, Presidente; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria.

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
VALPARAÍSO.”

16. Oficio del Tribunal Constitucional

“Santiago, 22 de enero de 2013.

Oficio N° 8.249

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 22 de enero de 2013, en el proceso Rol N° 2.244-12-INA, sobre acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentada por Álvaro Ricardo Salinero Blázquez y otro respecto del artículo 781, inciso primero, del Código de Procedimiento Civil, en los autos

sobre juicio ordinario caratulado “Salinero Blázquez, Álvaro Ricardo y otro con Inmobiliaria Rueda Blázquez y otra”, de que conoce actualmente la Corte Suprema bajo el Rol N° 3015-2012.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): RAÚL BERTELSEN REPETTO, Presidente; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria.

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
VALPARAÍSO.”

17. Oficio del Tribunal Constitucional.

“Santiago, 1 de febrero de 2013.

Oficio N° 8.318

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 31 de enero de 2013, en el proceso Rol N° 2246-12-INA, sobre acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, promovida ante este Tribunal en los autos sobre reclamo de ilegalidad caratulados “Subsecretaría General de la Presidencia con Consejo para la Transparencia”, de que conoce la Corte de Apelaciones de Santiago, bajo el Rol N° 2496-2012.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): RAÚL BERTELSEN REPETTO, Presidente; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria.

A S.E. EL
PRESIDENTE E LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
VALPARAÍSO.”

18. Oficio del Tribunal Constitucional.

“Santiago, 31 de enero de 2013.

Oficio N° 8.335

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 31 de enero 2013, en el proceso Rol N° 2.038-11-INA, sobre acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentada por IPEC Construcciones Limitada respecto del inciso 3°, del artículo 3° de la Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios (Decreto Ley N° 825), en los autos Rol N° 1542-2010, sobre reclamación tributaria, caratulados “IPEC Construcciones Ltda. con Servicio de Impuestos Internos”, en actual casación en el fondo ante la Corte Suprema rol N° 7274-11.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): RAÚL BERTELSEN REPETTO, Presidente; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria.

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
VALPARAÍSO”.

19. Oficio del Tribunal Constitucional.

“Santiago, 23 de enero de 2013.

Oficio N° 8.263

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 23 de enero en curso en el proceso Rol N° 2387-(2388)-12-CPT, sobre requerimiento presentado por un grupo de Senadores, que representan más de la cuarta parte de los miembros en ejercicio, para que se declare la inconstitucionalidad de los artículos 1°, numeral 19 y segundo transitorio del proyecto de ley que modifica, en el ámbito de la sustentabili-

dad de los recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la ley N° 18.892 y sus modificaciones”, incluido en el Boletín N° 8091-21.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): RAÚL BERTELSEN REPETTO, Presidente; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria.

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
VALPARAÍSO.”